



CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURA, O.A.

**PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL SEGURA  
(REVISIÓN DE TERCER CICLO: 2022-2027)**

**ANEJO IV**  
**Zonas protegidas**

**Diciembre de 2022**

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, O.A.**



## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>2. BASE NORMATIVA .....</b>	<b>8</b>
<b>3. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS .....</b>	<b>9</b>
<b>3.1. Codificación .....</b>	<b>9</b>
<b>3.2. Zonas de captación de agua para abastecimiento .....</b>	<b>10</b>
<b>3.3. Zonas de futura captación de agua para abastecimiento .....</b>	<b>29</b>
<b>3.4. Zonas de producción de especies acuáticas económicamente significativas .....</b>	<b>30</b>
3.4.1. Aguas destinadas a la producción de vida piscícola .....	30
3.4.2. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados .....	30
3.4.3. Zonas protegidas de interés pesquero .....	33
3.4.4. Aguas trucheras .....	35
<b>3.5. Masas de agua de uso recreativo .....</b>	<b>38</b>
<b>3.6. Zonas vulnerables .....</b>	<b>46</b>
<b>3.7. Zonas sensibles .....</b>	<b>59</b>
<b>3.8. Zonas de protección de hábitats y especies .....</b>	<b>63</b>
3.8.1. Red Natura 2000 .....	64
3.8.2. Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo .....	86
<b>3.9. Perímetros de protección de aguas minerales y termales .....</b>	<b>87</b>
<b>3.10. Reservas naturales fluviales .....</b>	<b>90</b>
<b>3.11. Reservas naturales subterráneas .....</b>	<b>93</b>
<b>3.12. Zonas de protección especial .....</b>	<b>96</b>
<b>3.13. Zonas húmedas .....</b>	<b>96</b>
3.13.1. Lista del Convenio RAMSAR .....	96
3.13.2. Inventario Español de Zonas Húmedas .....	97
<b>3.14. Resumen del inventario de zonas protegidas .....</b>	<b>106</b>
<b>1. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>109</b>
<b>2. ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUAS PARA ABASTECIMIENTO .....</b>	<b>114</b>
<b>3. ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN PARA ABASTECIMIENTO .....</b>	<b>117</b>
<b>4. ZONAS DE PRODUCCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS .....</b>	<b>118</b>
4.1. Aguas destinadas a la producción de vida piscícola .....	118
4.2. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados .....	119
4.3. Zonas protegidas de interés pesquero .....	121
4.4. Aguas trucheras .....	124
<b>5. MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO .....</b>	<b>129</b>
<b>6. ZONAS VULNERABLES .....</b>	<b>133</b>
<b>7. ZONAS SENSIBLES .....</b>	<b>136</b>
<b>8. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS Y/O ESPECIES .....</b>	<b>140</b>
<b>9. PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES .....</b>	<b>151</b>
<b>10. RESERVAS NATURALES FLUVIALES .....</b>	<b>153</b>
<b>11. RESERVAS NATURALES SUBTERRÁNEAS .....</b>	<b>155</b>
<b>12. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL .....</b>	<b>157</b>
<b>13. ZONAS HÚMEDAS .....</b>	<b>159</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resumen de la base normativa aplicada al registro de zonas protegidas. ....	8
Tabla 2. Sistema de códigos de identificación de zonas protegidas. ....	10
Tabla 3. Captaciones superficiales para abastecimiento, destacando las existentes en masas de agua superficiales continentales. ....	11
Tabla 4. Captaciones para abastecimiento en masas de agua costeras. ....	12
Tabla 5. Captaciones para abastecimiento en masas de agua subterráneas. ....	20
Tabla 6. Zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento. ....	28
Tabla 7. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos. ....	32
Tabla 8. Zonas protegidas de interés pesquero. ....	34
Tabla 9. Zonas de baño en aguas costeras. ....	44
Tabla 10. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos dentro de la DHS. ....	57
Tabla 11. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos dentro y fuera de la DHS. ....	59
Tabla 12. Zonas sensibles en aguas continentales y costeras de la DHS. ....	61
Tabla 13. Red Natura 2000 en el contexto de la DHS. ....	79
Tabla 14. Zonas protegidas de la Red Natura 2000 en la DHS relacionadas con el medio acuático (en color azul) y directamente relacionadas con masas de agua (en negrita) y planes de gestión aprobados. ....	86
Tabla 15. ZEPIM en el contexto de la DHS. ....	86
Tabla 16. Zonas de protección de aguas minerales y termales con autorización de aprovechamiento otorgada. ....	88
Tabla 17. Zonas de protección y/o ampliación de aguas minerales y termales con autorizaciones. ....	90
Tabla 18. Reservas naturales fluviales de la DHS, y masas de agua asociadas. ....	92
Tabla 19. Humedales RAMSAR en la DHS. ....	97
Tabla 20. Humedales de la Comunidad Valenciana incluidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas, ....	98
Tabla 21. Humedales de la provincia de Albacete (Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) incluidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas, dentro de la DHS. ....	99
Tabla 22. Humedales de la Región de Murcia incluidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas, dentro de la DHS. ....	100
Tabla 23. Total de humedales incluidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas, dentro de la DHS. ....	105
Tabla 24. Inventario de zonas protegidas en la demarcación hidrográfica del Segura. ....	106

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Captaciones de agua para abastecimiento. ....	21
Figura 2. Zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento. ....	29
Figura 3. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos. ....	33
Figura 4. Zonas protegidas de interés pesquero. ....	35
Figura 5. Aguas trucheras definidas por el Plan de Gestión de la Trucha común ( <i>Salmo trutta</i> ) en Castilla La Mancha. ....	37
Figura 6. Zonas de baño en aguas costeras. ....	45
Figura 7. Nuevas zonas vulnerables (color rosa) y ampliación de la ya existentes (color azul). Fuente: BORM nº298, de 27 de diciembre de 2019. ....	48
Figura 8. Masa de agua afectada por la contaminación por nitratos de origen agrario. Fuente: BORM nº298, de 27 de diciembre de 2019. ....	49
Figura 9. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. ....	58
Figura 10. Zonas sensibles en aguas continentales y costeras de la DHS. ....	63
Figura 11. Estructura de la Red Natura 2000. ....	64
Figura 12. Red Natura 2000 en el contexto de la DHS. ....	80

Figura 13. ZEPIM en el contexto de la DHS.....	87
Figura 14. Zonas de protección de aguas minerales y termales con autorización de aprovechamiento otorgada. .....	89
Figura 15. Zonas de protección y/o ampliaciones de aguas minerales y termales con autorizaciones .....	90
Figura 16. Reservas Naturales Fluviales (RNF) en el ámbito de la DHS. ....	93
Figura 17. Propuesta de Reservas Naturales Subterráneas en el ámbito de la DHS. ....	95
Figura 18. Identificación de Zonas Húmedas declaradas RAMSAR e incluidas en el INZH .....	101

APÉNDICE:

Base Normativa

## ÍNDICE DE ANEXOS

1. Identificación de masas de agua relacionadas con Red Natura 2000. Inventario de hábitats y especies acuáticas relacionadas con el medio acuático.

## ÍNDICE DE LÁMINAS

- 4.1. Zonas protegidas por captación de agua para abastecimiento.
- 4.2. Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas (masas de agua costeras).
- 4.3. Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas (masas de agua superficiales continentales).
- 4.4. Zonas de baño.
- 4.5. Zonas vulnerables.
- 4.6. Zonas sensibles.
- 4.7.1. Red Natura 2000 en la DHS.
- 4.7.2. Red Natura 2000 relacionada con el agua en la DHS.
- 4.8. Zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo (ZEPIM).
- 4.9. Zonas y perímetros de protección de aguas minerales y termales.
- 4.10. Zonas húmedas en la DHS.
- 4.11. Reservas naturales fluviales.
- 4.12. Propuesta de reservas naturales subterráneas.

## ACRÓNIMOS

Sigla	Descripción
AEMET	Agencia Española de Meteorología
CEDEX	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
CHS	Confederación Hidrográfica del Segura
DGA	Dirección General del Agua
DH	Demarcación Hidrográfica
DMA	Directiva 2000/60/CE Marco del Agua
ETP	Evapotranspiración potencial
ETR	Evapotranspiración real
IPH	Instrucción de Planificación Hidrológica
MDT	Modelo digital del terreno
PH	Plan Hidrológico
PHCS	Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura
PHDS	Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura
RPH	Reglamento de Planificación Hidrológica
RRHHNN	Recursos hídricos naturales
SIMPA	Sistema Integrado de Precipitación Aportación
TRLA	Texto Refundido de la Ley de Aguas

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge el inventario de zonas protegidas existentes en la Demarcación Hidrográfica del Segura (DHS) en virtud de los convenios internacionales suscritos por España, las directivas Europeas, y la legislación nacional y autonómica que establecen una serie de zonas protegidas, cada una con objetivos específicos de protección, base normativa y exigencias correspondientes a la hora de su designación, delimitación, seguimiento (monitoring) y suministro de información (reporting).

La necesidad de recoger un inventario actualizado de zonas protegidas en el documento de planificación está definida por el anexo IV de la Directiva 2000/60/CE (Directiva marco de aguas - DMA) y al artículo 42 del TRLA. De igual modo, el alcance mínimo de contenidos de este inventario de zonas protegidas está definido por el artículo 9 de la DMA, y el artículo 99 bis del TRLA.

En función de la base normativa aplicable a las diferentes categorías de zonas protegidas, éstas son designadas y controladas por diferentes administraciones (autoridades competentes) y para algunas es el propio Plan Hidrológico el que las designa.

Es necesario destacar el importante papel que juegan las zonas protegidas, en concreto de aquellas zonas designadas para la protección de hábitats y/o especies, no sólo por su contribución al mantenimiento de la biodiversidad, sino también por sus contribuciones como función integradora en la protección de aguas. La inclusión de todas las figuras de protección en un registro único resulta de especial interés para su adecuada consideración tanto en la gestión de la demarcación como en la planificación hidrológica.

El Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015/21 (en adelante PHDS 2015/21), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE nº16, de 19 de enero de 2016), recoge un Registro de Zonas Protegidas. El PHDS 2015/21 debe ser revisado y actualizado según se indica en el artículo 13.7 de la DMA, que establece que los planes hidrológicos de cuenca se revisarán y actualizarán a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la DMA, y posteriormente cada seis años. Así, dentro del tercer ciclo de planificación hidrológica 2022/27, en el presente Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2022/27 (en adelante PHDS 2022/27) se revisa y actualiza el contenido del PHDS 2015/21.

En este documento se han considerado los siguientes capítulos:

1. Introducción
2. Resumen de base Normativa
3. Registro de zonas protegidas

## 2. BASE NORMATIVA

A continuación, se sintetiza mediante tabla, la normativa relevante para la designación de zonas protegidas. El apéndice al presente documento recoge un análisis más detallado de la base normativa.

Tipo de zona protegida	Normativa UE/ internacional	Normativa nacional		
		Ley	Real Decreto	Orden Ministerial
1. Disposiciones generales	DMA Art. 6 y Anexo IV	TRLA Art. 42, 99 bis y Disp. Adic.11ª	RPH Art. 24, 25	IPH cap. 4
2. Captaciones para abastecimiento	DMA Art. 7	TRLA Art. 99 bis 2a)	RPH Art. 24 2a)	IPH 4.1
	Dir. 75/440 Art. 1, 3 y 4 (derogada por DMA)			
3. Futuras captaciones para abastecimiento	DMA Art. 7 (1)	TRLA Art. 99 bis 2b)	RPH Art. 24 2b)	IPH 4.2
4.1. Peces	Dir. 2006/44		RPH Art. 24 2c)	IPH 4.3
4.2. Moluscos	Dir. 2006/113		RPH Art. 24 2c)	
	Dir. 91/492 Anexo (parcialm. modif. por Dir. 97/61)		RD 640/2006 y RD 571/99 RPH Art. 24 2c)	
5. Uso recreativo	Dir. 2006/7 (parcial. Modif. Dir 2013/64) Art. 3	--	RD 1341/2007 Art. 4 RPH Art. 24 2d) RD 1471/1989	IPH 4.4
6. Zonas vulnerables	Dir. 91/676 Art. 3	--	RD 261/1996 Art. 3 y 4 RPH Art. 24 2e)	IPH 4.5
7. Zonas sensibles	Dir. 91/271 Art. 5 y Anexo II	RDL 11/1995 Art. 7	RD 509/1996 Anexo II RPH Art. 24 2f)	IPH 4.6
8. Protección de hábitat o especies	Dir. 2009/147/CE Art. 3 y 4	Ley 42/2007 Art. 42, 43, 44 y Anexo III	RD 1997/1995 (modificado RD 1193/1998 RD 1421/2006) RPH Art. 24 2g)	IPH 4.7
	Dir. 92/43 Art. 3 y 4 (hábitat)			
	Convenio de Barcelona para la protección del mar Mediterráneo de la contaminación			
9. Aguas minerales y termales	Dir. 80/777 Anexo II	Ley 22/1973 Art. 23 y 24 Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha.	RPH Art. 24 2h)	IPH 4.8
10. Reservas naturales fluviales		TRLA Art. 42 ap. 1.b.c') (art. introducido Ley 11/2005	RPH Art. 22 RPH Art. 24 3a)	IPH 4.9
11. Reservas naturales fluviales		TRLA Art. 42 ap. 1.b.c') (art. introducido Ley 11/2005	RPH Art. 22 RPH Art. 24 3a)	IPH 4.9
12. Zonas de protección especial	--	TRLA Art. 43	RPH Art. 23	IPH 4.10
13. Zonas húmedas	Convención de Ramsar	Instrumento de adhesión de 18.3.1982, Art. 1-3	RD 435/2004 Art. 3 y 4 RPH Art. 24 3c)	IPH 4.11

Tabla 1. Resumen de la base normativa aplicada al registro de zonas protegidas.



### 3. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

El presente anejo se ha actualizado con las declaraciones de zonas protegidas a fecha de 31 de mayo de 2021.

#### 3.1. Codificación

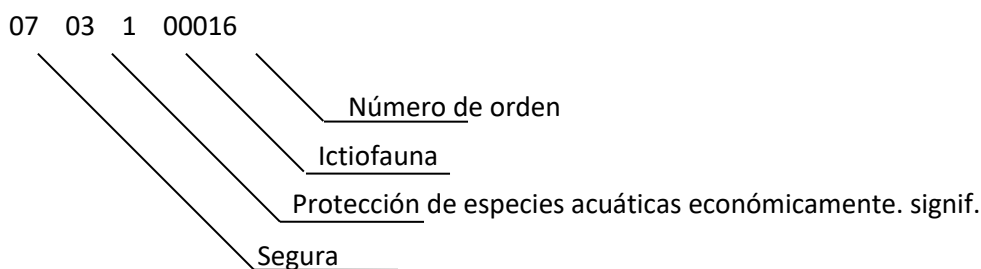
Para la identificación de las zonas protegidas se ha empleado, en caso de que exista, el código europeo establecido en el reporting específico de cada Directiva europea. De esta manera elementos comunes reportados por varias Demarcaciones pueden ser identificados a nivel europeo.

En el caso de zonas protegidas que no tengan definidos códigos a nivel europeo, se ha empleado el código indicado por el organismo declarante de esas zonas protegidas. De esta manera, si la zona la define otro Organismo distinto a la Confederación Hidrográfica del Segura (como por ejemplo, una CCAA) se respetará el código indicado por el mismo.

Para la identificación de zonas protegidas que no respondan a ninguna codificación a nivel europeo, estatal o autonómico, se ha mantenido el sistema de codificación del PHDS 2015/21 a efectos de dar continuidad al sistema de códigos adoptado, y que se compone de los siguientes elementos:

- Dos dígitos para la demarcación
- Dos dígitos para el tipo de zona protegida
- Un dígito de diferenciación dentro del tipo de zona protegida
- Cinco dígitos de orden

Por ejemplo:



La siguiente tabla recoge los valores utilizados para la caracterización del tipo de zona protegida y la diferenciación dentro de cada tipo.

Tipo de zona protegida	Normativa UE/ Internacional	Código tipo zona	Código diferenciación
Zonas de captación de agua para abastecimiento	Superficial	01	1
	Subterránea	01	2
	Costera	01	3
Zonas de futura captación de agua para abastecimiento	Superficial	02	1
	Subterránea	02	2
	Costera	02	3
Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas	Ictiofauna	03	1
	Moluscos	03	2
	Interés pesquero	03	3
Masas de agua con uso recreativo	Baño	04	1
Zonas vulnerables	Vulnerable	05	1

Tipo de zona protegida	Normativa UE/ Internacional	Código tipo zona	Código diferenciación
Zonas sensibles	Sensible	06	1
Zonas de protección de hábitat o especies	LIC/ZEC	07	1
	ZEPA	07	2
	ZEPIM	07	3
Perímetros de protección de aguas minerales y termales	Mineral/Termal	08	1
Reservas naturales fluviales	Reserva Fluvial	09	1
Zonas de protección especial designadas en los planes hidrológicos	Protección Especial	10	1
Zonas húmedas	Declaradas bajo el convenio de Ramsar y/o Inventario zonas húmedas	11	1

Tabla 2. Sistema de códigos de identificación de zonas protegidas.

### 3.2. Zonas de captación de agua para abastecimiento

Las zonas de captación de agua para abastecimiento se designan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA.

En la demarcación se han inventariado ciento cincuenta y cinco (155) captaciones de abastecimiento, de las cuales siete (7) están en masa de agua superficial, seis (6) en captaciones en zonas costeras por las desaladoras y ciento cuarenta y dos (142) en masas de agua subterránea.

Código	Código UE	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Código UE masa de agua	Nombre masa de agua	Categoría y naturaleza	Código SINAC1	Volumen (hm <sup>3</sup> /a) (SINAC)
ABSP001	ES070ZCCM0011 00002	Acequia Río Mundo-Hellín	591.820	4.265.581	Liétor	ALBACETE	ES070MSPF001010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta Embalse del Talave	Río natural	2.706	2,973
ABSP002	ES070ZCCM0011 00004	MCT-Río Taibilla-Presa de Toma	563.554	4.231.642	Nerpio	ALBACETE	ES070MSPF001011103	Río Taibilla desde Embalse de Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías	Río natural	2.384	36,181
ABSP003		Captación Canal Trasvase- Torrealta	676.579	4.228.352	Orihuela	ALICANTE	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post Crevillente	----	2.528	14,814
ABSP004	ES070ZCCM0011 00009	Captación Embalse de la Pedrera	687.009	4.211.402	Orihuela	ALICANTE	ES070MSPF003190002	Embalse de La Pedrera	Lago AW	2.531	44,3
ABSP005	ES070ZCCM0011 00006	Acequia Menjú (río Segura)	639.856	4.230.055	Abarán	MURCIA	ES070MSPF001010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	Río natural	6.038	0,693
ABSP006		Toma Trasvase Tajo- Segura Alcantarilla.	646.006	4.204.500	Alcantarilla	MURCIA	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post MD	----	634	2,304
ABSP007		MCT-Elevación de Lorca	617.441	4.172.414	Lorca	MURCIA	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post MD	----	2.542	0,479
ABSP008		MCT-Campotejar	656.779	4.219.572	Molina de Segura	MURCIA	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post MI	----	2.547	12,134
ABSP009		EMUASA Toma Trasvase Tajo Segura	656.476	4.220.268	Molina de Segura	MURCIA	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post MI	----	27716	6,559
ABSP010	ES070ZCCM0011 00007	MCT-Elevación de Ojós	644.359	4.225.162	Ojós	MURCIA	ES070MSPF002050112	Azud de Ojós	Lago HMWB Embalse	2.545	8,138
ABSP011		MCT-Elevación del Tinajón	651.233	4.223.195	Molina de Segura	MURCIA	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post MI	----	2.546	8,554
ABSP012	ES070ZCCM0011 00012	Captación Huerto Posete	591.279	4.266.463	Liétor	Albacete	ES070MSPF001010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta Embalse de Talave	Río natural	10831	0,035
ABSP013	ES070ZCCM0011 00013	Captación El Ramblón	591.263	4.266.374	Liétor	Albacete	ES070MSPF001010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta Embalse de Talave	Río natural	26273	0,035

Tabla 3. Captaciones superficiales para abastecimiento, destacando las existentes en masas de agua superficiales continentales.

<sup>1</sup> Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo (SINAC)

NOTAS:

En el caso de las captaciones realizadas en masas de agua superficiales el punto que se ha protegido es el de la captación en la masa de agua y no el de la propia potabilizadora.

Para las captaciones producidas en los canales del postravase, la referencia del inventario de presiones es la misma, la presión generada por las extracciones en el Azud de Ojós, origen de los canales del postravase.

(\* ) El inventario de presiones se ha realizado para las masas de agua superficiales con la excepción de las aguas de transición y aguas costeras. No existe tampoco para masas de agua subterránea.

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Código UE masa de agua	Nombre masa de agua	Categoría y naturaleza	Código SINAC
ABCO001	IDAM Valdelentisco	656.611	4.159.045	Cartagena	MURCIA	ES070MSPF010300110	Punta de La Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural	9.132
ABCO002	Captación desalinizadora San Pedro I	696.748	4.190.646	San Pedro del Pinatar	MURCIA	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural	6.170
ABCO003	Captación desalinizadora San Pedro II	696.830	4.190.206	San Pedro del Pinatar	MURCIA	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo Palos	Costera natural	8.376
ABCO004	Captación desaladora de Escombreras	679.913	4.160.411	Cartagena	MURCIA	ES070MSPF002120005	Punta Aguilones-La Podadera	Costera HMWB	9.198
ABCO005	Captación desaladora de Torrevieja	702.921	4.204.730	Torrevieja	ALICANTE	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural	25.564
ABCO006	Captación desaladora de Águilas	624.533	4.139.359	Águilas	MURCIA	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural	25.124

Tabla 4. Captaciones para abastecimiento en masas de agua costeras.

Código	Código UE	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Código UE masa de agua	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm <sup>3</sup> /a) (*) Registro de Aguas)
ABSB001	ES070ZCCM001200001	Sondeo La Sarguilla-AGBAR	583.149	4.270.516	Ayna	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	8850	0.0071
ABSB002	ES070ZCCM001200002	Sondeo El Villarejo-AGBAR	584.788	4.272.018	Ayna	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	8851	0.0023
ABSB003	ES070ZCCM001200003	Sondeo Moriscote-AGBAR	586.653	4.274.940	Ayna	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	8852	0.0009
ABSB004	ES070ZCCM001200004	Sondeo El Griego-AGBAR	576.604	4.272.268	Ayna	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	8853	0.0001
ABSB005	ES070ZCCM001200005	Sondeo La Navazuela-AGBAR	580.774	4.274.833	Ayna	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	8854	0.0253
ABSB006	ES070ZCCM001200006	Sondeo La Dehesa-AGBAR	580.319	4.271.550	Ayna	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	8855	0
ABSB007	ES070ZCCM001200007	Sondeo Royo Odra-AGBAR	576.555	4.269.563	Ayna	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	8856	0.0036
ABSB008	ES070ZCCM001200008	Nacimiento Fuente Lentisco Macho - AGBAR - Las Hoyas	576.959	4.267.068	Ayna	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	8857	0.0004
ABSB009	ES070ZCCM001200009	Sondeo El Pozuelo-AGBAR	573.789	4.264.793	Ayna	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	8858	0.0023
ABSB010	ES070ZCCM001200010	Sondeo El Ginete-AGBAR	579.869	4.264.843	Ayna	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	8859	0.0107
ABSB011	ES070ZCCM001200011	Captación Paseo De La Toba-AGBAR	580.589	4.268.093	Ayna	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	8860	0.0322
ABSB012	ES070ZCCM001200012	Captación Polvorín-Elche de la Sierra	583.848	4.256.094	Elche de la Sierra	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	27468	0.2162
ABSB013	ES070ZCCM001200013	AQC-Sondeo Boquerón	608.738	4.263.295	Hellín	ALBACETE	ES070MSBT000000004	Boquerón	3191	1.825
ABSB014	ES070ZCCM001200014	Fuente la Mina (Era del Rosal, S. Antón y Polígonos)	578.996	4.245.855	Letur	ALBACETE	ES070MSBT000000020	Anticinal de Socovos	13382	0.034
ABSB015	ES070ZCCM001200015	Captación Nerpio (Molino de la Fuente)	561.975	4.220.723	Nerpio	ALBACETE	ES070MSBT000000019	Taibilla	9676	0.073
ABSB016	ES070ZCCM001200016	AQC-Sondeo Fontanar de Las Viñas	585.718	4.280.351	Peñas de San Pedro	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	2775	0.015
ABSB017	ES070ZCCM001200017	Manantial de Fuenlabrada	571.117	4.279.464	Peñascosa	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	802	0.002
ABSB018	ES070ZCCM001200018	Sondeo Burrueco-AGBAR	572856	4280612	Peñascosa	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	8520	0.0053

Código	Código UE	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Código UE masa de agua	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm <sup>3</sup> /a) (SINAC (*)) Registro de Aguas)
ABSB019	ES070ZCCM001200019	Fuente-1 de Burrueco-AGBAR	572.856	4.280.616	Peñascosa	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	799	0
ABSB020	ES070ZCCM001200020	Fuente-2 de Burrueco-AGBAR	572.856	4.280.616	Peñascosa	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	800	0
ABSB021	ES070ZCCM001200021	Pozo de los Canalizos	596.844	4.242.256	Socovos	ALBACETE	Acuíferos de interés local		3	0.005
ABSB022	ES070ZCCM001200022	Pozo Llano Güino-AGBAR	587.96	4.241.499	Socovos	ALBACETE	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	11013	0.053
ABSB023	ES070ZCCM001200023	Pozo N°2 Rincón del Moro	602.412	4.273.811	Tobarra	ALBACETE	ES070MSBT000000004	Boquerón	567	1.2958
ABSB024	ES070ZCCM001200024	Pozo N°1 Rincón del Moro	602.412	4.273.833	Tobarra	ALBACETE	ES070MSBT000000004	Boquerón	566	0
ABSB025	ES070ZCCM001200025	Manantial del Puerto	617.375	4.280.377	Tobarra	ALBACETE	ES070MSBT000000005	Tobarra-Tedera-Pinilla	568	0
ABSB026	ES070ZCCM001200026	Sondeo los Mardos	624.055	4.275.322	Tobarra	ALBACETE	ES070MSBT000000007	Conejeros-Albatana	638	0.0286
ABSB027	ES070ZCCM001200027	AQC Sondeo Callosa	685.567	4.221.612	Callosa del Segura	ALICANTE	ES070MSBT000000036	Vega Media y Baja del Segura	4679	0.0818
ABSB028	ES070ZCCM001200028	Pozo de la Loma	564.447	4.160.643	Chirivel	ALMERIA	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	12728	0.036
ABSB029	ES070ZCCM001200029	Captación Pozo el Chaparral	562.793	4.161.052	Chirivel	ALMERIA	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	12729	0.146
ABSB030	ES070ZCCM001200030	Captación El Cerro - Contador	556.141	4.160.328	Chirivel	ALMERIA	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	12796	0.3
ABSB031	ES070ZCCM001200031	Captación Los Blancos 1 - Los Blancos	568.205	4.161.073	Chirivel	ALMERIA	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	13351	0.001
ABSB032	ES070ZCCM001200032	Captación Los Nogueras - Los Blancos	569.389	4.162.093	Chirivel	ALMERIA	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	13352	0.001
ABSB033	ES070ZCCM001200033	Manantial Fuente de los Molinos	579.957	4.169.760	Vélez-Blanco	ALMERIA	ES070MSBT000000044	Vélez Blanco-María	23093	2.8382
ABSB034	ES070ZCCM001200034	AQUAGEST SUR-Pozo Vélez Blanco	577.247	4.172.292	Vélez-Blanco	ALMERIA	ES070MSBT000000044	Vélez Blanco-María	3121	0.3354
ABSB035	ES070ZCCM001200035	GESTAUGA-Albox Pozo La Mata	577.171	4.159.576	Vélez-Rubio	ALMERIA	ES070MSBT000000056	Sierra de las Estancias	1675	0.1007
ABSB036	ES070ZCCM001200036	Pozo de la Alfesta	579.8	4.165.337	Vélez-Rubio	ALMERIA	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	23090	0.4818
ABSB037	ES070ZCCM001200037	Fuente de la Teja	580.495	4.169.416	Vélez-Rubio	ALMERIA	ES070MSBT000000044	Vélez Blanco-María	23094	0.1577

Código	Código UE	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Código UE masa de agua	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm <sup>3</sup> /a) (SINAC) (* Registro de Aguas)
ABSB038	ES070ZCCM001200038	Pozo de la Fuente del Pino	582.956	4.161.620	Vélez-Rubio	ALMERIA	ES070MSBT000000056	Sierra de las Estancias	23877	0.055
ABSB039	ES070ZCCM001200039	Capt. Fuente La Tejera	537.625	4.218.603	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	9659	0.009
ABSB040	ES070ZCCM001200040	Capt. Fuente Los Molinos	537.253	4.218.708	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	9660	0.066
ABSB041	ES070ZCCM001200041	Capt. Pozo Arroyico	539.323	4.218.634	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	9663	0.009
ABSB042	ES070ZCCM001200042	Capt. Fuente de Miller	545.581	4.230.495	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	9666	0.011
ABSB043	ES070ZCCM001200043	Capt. Fuente El Muso	534.926	4.214.366	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	9797	0.037
ABSB044	ES070ZCCM001200044	Capt. Fuente del Águila	531.497	4.213.205	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	9798	0.008
ABSB045	ES070ZCCM001200045	Capt. Pozo del Barranco	532.291	4.213.233	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	9799	0.008
ABSB046	ES070ZCCM001200046	Capt. Fuente del Jardín	533.904	4.217.005	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	9800	0.002
ABSB047	ES070ZCCM001200047	Capt. Fuente Los Aguilones	531.876	4.216.138	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	9801	0.009
ABSB048	ES070ZCCM001200048	Capt. Barranco Azadillas	534.646	4.216.179	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	9802	0.017
ABSB049	ES070ZCCM001200049	Capt. Fuente Mesilla I	533.042	4.215.950	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	9803	0.003
ABSB050	ES070ZCCM001200050	Capt. Fuente Mesilla II	533.589	4.216.275	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	9804	0.003
ABSB051	ES070ZCCM001200051	Capt Sondeo Fuente Segura	527.045	4.217.477	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	11385	0.021
ABSB052	ES070ZCCM001200052	Capt Fuente Las Guijas	526.897	4.217.068	Santiago-Pontones	JAÉN	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	11387	0.021
ABSB053	ES070ZCCM001200053	AQC-CAP. Fte. Benito	639.149	4.227.867	Abarán	MURCIA	ES070MSBT000000034	Oro-Ricote	5205	0.08
ABSB054	ES070ZCCM001200054	Pozo Reventón	623.795	4.184.190	Aledo	MURCIA	ES070MSBT000000049	Aledo	3106	0.066
ABSB055	ES070ZCCM001200055	Pozo Zahúrdas	623.731	4.184.921	Aledo	MURCIA	ES070MSBT000000049	Aledo	3105	0.154
ABSB056	ES070ZCCM001200056	Pozo Collado de la Reina	605.3	4.265.932	Calasparra	MURCIA	ES070MSBT000000004	Boquerón	8296	0

Código	Código UE	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Código UE masa de agua	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm <sup>3</sup> /a) (SINAC) (* Registro de Aguas)
ABSB057	ES070ZCCM001200057	Manantial Fuente de los Frailes	598.148	4.219.744	Caravaca de la Cruz	MURCIA	ES070MSBT000000032	Caravaca	1048	0.1799
ABSB058	ES070ZCCM001200058	Pozo Archivel	585.989	4.216.377	Caravaca de la Cruz	MURCIA	ES070MSBT000000032	Caravaca	1041	0.2591
ABSB059	ES070ZCCM001200059	Pozo Caneja	591.142	4.209.597	Caravaca de la Cruz	MURCIA	ES070MSBT000000032	Caravaca	1049	0.6684
ABSB060	ES070ZCCM001200060	Pozo Moralejo	575.928	4.199.532	Caravaca de la Cruz	MURCIA	ES070MSBT000000038	Alto Quípar	1042	0.0204
ABSB061	ES070ZCCM001200061	AQC-Pozo de El Tartamudo	574.577	4.211.804	Caravaca de la Cruz	MURCIA	ES070MSBT000000032	Caravaca	1059	0.0898
ABSB062	ES070ZCCM001200062	MCT-Loma Ancha	587.188	4.215.712	Caravaca de la Cruz	MURCIA	ES070MSBT000000032	Caravaca	2543	0.201
ABSB063	ES070ZCCM001200063	AQC-Pozo Los Royos	583.013	4.198.514	Caravaca de la Cruz	MURCIA	ES070MSBT000000038	Alto Quípar	1058	0.02
ABSB064	ES070ZCCM001200064	Pozo Fuente del Pino	647.723	4.267.195	Jumilla	MURCIA	ES070MSBT000000012	Cingla	4755	0.1
ABSB065	ES070ZCCM001200065	Pozo Stmo. Cristo Amarrado a la Columna	651.329	4.247.356	Jumilla	MURCIA	ES070MSBT000000025	Ascoy-Sopalmo	4756	0.009
ABSB066	ES070ZCCM001200066	Sondeo Cabras II	641.501	4.264.006	Jumilla	MURCIA	ES070MSBT000000011	Cuchillos-Cabras	1034	0.5
ABSB067	ES070ZCCM001200067	Sondeo Casicas	647.31	4.266.831	Jumilla	MURCIA	ES070MSBT000000012	Cingla	1032	0.685
ABSB068	ES070ZCCM001200068	Sondeo Duero	645.737	4.261.274	Jumilla	MURCIA	ES070MSBT000000023	Jumilla-Yecla	1033	0.125
ABSB069	ES070ZCCM001200069	Sondeo Pedrera	640.711	4.267.733	Jumilla	MURCIA	ES070MSBT000000012	Cingla	1035	0.526
ABSB070	ES070ZCCM001200070	Manantial de Coy	604.779	4.200.934	Lorca	MURCIA	ES070MSBT000000039	Bullas	16018	0.2
ABSB071	ES070ZCCM001200071	Manantial de Zarzadilla de Totana	613.536	4.193.572	Lorca	MURCIA	ES070MSBT000000039	Bullas	15508	0.036
ABSB072	ES070ZCCM001200072	Manantial La Tirieza	589.985	4.173.256	Lorca	MURCIA	ES070MSBT000000043	Valdeinferno	15509	0.055
ABSB073	ES070ZCCM001200073	AQC- Cap. Fte. Grande-Calar Santa	573.688	4.223.680	Moratalla	MURCIA	ES070MSBT000000032	Caravaca	8876	0.02
ABSB074	ES070ZCCM001200074	AQC- Fuente El Olmo	576.043	4.227.103	Moratalla	MURCIA	ES070MSBT000000032	Caravaca	4753	0.03
ABSB075	ES070ZCCM001200075	AQC- Fte. Casas de San Juan	581.029	4.226.446	Moratalla	MURCIA	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	4754	0.005



Código	Código UE	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Código UE masa de agua	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm <sup>3</sup> /a) (SINAC) (* Registro de Aguas)
ABSB076	ES070ZCCM001200076	AQC- Fte. Moratalla Huerta	596.732	4.227.484	Moratalla	MURCIA	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	4752	0.02
ABSB077	ES070ZCCM001200077	AQC-Manantial Campo Béjar	585.266	4.225.047	Moratalla	MURCIA	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	2263	0.005
ABSB078	ES070ZCCM001200078	AQC- Manantial Campo de San Juan	579.121	4.224.585	Moratalla	MURCIA	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	4723	0.03
ABSB079	ES070ZCCM001200079	Manantial Fuente Molino-Benizar	588.861	4.235.972	Moratalla	MURCIA	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	973	0.012
ABSB080	ES070ZCCM001200080	AQC-Manantial Inazares	568.854	4.215.149	Moratalla	MURCIA	ES070MSBT000000032	Caravaca	2264	0.01
ABSB081	ES070ZCCM001200081	AQC- Manantial La Risca	581.774	4.228.163	Moratalla	MURCIA	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	4721	0.005
ABSB082	ES070ZCCM001200082	MCT-El Berro	631.4	4.195.973	Mula	MURCIA	ES070MSBT000000040	Sierra Espuña	2544	1.8
ABSB083	ES070ZCCM001200083	Mina de la Carrasca	624.427	4.190.725	Totana	MURCIA	ES070MSBT000000047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	3107	0.012
ABSB084	ES070ZCCM001200084	Los Frailes Manantial	628.8	4.188.484	Totana	MURCIA	ES070MSBT000000048	Santa-Yéchar	3108	0.007
ABSB085	ES070ZCCM001200085	AQC-Pozo La Fuente	662.065	4.276.242	Yecla	MURCIA	ES070MSBT000000012	Cingla	1085	0.14
ABSB086	ES070ZCCM001200086	AQC- Pozo El Trébol	661.864	4.276.249	Yecla	MURCIA	ES070MSBT000000012	Cingla	16879	2.85
ABSB087	ES070ZCCM001200087	AQC-Pozo 3 Raspay (Yecla)	668.58	4.258.412	Yecla	MURCIA	ES070MSBT000000027	Serral-Salinas	24253	0.039
ABSB088	ES070ZCCM001200088	Manantial de Tebar - Águilas	622.444	4.152.264	Águilas	MURCIA	ES070MSBT000000061	Águilas	24611	0.0142
ABSB089	ES070ZCCM001200089	Captación Pozo 1	629.808	4.278.894	Ontur	ALBACETE	ES070MSBT000000007	Conejeros-Albatana	9956	0.064
ABSB090	ES070ZCCM001200090	Almadenes	625.914	4.232.835	Cieza	MURCIA	ES070MSBT000000022	Sinclinal de Calasparra	16784	0.021
ABSB091	ES070ZCCM001200091	Sondeo 3	644.12	4.292.305	Montealegre del Castillo	ALBACETE	ES070MSBT000000008	Ontur	16845	0.091
ABSB092	ES070ZCCM001200092	Pozo Picolo	575.894	4.164.002	Vélez-Rubio	ALMERÍA	ES070MSBT000000048	Detrítico de Chirivel-Maláguide	23097	0.0992
ABSB093	ES070ZCCM001200093	Pozo Collado del Muro-Sierra de las Estancias	582.956	4.161.620	Vélez-Rubio	ALMERÍA	ES070MSBT000000059	Sierra de las Estancias	23878	0
ABSB094	ES070ZCCM001200094	Sondeo Zarzalico	589.296	4.166.954	Lorca	MURCIA	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	25860	0.017

Código	Código UE	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Código UE masa de agua	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm <sup>3</sup> /a) (SINAC) (* Registro de Aguas)
ABSB095	ES070ZCCM001200095	Sondeo Cabras III	641.501	4.264.006	Jumilla	MURCIA	ES070MSBT000000011	Cuchillos-Cabras	26658	0.6114
ABSB096	ES070ZCCM001200096	La Poza	582.144	4.256.332	Elche de la Sierra	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	27467	0.0263
ABSB097	ES070ZCCM001200097	Manantial Fuenfría Paterna del Madera	552.546	4.268.285	Paterna del Madera	ALBACETE	ES070MSBT000000015	Segura-Madera-Tus	24338	0
ABSB098	ES070ZCCM001200098	Manantial El Batán-Paterna del Madera	558.681	4.269.737	Paterna del Madera	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	24341	0.003
ABSB099	ES070ZCCM001200099	Captación Villacañas	631.483	4.289.032	Fuente-Álamo	ALBACETE	ES070MSBT000000002	Sinclinal de la Higuera	9486	0.123
ABSB100	ES070ZCCM001200100	Fuente Los Rados (La Dehesa)	583.389	4.246.493	Letur	ALBACETE	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	13200	0.013
ABSB101	ES070ZCCM001200101	Fuente la Mayor (Letur casco viejo)	579.186	4.246.100	Letur	ALBACETE	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	13381	0.022
ABSB102	ES070ZCCM001200102	Fuente el Prado (Letur-Abejuela)	583.457	4.246.703	Letur	ALBACETE	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	13383	0.005
ABSB103	ES070ZCCM001200103	Fuente de la Sabina (Letur-La Sierra)	571.178	4.232.551	Letur	ALBACETE	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	13384	0.005
ABSB104	ES070ZCCM001200104	Captación Arrollo Bravo	554.435	4.254.043	Yeste	ALBACETE	ES070MSBT000000014	Calar del Mundo	13422	0.077
ABSB105	ES070ZCCM001200105	Captación Arrollo Frío	555.089	4.253.563	Yeste	ALBACETE	ES070MSBT000000014	Calar del Mundo	13423	0.077
ABSB106	ES070ZCCM001200106	ARU-Captación Bienservida Fuente La Parra	576.554	4.269.731	Bienservida	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	14516	0.05
ABSB107	ES070ZCCM001200107	Pozo Raspay 4	668.859	4.257.729	Pinoso	ALICANTE	ES070MSBT000000027	Serral-Salinas	26681	0.72
ABSB108	ES070ZCCM001200108	Pozo Paredón Nuevo	671.102	4.257.510	Pinoso	ALICANTE	ES070MSBT000000027	Serral-Salinas	26693	0.105
ABSB109	ES070ZCCM001200109	Captación La Rambla-Las Anorias	626.872	4.290.948	Pétrola	ALBACETE	ES070MSBT000000002	Sinclinal de la Higuera	26694	0.0055
ABSB110	ES070ZCCM001200110	Ayuntamiento de María - Pozo Camino de La Virgen	572780	4173292	María	Almería	ES070MSBT000000044	María	22968	0.1117
ABSB111	ES070ZCCM001200111	Captación Albatana-Ab	630144	4277762	Albatana	ALBACETE	ES070MSBT000000007	Conejeros-Albatana	10424	0.077
ABSB112	ES070ZCCM001200112	Captación Pozo Moreto Fuente-Álamo-Ab	636789	4284092	Fuente-Álamo	ALBACETE	ES070MSBT000000008	Ontur	24364	0.2208
ABSB113	ES070ZCCM001200113	Captación Bogarra-Casas De Hache	574737	4273030	Bogarra	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	17887	0.014

Código	Código UE	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Código UE masa de agua	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm <sup>3</sup> /a) (SINAC (*)) Registro de Aguas)
ABSB114	ES070ZCCM001200114	Pozo-Paraje Canto Blanco-Alcadozo- Ab	588289	4277492	Alcadozo	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	25302	0.1004
ABSB115	ES070ZCCM001200115	Sondeo 2 Montealegre del Castillo	644275	4292406	Montealegre del Castillo	ALBACETE	ES070MSBT000000008	Ontur	16844	0.091
ABSB116	ES070ZCCM001200116	El Campillo	585189	4244592	Férez	ALBACETE	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	15490	0.11
ABSB117	ES070ZCCM001200117	Torrecilla	553693	4263484	Riópar	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	12559	0.049
ABSB118	ES070ZCCM001200118	Fuente Limonar	550957	4263236	Riópar	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	12551	0.049
ABSB119	ES070ZCCM001200119	Fuente del Olmo	547510	4260200	Riópar	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	12558	0.002
ABSB120	ES070ZCCM001200120	Arroyo de las Higueras	554236	4263125	Riópar	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	12552	0.05
ABSB121	ES070ZCCM001200121	Fuente del Lavadero	550810	4261927	Riópar	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	12553	0.049
ABSB122	ES070ZCCM001200122	Fuente Grande	549775	4263373	Riópar	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	12557	0.002
ABSB123	ES070ZCCM001200123	Captación-Las Comenicas II-Pétrola- (ab)	625175	4297597	Pétrola	ALBACETE	ES070MSBT000000001	Corral Rubio	26679	0.027
ABSB124	ES070ZCCM001200124	Captación-Las Comenicas I-Pétrola- (ab)	625246	4297721	Pétrola	ALBACETE	ES070MSBT000000001	Corral Rubio	26679	0.027
ABSB125	ES070ZCCM001200125	Captación Nerpio-Beg	561887	4234215	Nerpio	ALBACETE	ES070MSBT000000016	Fuente Segura Fuensanta	9830	0.006
ABSB126	ES070ZCCM001200126	Captación Cañadas (Sierra de Las Cabras)	554018	4216834	Nerpio	ALBACETE	ES070MSBT000000019	Taibilla	9832	0.004
ABSB127	ES070ZCCM001200127	Captación Nerpio-Pedro Andrés (talón-cañadas)	552068	4215551	Nerpio	ALBACETE	ES070MSBT000000019	Taibilla	9924	0.026
ABSB128	ES070ZCCM001200128	Captación Yetas	557428	4232085	Nerpio	ALBACETE	ES070MSBT000000016	Fuente Segura Fuensanta	9925	0.007
ABSB129	ES070ZCCM001200129	Captación Nerpio-Dehesa	555575	4224079	Nerpio	ALBACETE	ES070MSBT000000016	Fuente Segura Fuensanta	9831	0.004
ABSB130	ES070ZCCM001200130	Pozo Los Canalizos-Cañada Buendía- Ab	596989	4242492	Socovos	ALBACETE		Acuíferos de interés local	2849	0.005
ABSB131	ES070ZCCM001200131	Fuente Catalmerezos Bogarra- Dehesa Del Val-Mohedas	565840	4275457	Paterna del Madera	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	17862	0.052
ABSB132	ES070ZCCM001200132	Captación Molinicos	566199	4257545	Molinicos	ALBACETE	ES070MSBT000000015	Segura-Madera-Tus	10175	0.049

Código	Código UE	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Código UE masa de agua	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm <sup>3</sup> /a) (SINAC (*)) Registro de Aguas)
ABSB133	ES070ZCCM001200133	Captación Manantial Fuente El Molino (Molinicos-Cañada del Provencio)	557934	4263903	Molinicos	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	14283	0.012
ABSB134	ES070ZCCM001200134	Captación Vegallera	558593	4267295	Molinicos	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	10188	0.015
ABSB135	ES070ZCCM001200135	Captación Fuente de La Cueva (Molinicos-Los Alejos)	566179	4262867	Molinicos	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	14117	0.315
ABSB136	ES070ZCCM001200136	Captación Cuevas Negras (Molinicos Parte Baja)	565831	4257998	Molinicos	ALBACETE	ES070MSBT000000015	Segura-Madera-Tus	14246	0.026
ABSB137	ES070ZCCM001200137	Aru Captación Molinicos-Las Ánimas	562276	42762847	Molinicos	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	15452	0.001
ABSB138	ES070ZCCM001200138	Aru Captación Molinicos-Los Mesones	556567	4260260	Molinicos	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	15453	0.003
ABSB139	ES070ZCCM001200139	Aru Captación Molinicos-La Alfera	562680	4263406	Molinicos	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	15454	0.001
ABSB140	ES070ZCCM001200140	Captación Paraje del Ventorrillo	564216	4272744	Bogarra	ALBACETE	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	12709	0.058
ABSB141	ES070ZCCM001200141	Captación Bogarra-Vizcaínos	571971	4268253	Bogarra	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	17889	0.003
ABSB142	ES070ZCCM001200142	Captación Bogarra-Potiche	572408	4269628	Bogarra	ALBACETE	ES070MSBT000000003	Alcadozo	17888	0.007

Tabla 5. Captaciones para abastecimiento en masas de agua subterráneas.

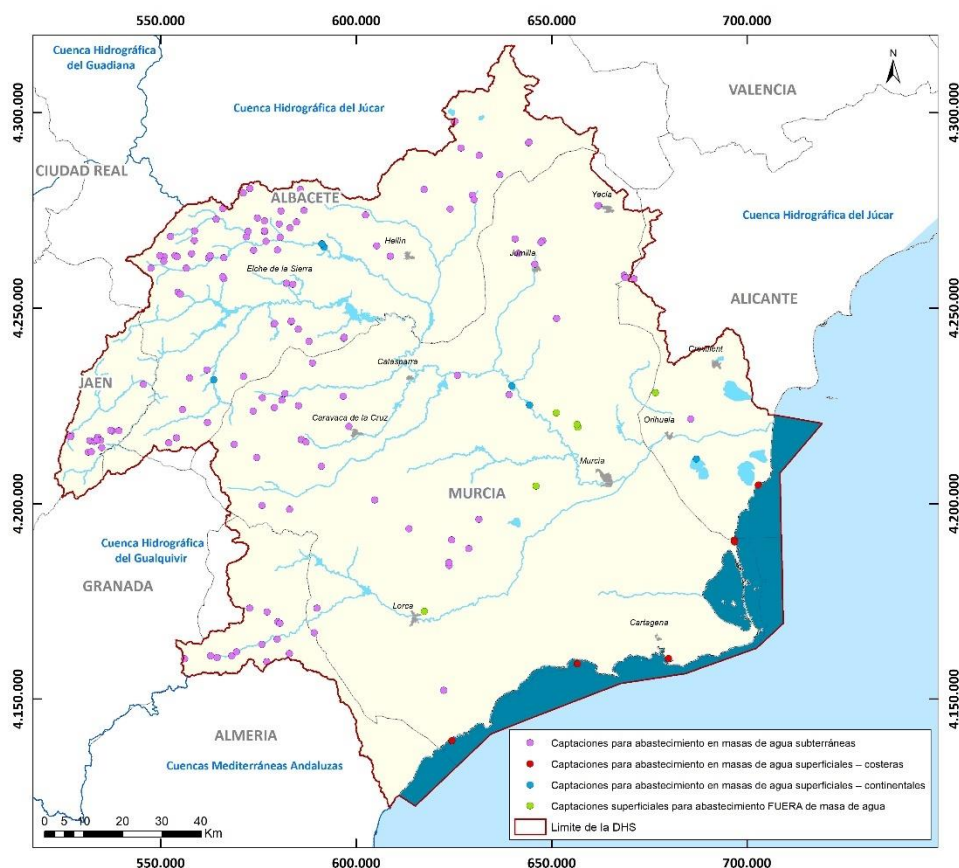


Figura 1. Captaciones de agua para abastecimiento.

En el caso de las **captaciones en ríos** se ha establecido como zona protegida las propias captaciones y el tramo de río aguas arriba de la captación hasta el inicio de esa masa de agua.

En el caso de las **captaciones en lagos y embalses**, se han definido como zonas protegidas los propios lagos o embalses.

Las zonas de salvaguarda de las **captaciones en masas de agua subterránea** deberán ser establecidas por las Autoridades Competentes durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico, de acuerdo con las condiciones contempladas en la normativa del mismo. De forma provisional, hasta el establecimiento de un perímetro de protección específico para cada captación, se ha optado por establecer un perímetro de protección de 100 m. de radio alrededor de la toma de captación.

En el caso de las **captaciones en aguas costeras**, las zonas de protección de las mismas deberán ser establecidas por las Autoridades Competentes durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico, de acuerdo con las condiciones contempladas en la normativa del mismo. De forma provisional se ha optado por establecer un perímetro de protección de 100 m. de radio alrededor de la toma de captación.

Basándose en estos criterios, y a falta de la designación definitiva de las zonas protegidas, se han designado provisionalmente un total de ciento cincuenta y cinco (155) zonas protegidas en el territorio de la demarcación, siete (7) por captaciones en masas de agua superficiales (ríos, lagos y embalses), seis (6) por captaciones en aguas costeras por desaladoras y ciento cuarenta y dos (142) por

captaciones en masas de agua subterránea. En la siguiente tabla se relacionan dichas zonas protegidas y su relación con las masas de agua asociadas.

De las 7 zonas protegidas por captaciones en masa de agua superficial, una de ellas correspondiente a la masa de agua ES070MSPF001010302 Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta Embalse de Talave, aglutina 3 captaciones.

Código DHS	Nombre zona protegida	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y Naturaleza	Nombre captación	Long. (km)	Sup. (km²)
0701100001	Zona protegida de la toma del Canal de Hellín	ES070MSPF001010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta Embalse del Talave	Río natural	Toma del Canal de Hellín	27,96	----
0701100002	Zona protegida de la Presa de Toma	ES070MSPF001011103	Río Taibilla desde Embalse de Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías	Río natural	MCT-Río Taibilla-Presa de Toma	13,04	----
0701100003	Zona protegida de la toma del Embalse de la Pedrera	ES070MSPF003190002	Embalse de La Pedrera	Lago AW	Captación Embalse de la Pedrera	----	12,73
0701100004	Zona protegida de la toma de la Acequia de Menjú (río Segura)	ES070MSPF001010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	Río natural	Acequia Menjú (río Segura)	27,12	----
0701100005	Zona protegida de la toma MCT-Elevación de Ojós	ES070MSPF002050112	Azud de Ojós	Lago HMWB Embalse	MCT-Elevación de Ojós	----	0,59
0701100006	Zona protegida de la toma Huerto Posete	ES070MSPF001010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta Embalse del Talave	Río natural	Captación Huerto Posete	27,11	----
0701100007	Zona protegida de la toma El Ramblón	ES070MSPF001010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta Embalse del Talave	Río natural	Captación El Ramblón	27,11	----
0701200001	Zona protegida captación Sondeo La Sarguilla-AGBAR	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Sondeo La Sarguilla	----	0,03
0701200002	Zona protegida captación Sondeo El Villarejo-AGBAR	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Sondeo El Villarejo	----	0,03
0701200003	Zona protegida captación Sondeo Moriscote-AGBAR	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Sondeo Moriscote	----	0,03
0701200004	Zona protegida captación Sondeo El Griego-AGBAR	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Sondeo El Griego	----	0,03
0701200005	Zona protegida captación Sondeo La Navazuela-AGBAR	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Sondeo La Navazuela	----	0,03
0701200006	Zona protegida captación Sondeo La Dehesa-AGBAR	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Sondeo La Dehesa	----	0,03
0701200007	Zona protegida captación Sondeo Royo Odra-AGBAR	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Sondeo Royo Odra	----	0,03
0701200008	Zona protegida captación Nacimiento Fuente Lentisco Macho - AGBAR - Las Hoyas	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Nacimiento Fuente Lentisco Macho - Las Hoyas	----	0,03
0701200009	Zona protegida captación Sondeo El Pozuelo-AGBAR	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Sondeo El Pozuelo	----	0,03
0701200010	Zona protegida captación Sondeo El Ginete-AGBAR	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Sondeo El Ginete	----	0,03
0701200011	Zona protegida captación Paseo De La Toba-AGBAR	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Captación Paseo de La Toba	----	0,03
0701200012	Zona protegida captación Polvorín-Elche de la Sierra	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Captación Polvorín-Elche de la Sierra	----	0,03
0701200013	Zona protegida captación AQC-Sondeo Boquerón	ES070MSBT000000004	Boquerón	Subterránea	AQC-Sondeo Boquerón	----	0,03
0701200014	Zona protegida captación Fuente de la Mina (Era del Rosal, S.Antón y Polígonos)	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	Subterránea	Fuente la Mina (Era del Rosal, S. Antón y Polígonos)	----	0,03
0701200015	Zona protegida captación Nerpio-Molino de las Fuentes	ES070MSBT000000019	Taibilla	Subterránea	Captación Nerpio (Molino de la Fuente)	----	0,03
0701200016	Zona protegida captación AQC-Sondeo Fontanar de Las Viñas	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	AQC-Sondeo Fontanar de Las Viñas	----	0,03
0701200017	Zona protegida captación Manantial de Fuenlabrada	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Manantial de Fuenlabrada	----	0,03
0701200018	Zona protegida captación Sondeo Burrueco-AGBAR	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Sondeo Burrueco	----	0,03
0701200019	Zona protegida captación Fuente-1 de Burrueco-AGBAR	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Fuente-1 de Burrueco	----	0,03
0701200020	Zona protegida captación Fuente-2 de Burrueco-AGBAR	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Fuente-2 de Burrueco	----	0,03
0701200021	Zona protegida captación Pozo de los Canalizos		Acuíferos de interés local	Subterránea.	Subterránea	----	0,03
0701200022	Zona protegida captación Pozo Llano Güino-AGBAR	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	Subterránea	Pozo Llano Güino	----	0,03
0701200023	Zona protegida captación Pozo Nº2 Rincón del Moro	ES070MSBT000000004	Boquerón	Subterránea	Pozo Nº2 Rincón del Moro	----	0,03

Código DHS	Nombre zona protegida	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y Naturaleza	Nombre captación	Long. (km)	Sup. (km <sup>2</sup> )
0701200024	Zona protegida captación Pozo N°1 Rincón del Moro	ES070MSBT000000004	Boquerón	Subterránea	Pozo N°1 Rincón del Moro	----	0,03
0701200025	Zona protegida captación Manantial del Puerto	ES070MSBT000000005	Tobarra-Tedera-Pinilla	Subterránea	Manantial del Puerto	----	0,03
0701200026	Zona protegida captación Manantial del Mardos	ES070MSBT000000007	Conejeros-Albatana	Subterránea	Sondeo los Mardos	----	0,03
0701200027	Zona protegida captación AQC Sondeo Callosa	ES070MSBT000000036	Vega Media y Baja del Segura	Subterránea	AQC Sondeo Callosa	----	0,03
0701200028	Zona protegida captación Pozo de la Loma	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subterránea	Pozo de la Loma	----	0,03
0701200029	Zona protegida captación Pozo el Chaparral	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subterránea	Captación Pozo el Chaparral	----	0,03
0701200030	Zona protegida captación El Cerro - Contador	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subterránea	Captación El Cerro - Contador	----	0,03
0701200031	Zona protegida captación Los Blancos 1 - Los Blancos	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subterránea	Captación Los Blancos 1 - Los Blancos	----	0,03
0701200032	Zona protegida captación Los Nogueras - Los Blancos	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subterránea	Captación Los Nogueras - Los Blancos	----	0,03
0701200033	Zona protegida captación Manantial Fuente de los Molinos	ES070MSBT000000044	Vélez Blanco-María	Subterránea	Manantial Fuente de los Molinos	----	0,03
0701200034	Zona protegida captación AQUAGEST SUR-Pozo Vélez Blanco	ES070MSBT000000044	Vélez Blanco-María	Subterránea	AQUAGEST SUR-Pozo Vélez Blanco	----	0,03
0701200035	Zona protegida captación GESTAUGA-Albox Pozo La Mata	ES070MSBT000000056	Saliente	Subterránea	GESTAUGA-Albox Pozo La Mata	----	0,03
0701200036	Zona protegida captación Pozo de la Alfesta	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subterránea	Pozo de la Alfesta	----	0,03
0701200037	Zona protegida captación Fuente de la Teja	ES070MSBT000000044	Vélez Blanco-María	Subterránea	Fuente de la Teja	----	0,03
0701200038	Zona protegida captación Pozo de la Fuente del Pino	ES070MSBT000000056	Saliente	Subterránea	Pozo de la Fuente del Pino	----	0,03
0701200039	Zona protegida captación Fuente La Tejera	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Fuente La Tejera	----	0,03
0701200040	Zona protegida captación Fuente Los Molinos	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Fuente Los Molinos	----	0,03
0701200041	Zona protegida captación Pozo Arroyico	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Pozo Arroyico	----	0,03
0701200042	Zona protegida captación Fuente de Miller	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Fuente de Miller	----	0,03
0701200043	Zona protegida captación Fuente El Muso	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Fuente El Muso	----	0,03
0701200044	Zona protegida captación Fuente del Águila	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Fuente del Águila	----	0,03
0701200045	Zona protegida captación Pozo del Barranco	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Pozo del Barranco	----	0,03
0701200046	Zona protegida captación Fuente del Jardín	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Fuente del Jardín	----	0,03
0701200047	Zona protegida captación Fuente Los Aguilones	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Fuente Los Aguilones	----	0,03
0701200048	Zona protegida captación Barranco Azadillas	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Captación Barranco Azadillas	----	0,03
0701200049	Zona protegida captación Fuente Mesilla I	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Fuente Mesilla I	----	0,03
0701200050	Zona protegida captación Fuente Mesilla II	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Fuente Mesilla II	----	0,03
0701200051	Zona protegida captación Sondeo Fuente Segura	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Sondeo Fuente Segura	----	0,03
0701200052	Zona protegida captación Fuente Las Guijas	ES070MSBT000000016	Fuente Segura-Fuensanta	Subterránea	Fuente Las Guijas	----	0,03
0701200053	Zona protegida captación AQC-CAP Fuente Benito	ES070MSBT000000034	Oro-Ricote	Subterránea	AQC-CAP. Fte. Benito	----	0,03
0701200054	Zona protegida captación Pozo Reventón	ES070MSBT000000049	Aledo	Subterránea	Pozo Reventón	----	0,03
0701200055	Zona protegida captación Pozo Zahúrdas	ES070MSBT000000049	Aledo	Subterránea	Pozo Zahúrdas	----	0,03
0701200056	Zona protegida captación Pozo Collado de la Reina	ES070MSBT000000004	Boquerón	Subterránea	Pozo Collado de la Reina	----	0,03
0701200057	Zona protegida captación Manantial Fuente de los Frailes	ES070MSBT000000032	Caravaca	Subterránea	Manantial Fuente de los Frailes	----	0,03



Código DHS	Nombre zona protegida	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y Naturaleza	Nombre captación	Long. (km)	Sup. (km <sup>2</sup> )
0701200058	Zona protegida captación Pozo de Archivel	ES070MSBT000000032	Caravaca	Subterránea	Pozo de Archivel	----	0,03
0701200059	Zona protegida captación Pozo de Cañeja	ES070MSBT000000032	Caravaca	Subterránea	Pozo de Cañeja	----	0,03
0701200060	Zona protegida captación Pozo de El Moralejo	ES070MSBT000000038	Alto Quípar	Subterránea	Pozo de El Moralejo	----	0,03
0701200061	Zona protegida captación AQC-Pozo de El Tartamudo	ES070MSBT000000032	Caravaca	Subterránea	AQC-Pozo de El Tartamudo	----	0,03
0701200062	Zona protegida captación MCT-Loma Ancha	ES070MSBT000000032	Caravaca	Subterránea	MCT-Loma Ancha	----	0,03
0701200063	Zona protegida captación AQC-Pozo de los Royos	ES070MSBT000000038	Alto Quípar	Subterránea	AQC-Pozo de los Royos	----	0,03
0701200064	Zona protegida captación Pozo Fuente del Pino	ES070MSBT000000012	Cingla	Subterránea	Pozo Fuente del Pino	----	0,03
0701200065	Zona protegida captación Pozo Stmo. Cristo Amarrado a la Columna	ES070MSBT000000025	Ascoy-Sopalmo	Subterránea	Pozo Stmo. Cristo Amarrado a la Columna	----	0,03
0701200066	Zona protegida captación Sondeo Cabras II	ES070MSBT000000011	Cuchillos-Cabras	Subterránea	Sondeo Cabras II	----	0,03
0701200067	Zona protegida captación Sondeo Casicas	ES070MSBT000000012	Cingla	Subterránea	Sondeo Casicas	----	0,03
0701200068	Zona protegida captación Sondeo Duero	ES070MSBT000000023	Jumilla-Villena Segura	Subterránea	Sondeo Duero	----	0,03
0701200069	Zona protegida captación Sondeo Pedreras	ES070MSBT000000012	Cingla	Subterránea	Sondeo Pedreras	----	0,03
0701200070	Zona protegida captación Manantial de Coy	ES070MSBT000000039	Bullas	Subterránea	Manantial de Coy	----	0,03
0701200071	Zona protegida captación Manantial de Zarzadilla de Totana	ES070MSBT000000039	Bullas	Subterránea	Manantial de Zarzadilla de Totana	----	0,03
0701200072	Zona protegida captación Manantial La Tirieza	ES070MSBT000000043	Valdeinfierno	Subterránea	Manantial La Tirieza	----	0,03
0701200073	Zona protegida captación AQC-Fuente Grande-Calar Santa	ES070MSBT000000032	Caravaca	Subterránea	AQC- Cap. Fte. Grande-Calar Santa	----	0,03
0701200074	Zona protegida captación AQC-Fuente El Olmo	ES070MSBT000000032	Caravaca	Subterránea	AQC-Fuente El Olmo	----	0,03
0701200075	Zona protegida captación AQC-Fte. Casas de San Juan	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	Subterránea	AQC-Fte. Casas de San Juan	----	0,03
0701200076	Zona protegida captación AQC-Fte. Moratalla Huerta	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	Subterránea	AQC-Fte. Moratalla Huerta	----	0,03
0701200077	Zona protegida captación AQC-Manantial Campo de Béjar	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	Subterránea	AQC-Manantial Campo de Béjar	----	0,03
0701200078	Zona protegida captación AQC-Manantial Campo de San Juan	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	Subterránea	AQC-Manantial Campo de San Juan	----	0,03
0701200079	Zona protegida captación Manantial Fuente Molino-Benizar	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	Subterránea	Manantial Fuente Molino-Benizar	----	0,03
0701200080	Zona protegida captación AQC-Manantial Inazares	ES070MSBT000000032	Caravaca	Subterránea	AQC-Manantial Inazares	----	0,03
0701200081	Zona protegida captación AQC-Manantial La Risca	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	Subterránea	AQC-Manantial La Risca	----	0,03
0701200082	Zona protegida captación MCT-El Berro	ES070MSBT000000040	Sierra Espuña	Subterránea	MCT-El Berro	----	0,03
0701200083	Zona protegida captación Mina de la Carrasca	ES070MSBT000000047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	Subterránea	Mina de la Carrasca	----	0,03
0701200084	Zona protegida captación Los Frailes Manantial	ES070MSBT000000048	Santa-Yéchar	Subterránea	Los Frailes Manantial	----	0,03
0701200085	Zona protegida captación AQC-Pozo La Fuente	ES070MSBT000000012	Cingla	Subterránea	AQC-Pozo La Fuente	----	0,03
0701200086	Zona protegida captación AQC-Pozo El Trébol	ES070MSBT000000012	Cingla	Subterránea	AQC-Pozo El Trébol	----	0,03
0701200087	Zona protegida captación AQC-Pozo 3 Raspay (Yecla)	ES070MSBT000000027	Serral-Salinas Segura	Subterránea	AQC-Pozo 3 Raspay (Yecla)	----	0,03
0701200088	Zona protegida captación Manantial de Tebar-Águilas	ES070MSBT000000061	Águilas	Subterránea	Manantial de Tebar-Águilas	----	0,03
0701200089	Zona protegida captación Pozo 1	ES070MSBT000000007	Conejeros-Albatana	Subterránea	Captación Pozo 1	----	0,03
0701200090	Zona protegida captación Almadenes	ES070MSBT000000022	Sinclinal de Calasparra	Subterránea	Almadenes	----	0,03
0701200091	Zona protegida captación Sondeo 3	ES070MSBT000000008	ONTUR	Subterránea	Sondeo 3	----	0,03
0701200092	Zona protegida captación Sondeo Pozo Picolo	ES070MSBT000000048	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subterránea	Pozo Picolo	----	0,03

Código DHS	Nombre zona protegida	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y Naturaleza	Nombre captación	Long. (km)	Sup. (km <sup>2</sup> )
0701200093	Zona protegida captación Sondeo Pozo Collado del Muro-Sierra de las Estancias	ES070MSBT000000059	Saliente	Subterránea	Pozo Collado del Muro-Sierra de las Estancias	----	0,03
0701200094	Zona protegida captación Sondeo Zarzalico	ES070MSBT000000045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subterránea	Sondeo Zarzalico	----	0,03
0701200095	Zona protegida captación Sondeo Cabras III	ES070MSBT000000011	Cuchillos-Cabras	Subterránea	Sondeo Cabras III	----	0,03
0701200096	Zona protegida captación La Poza	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	La Poza	----	0,03
0701200097	Zona protegida captación Manantial Fuenfría Paterna del Madera	ES070MSBT000000015	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Manantial Fuenfría Paterna del Madera	----	0,03
0701200098	Zona protegida captación Manantial El Batán-Paterna del Madera-pedanías	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Manantial El batán-Paterna del Madera-pedanías	----	0,03
0701200099	Zona protegida captación Villacañas	ES070MSBT000000002	Sinclinal de la Higuera	Subterránea	Captación Villacañas	----	0,03
0701200100	Zona protegida captación Fuente Los Rados (La Dehesa)	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	Subterránea	Fuente Los Rados (La Dehesa)	----	0,03
0701200101	Zona protegida captación Fuente la Mayor (Letur casco viejo)	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	Subterránea	Fuente la Mayor (Letur casco viejo)	----	0,03
0701200102	Zona protegida captación Fuente el Prado (Letur-Abejuela)	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	Subterránea	Fuente el Prado (Letur-Abejuela)	----	0,03
0701200103	Zona protegida captación Fuente de la Sabina (Letur-La Sierra)	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	Subterránea	Fuente de la Sabina (Letur-La Sierra)	----	0,03
0701200104	Zona protegida captación Arrollo Bravo	ES070MSBT000000014	Calar del Mundo	Subterránea	Captación Arrollo Bravo	----	0,03
0701200105	Zona protegida captación Arrollo Frío	ES070MSBT000000014	Calar del Mundo	Subterránea	Captación Arrollo Frío	----	0,03
0701200106	Zona protegida captación ARU-Captación Bienservida Fuente La Parra	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	ARU-Captación Bienservida Fuente La Parra	----	0,03
0701200107	Zona protegida captación Pozo Raspay 4	ES070MSBT000000027	Serral-Salinas Segura	Subterránea	Pozo Raspay 4	----	0,03
0701200108	Zona protegida captación Pozo Paredón Nuevo	ES070MSBT000000027	Serral-Salinas Segura	Subterránea	Pozo Paredón Nuevo	----	0,03
0701200109	Zona protegida captación La Rambla-Las Anorias	ES070MSBT000000002	Sinclinal de la Higuera	Subterránea	Captación La Rambla-Las Anorias	----	0,03
0701200110	Zona protegida captación Pozo Camino de La Virgen	ES070MSBT000000044	María	Subterránea	Pozo Camino de La Virgen	----	0,03
0701200111	Zona protegida captación Albatana	ES070MSBT000000007	Conejeros-Albatana	Subterránea	Captación Albatana	----	0,03
0701200112	Zona protegida captación Pozo Moreto Fuente-Álamo	ES070MSBT000000008	Ontur	Subterránea	Captación Pozo Moreto	----	0,03
0701200113	Zona protegida captación Bogarra-Casas De Hache	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Captación Bogarra-Casas De Hache	----	0,03
0701200114	Zona protegida captación Pozo-Paraje Canto Blanco-Alcadozo	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Pozo-Paraje Canto Blanco	----	0,03
0701200115	Zona protegida captación Sondeo 2 Montealegre del Castillo	ES070MSBT000000008	Ontur	Subterránea	Sondeo 2 Montealegre del Castillo	----	0,03
0701200116	Zona protegida captación El Campillo	ES070MSBT000000020	Anticlinal de Socovos	Subterránea	El Campillo	----	0,03
0701200117	Zona protegida captación Torrecilla	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Torrecilla	----	0,03
0701200118	Zona protegida captación Fuente Limonar	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Fuente Limonar	----	0,03
0701200119	Zona protegida captación Fuente del Olmo	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Fuente del Olmo	----	0,03
0701200120	Zona protegida captación Arroyo de las Higueras	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Arroyo de las Higueras	----	0,03
0701200121	Zona protegida captación Fuente del Lavadero	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Fuente del Lavadero	----	0,03
0701200122	Zona protegida captación Fuente Grande	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Fuente Grande	----	0,03

Código DHS	Nombre zona protegida	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y Naturaleza	Nombre captación	Long. (km)	Sup. (km <sup>2</sup> )
0701200123	Zona protegida captación Las Comenicas II	ES070MSBT000000001	Corral Rubio	Subterránea	Las Colmenicas	----	0,03
0701200124	Zona protegida captación Las Colmenicas I	ES070MSBT000000001	Corral Rubio	Subterránea	Las Colmenicas I	----	0,03
0701200125	Zona protegida captación Nerpio-Beg	ES070MSBT000000016	Fuente Segura Fuensanta	Subterránea	Captación Nerpio-Beg	----	0,03
0701200126	Zona protegida captación Cañadas (Sierra de Las Cabras)	ES070MSBT000000019	Taibilla	Subterránea	Captación Cañadas (Sierra de Las Cabras)	----	0,03
0701200127	Zona protegida captación Nerpio-Pedro Andrés (talón-cañadas)	ES070MSBT000000019	Taibilla	Subterránea	Captación Nerpio-Pedro Andrés (talón-cañadas)	----	0,03
0701200128	Zona protegida captación Yetas	ES070MSBT000000016	Fuente Segura Fuensanta	Subterránea	Captación Yetas	----	0,03
0701200129	Zona protegida captación Nerpio-Dehesa	ES070MSBT000000016	Fuente Segura Fuensanta	Subterránea	Captación Nerpio-Dehesa	----	0,03
0701200130	Zona protegida captación Pozo Los Canalizos-Cañada Buendía-Ab	Acuíferos de interés local		Subterránea	Pozo Los Canalizos-Cañada Buendía-Ab	----	0,03
0701200131	Zona protegida captación Fuente Catalmerejos Bogarra-Dehesa Del Val-Mohedas	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Fuente Catalmerejos Bogarra-Dehesa Del Val-Mohedas	----	0,03
0701200132	Zona protegida captación Molinicos	ES070MSBT000000015	Segura-Madera-Tus	Subterránea	Captación Molinicos	----	0,03
0701200133	Zona protegida captación Manantial Fuente El Molino (Molinicos-Cañada del Provenio)	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Captación Manantial Fuente El Molino (Molinicos-Cañada del Provenio)	----	0,03
0701200134	Zona protegida captación Vegallera	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Captación Vegallera	----	0,03
0701200135	Zona protegida captación Fuente de La Cueva (Molinicos-Los Alejos)	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Captación Fuente de La Cueva (Molinicos-Los Alejos)	----	0,03
0701200136	Zona protegida captación Cuevas Negras (Molinicos Parte Baja)	ES070MSBT000000015	Segura-Madera-Tus	Subterránea	Captación Cuevas Negras (Molinicos Parte Baja)	----	0,03
0701200137	Zona protegida captación Molinicos-Las Ánimas	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	ARU Captación Molinicos-Las Ánimas	----	0,03
0701200138	Zona protegida captación Molinicos-Los Mesones	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	ARU Captación Molinicos-Los Mesones	----	0,03
0701200139	Zona protegida captación Molinicos-La Alfera	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	ARU Captación Molinicos-La Alfera	----	0,03
0701200140	Zona protegida captación Paraje Del Ventorrillo	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea	Captación Paraje Del Ventorrillo	----	0,03
0701200141	Zona protegida captación Bogarra-Vizcaínos	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Captación Bogarra-Vizcaínos	----	0,03
0701200142	Zona protegida captación Bogarra-Potiche	ES070MSBT000000003	Alcadozo	Subterránea	Captación Bogarra-Potiche	----	0,03
0701300001	Zona protegida de la toma de la desaladora de Valdelentisco	ES0701030011	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural	Desaladora de Valdelentisco	----	0,03
0701300002	Zona protegida de la toma de la desaladora San Pedro I	ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural	Captación desalinizadora San Pedro I	----	0,03
0701300003	Zona protegida de la toma de la desaladora San Pedro II	ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	Costera natural	Captación desalinizadora San Pedro II	----	0,03
0701300004	Zona protegida de la toma de la desaladora de Escombreras	ES0702120005	Punta Aguilonas-La Podadera	Costera HMWB	Captación desaladora de Escombreras	----	0,03

Código DHS	Nombre zona protegida	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y Naturaleza	Nombre captación	Long. (km)	Sup. (km <sup>2</sup> )
0701300005	Zona protegida de la toma de la desaladora de Torre vieja	ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural	Captación desaladora de Torre vieja	----	0,02
0701300006	Zona protegida de la toma de la desaladora de Águilas	ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural	Captación desaladora de Águilas	----	0,03

**Tabla 6. Zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento.**

La siguiente figura muestra la situación de las zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento en la demarcación, teniendo en cuenta las captaciones anteriormente citadas en ríos, lagos y embalses, masas de agua subterránea y aguas costeras.

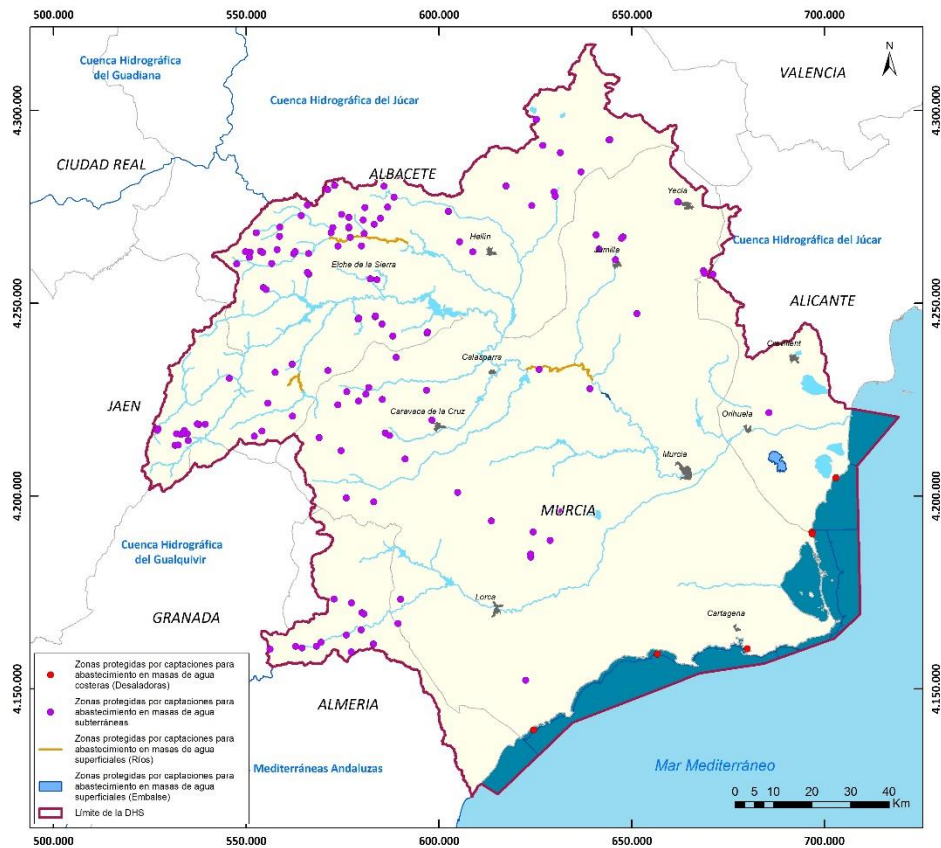


Figura 2. Zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento.

No se han establecido zonas protegidas en las captaciones existentes en el canal del postravase al no ser éste una masa de agua designada como tal. Sin embargo, sí se ha protegido el Azud de Ojós, por lo que quedan protegidas las captaciones en los canales del postravase que parten del mismo.

### 3.3. Zonas de futura captación de agua para abastecimiento

Las zonas que se van a destinar a la captación de agua para abastecimiento en el futuro se designan con arreglo al artículo 7 de la DMA, incorporado al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA.

Para hacer frente a la futura demanda de agua para abastecimiento en la demarcación, se contempla un punto de captación futura para el Altiplano desde el río Segura. El punto final de redotación se establecerá en futuros estudios técnicos que se desarrollarán durante el periodo de vigencia del plan.

### 3.4. Zonas de producción de especies acuáticas económicamente significativas

Conforme al anexo IV de la DMA, entre las zonas protegidas se encuentran aquellas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico, por parte de las respectivas autoridades competentes y que, con arreglo al artículo 99 bis 2 c) del TRLA, el artículo 24 2 c) del RPH y el apartado 4.3 de la IPH, deberán ser incluidas en el registro de zonas protegidas.

#### 3.4.1. Aguas destinadas a la producción de vida piscícola

La protección de las aguas para cría de peces que pueden ser destinados al consumo humano está regulada por la Directiva 2006/44 (versión codificada de la Directiva 78/659 y sus modificaciones), incorporada al régimen jurídico español mediante el RD 907/2007 (Reglamento de Planificación Hidrológica) modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre.

En la demarcación hidrográfica del Segura no existe declarado ningún tramo de río clasificado como aguas ciprinícolas, pero sí como aguas salmonícolas (más concretamente como aguas trucheras) en virtud del Plan de Gestión de la Trucha común (*Salmo trutta*) en Castilla La Mancha, aprobado mediante Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, D.O.C.M. nº22 de 31 de enero de 2019. Dado que este Plan de gestión no está directamente focalizado hacia la cría de peces que pueden ser destinados al consumo humano, sino más bien a garantizar la conservación de las poblaciones salvajes y nativas de la especie en la región, estableciendo un modelo de gestión de la pesca deportiva compatible con dicha conservación, el tratamiento de las aguas trucheras definidas se aborda más adelante de un modo específico.

#### 3.4.2. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados

La designación de las zonas de producción de moluscos está regulada por la Directiva 2006/116 (versión codificada de la Directiva 79/923 y sus modificaciones), transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.

En la demarcación hay cinco (5) zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos con una extensión total de 18,40 km<sup>2</sup>.

Las relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados vivos en el litoral español aprobadas por las Comunidades Autónomas fueron recogidas por primera vez en la Orden de 20 de diciembre de 1993, modificada sucesivamente, siendo las últimas actualizaciones desde la aprobación del PHDS 2015/21 las de la Orden AAA/392/2017, de 21 de abril, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español, y la Orden APA/524/2019, de 26 de abril, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español, y la Orden APA/771/2021,

de 7 de julio, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.

Orden AAA/392/2017:

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-4917](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-4917)

Orden APA/524/2019:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-6958>

Orden APA/771/2021

<https://www.boe.es/eli/es/o/2021/07/07/apa771/con>

La siguiente tabla y la figura a continuación muestran las zonas de producción de moluscos definidas en el territorio de la demarcación. En la tabla se relacionan con las masas de agua asociadas de la demarcación.

Código DHS	Código Europeo	Ubicación	Límites y Coordenadas ETRS 89	Nombre zona protegida	Especie o especies de referencia	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y naturaleza
MUR1/11	ESMUR1-11	Punta Parda - Punta Matalentisco	Zona marítima comprendida entre Punta Parda (37º 22,60' N; 1º 37,00 W) y Punta de Matalentisco (37º 23,20' N; 1º 36,60 W)	Zona de protección de moluscos entre Punta Parda y Punta de Matalentisco	Chirla ( <i>Chamelea gallina</i> )	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
MUR1/21	ESMUR1-21	Isla Plana - Punta Azohía	Zona marítima entre Isla Plana (37º 34,40' N; 1º 12,50 W) y la Punta de la Azohía (37º 33,20' N; 1º 10,50 W)	Zona de protección de moluscos entre Isla Plana y la Punta de la Azohía	Chirla ( <i>Chamelea gallina</i> )	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
MUR1/31	ESMUR1-31	Cala Mojarra - Boletes	Zona marítima comprendida entre Cala Mojarra (37º 32,70' N; 1º 6,90 W) y los Boletes (37º 33,870' N; 1º 6,780 W)	Zona de protección de moluscos entre Cala Mojarra los Boletes	Chirla ( <i>Chamelea gallina</i> )	ES070MSPF010300060	La Podadera-Cabo Tiñoso	Costera natural
						ES070MSPF010300100	La Manceba-Punta Parda	Costera natural
MUR1/41	ESMUR1-41	Junco Grande - Cala Reona	Zona marítima comprendida entre Junco Grande (37º 35,760' N; 0º 45,880 W) y Cala Reona (37º 37,020' N; 0º 42,820 W)	Zona de protección de moluscos entre Junco Grande y Cala Reona	Chirla ( <i>Chamelea gallina</i> )	ES070MSPF010300040	Cabo de Palos-Punta de la Espada	Costera natural
						ES070MSPF010300080	Mojón-Cabo Negrete	Costera natural
						ES070MSPF010300090	Punta Espada-Cabo Negreta	Costera natural
MUR1/51	ESMUR1-51	Encañizadas del Mar Menor	Zona marítima de las encañizadas del Mar Menor	Zona de protección de moluscos en las encañizadas del Mar Menor	Almeja fina ( <i>Ruditapes decussatus</i> )	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural

Tabla 7. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos.





Figura 3. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos.

### 3.4.3. Zonas protegidas de interés pesquero

Se definen como zonas protegidas de interés pesquero aquellas que sus fondos marinos son idóneos para la cría y reproducción de las especies marinas.

En la demarcación hay tres (3) zonas declaradas de interés pesquero con una extensión total de 138,6 km<sup>2</sup> dentro de la demarcación.

El Decreto 15/1995, de 31 de marzo, de la Región de Murcia, declara reserva marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos - Islas Hormigas. (B.O.R.M. núm. 92 de 21 de abril de 1995), con una extensión dentro de la demarcación de 1.710 ha. A esta reserva se suma la de Cabo Tiñoso en el año 2016, mediante Decreto n.º 81/2016, de 27 de julio, por el que se declara la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso (B.O.R.M. núm. 176 de 30 de julio de 2016), con una extensión total de 1.173,79 ha.

Por otro lado, el Decreto 219/1997, de 12 de agosto, del Gobierno Valenciano declara la zona protegida de interés pesquero dentro de la DHS entre el Cabo de la Huerta y el Mojón, con una extensión de 10.980 ha.

En la tabla y la figura a continuación se muestran las zonas protegidas de interés pesquero definidas en el territorio de la demarcación, y se relacionan en la tabla con las masas de agua asociadas.

Código DHS	Código Europeo	Nombre Zona Protegida	Ubicación	Límites	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y naturaleza
MUR-Zona1	ES070PEAEMUR-ZONA1	Reserva marina de interés pesquero de Cabo de Palos e Islas Hormigas	Cabo de Palos – Islas Hormigas	Área comprendida entre los puntos geográficos siguientes: 37°38,80' N 0°41,75' W 37°40,90' N 0°37,60' W 37°39,70' N 0°36,65' W 37°37,55' N 0°40,80' W	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
					ES070MSPF010300080	Mojón-Cabo Negrete	Costera natural
MUR-Zona2	ES070PEAEMUR-ZONA2	Reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso	Cabo Tiñoso	Las aguas interiores en dos áreas: 1.- Aguas interiores comprendidas entre la línea de costa y la isóbata de 50 metros de profundidad del entorno de Cabo Tiñoso hasta Isla Plana. 2.- Área marina delimitada por la franja de 500 metros alrededor de la costa de la Isla de Las Palomas. 1 01º 6,931'W 37º 32,572'N 666482,081 4156766,675 2 01º 6,744'W 37º 32,317'N 666756,765 4156766,440 3 01º 7,709'W 37º 32,317'N 665345,522 4156272,269 4 01º 7,714'W 37º 32,149'N 665345,519 4155961,299 5 01º 10,190'W 37º 32,618'N 661680,895 4156756,713 6 01º 10,197'W 37º 32,364'N 661680,406 4156286,603 7 01º 12,572'W 37º 34,370'N 658111,924 4159928,334 8 01º 12,600'W 37º 33,173'N 658112,245 4157715,591	ES070MSPF010300006	La Podadera-Cabo Tiñoso	Costera natural
					ES070MSPF010300100	La Manceba-Punta Parda	Costera natural
					ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
					ES070MSPF010300120	Cabo Tiñoso-Punta de la Azohía	Costera natural
VAL-Zona7	ES070PEAEVAL-ZONA7	Zona de interés pesquero entre el Cabo de la Huerta y El Mojón	Cabo de L'Horta – El Mojón	Área marítima comprendida entre la línea de costa y la línea quebrada ABCDEFGHIJ, cuyos vértices son: A: 38º 21,10' N 0º 24,00' W (Ermita) B: 38º 19,25' N 0º 27,41' W C: 38º 13,80' N 0º 26,50' W D: 38º 09,80' N 0º 27,80' W (Isla Tabarca) E: 38º 08,80' N 0º 33,70' W F: 38º 01,10' N 0º 37,70' W G: 38º 00,30' N 0º 38,60' W (Cabo Cervera) H: 37º 59,20' N 0º 38,60' W I: 37º 50,80' N 0º 43,25' W J: 37º 50,80' N 0º 45,68' W (El Mojón)	ES070MSPF010300010	Guardamar-Cabo Cervera	Costera natural
					ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural

Tabla 8. Zonas protegidas de interés pesquero.



Figura 4. Zonas protegidas de interés pesquero.

#### 3.4.4. Aguas trucheras

En base a su elevado valor deportivo y la sensibilidad al aprovechamiento, la trucha común (*Salmo trutta*, L) fue declarada especie de interés preferente en Castilla-La Mancha por Orden de 14 de noviembre de 1994, que además actualizaba las aguas trucheras en la región, definidas en 1970.

La Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial establece la necesidad de elaborar Planes de Gestión para las especies declaradas de interés preferente. En base a ello, el Plan de Gestión de la Trucha común (*Salmo trutta*) en Castilla La Mancha, fue aprobado mediante Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, D.O.C.M. nº22 de 31 de enero de 2019.

El objetivo principal del Plan de Gestión de la trucha Común en Castilla-La Mancha es garantizar la conservación de las poblaciones salvajes y nativas de la especie en la región, estableciendo un modelo de gestión de la pesca deportiva compatible con dicha conservación.

Para cumplir esta meta, el Plan de Gestión persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos concretos:

- Garantizar la continuidad en el tiempo de las poblaciones de trucha común, primando el carácter de poblaciones salvajes y nativas, y manteniendo o recuperando su abundancia y su estructura poblacional.
- Preservar el acervo genético de la trucha común y su estructura geográfica, recuperándolo en aquellos casos en que haya sufrido erosión.
- Asegurar el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de trucha común, condicionado a su conservación y subordinado a los dos objetivos anteriores.
- Desarrollar una gestión de la pesca y de las poblaciones que se sustente en conocimientos científicos y técnicos.
- Obtener de una forma sistemática y regular datos de la abundancia y estructura de las diferentes poblaciones de trucha común, así como de la presión de pesca y de las capturas realizadas.
- Mejorar la formación, información y participación pública de los pescadores.
- Incrementar la intensidad y eficacia de la vigilancia de los tramos trucheros a los niveles requeridos para garantizar que la pesca se realiza en las condiciones establecidas en las Órdenes de Vedas.
- Revalorizar la pesca recreativa de la trucha común salvaje como actividad turística de calidad en las zonas de montaña de la región que constituyen su hábitat.
- Integrar las demandas derivadas de la gestión de la pesca de la trucha en la planificación hidrológica y otros planes sectoriales.
- Recuperar el hábitat potencial que pueda ocupar la trucha común, o mejorar el estado de éste en aquellos lugares en que se haya deteriorado.
- Controlar la introducción de especies exóticas en las aguas trucheras y evaluar sus efectos negativos cuando éstas se hayan producido.
- Mantener la red pública de piscifactorías ampliando sus objetivos de gestión a la divulgación, y la recuperación de especies amenazadas cuando exista compatibilidad.
- Adecuar la gestión de la trucha común a medio y largo plazo a la evolución de los ecosistemas fluviales debida al calentamiento climático global.
- Adecuar los medios de la Administración a las exigencias que se derivan de una mayor necesidad y disponibilidad de información, nuevas técnicas de gestión y de la obligación de atender las demandas sociales que presionan en favor de asegurar la conservación de la biodiversidad.
- Ordenar la pesca recreativa de la especie de forma que su práctica no produzca efectos negativos sobre el resto de las especies nativas y los medios acuáticos en que habita, y especialmente los incluidos dentro de la Red Natura 2000 y con los planes de conservación o recuperación de otras especies del medio fluvial.
- Prohibición total de la comercialización de la especie.
- Publicar estadísticas fiables de pesca de trucha común.
- Sensibilizar al conjunto de la sociedad civil de la región de las problemáticas ligadas a la especie y la conservación de su hábitat.

El referido Plan de Gestión de la Trucha común en Castilla La Mancha integra cartografía con la determinación de tramos trucheros. A continuación, se listan las masas de agua afectadas en el ámbito de la CHS, junto a su representación cartográfica coherente con las delimitación autonómica del Plan de gestión :

- ES070MSPF001011101 Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla
- ES070MSPF002051102 Embalse del Taibilla
- ES070MSPF001011103 Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías
- ES070MSPF001011104 Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura
- ES070MSPF001010107 Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse del Cenajo
- ES070MSPF001010401 Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura
- ES070MSPF001010104 Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta
- ES070MSPF001010106 Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla
- ES070MSPF001010701 Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus
- ES070MSPF001010702 Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta
- ES070MSPF001010301 Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra
- ES070MSPF001011401 Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo
- ES070MSPF001010302 Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave

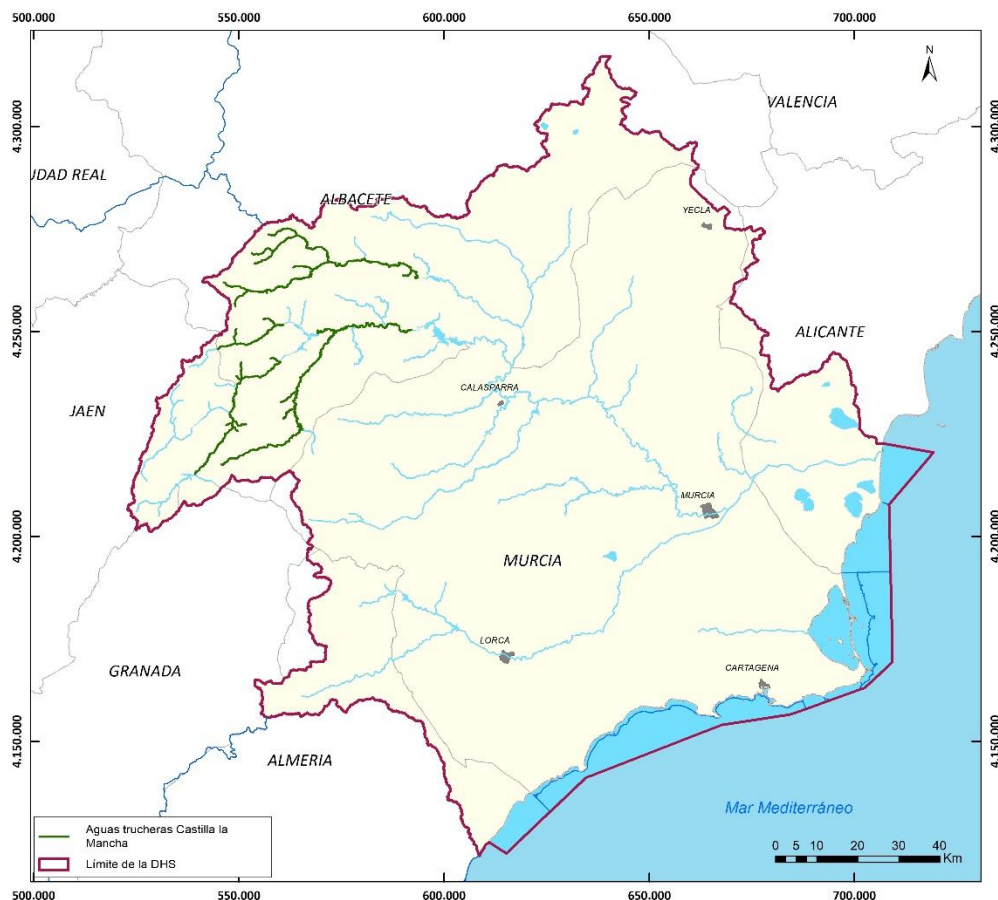


Figura 5. Aguas trucheras definidas por el Plan de Gestión de la Trucha común (*Salmo trutta*) en Castilla La Mancha

### 3.5. Masas de agua de uso recreativo

El régimen de protección y de control de calidad de las masas de agua de uso recreativo está definido por la Directiva 2006/7/CE, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el RD 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

En la demarcación existe, atendiendo a la información proporcionada por el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (NÁYADE) dependiente del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, un total de 126 zonas de baño, con un total de 128 puntos de muestreo.

Las zonas de baño se encuentran incorporadas en el censo oficial de aguas de baño elaborado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, información accesible en la web del Ministerio (NÁYADE: Sistema Nacional de Aguas de Baño). Este registro es dinámico, actualizado con carácter anual con motivo de cada temporada de baño. En el presente PHDS 2022/27 se recoge la información referida a las temporadas de baño 2020/2021 (para recoger posibles variaciones en, principalmente, denominaciones de las zonas protegidas, ya que su geolocalización no varía), siendo los informes anuales de seguimiento del PH vigente los que identifican las modificaciones anuales en el censo de zonas de baño, ya sea en cuanto a nombre, alta/baja, o definición geográfica.

Tal y como se indica en el apéndice normativo del presente documento, conforme al Real Decreto 1341/2007, el 20 de marzo de cada año, como fecha límite, las autoridades competentes incorporarán al censo de zonas de aguas de baño el perfil ambiental de cada una de ellas. De esta manera se posibilita que la administración sanitaria evalúe el riesgo para la salud pública y advierta a la administración local y a la población en caso necesario, ante la aparición de fenómenos adversos.

La siguiente tabla y figura muestran las zonas de baño en aguas costeras. En la tabla se relacionan con las masas de agua asociadas de la demarcación.

BWID (Bathing water identification)	Zona de baño (nombre Zona Protegida)	X_UTM ETRS	Y_UTM ETRS	Provincia	Municipio	Superf. (km <sup>2</sup> )	Long. Playa (m)	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y naturaleza
ES521M076915	Playa de Tusales	706.955	4.221.820	Alicante	Guardamar del Segura	0,35	1.750,33	ES070MSPF010300010	Guardamar-Cabo Cervera	Costera natural
ES521M0762545	Playa de Vivers	706.687	4.219.735	Alicante	Guardamar del Segura	0,41	2.000,05	ES070MSPF010300010	Guardamar-Cabo Cervera	Costera natural
ES521M0762544	Playa de Babilonia	706.530	4.218.502	Alicante	Guardamar del Segura	0,10	488,31	ES070MSPF010300010	Guardamar-Cabo Cervera	Costera natural
ES521M076913	Playa Centre	706.501	4.218.016	Alicante	Guardamar del Segura	0,10	502,56	ES070MSPF010300010	Guardamar-Cabo Cervera	Costera natural
ES521M076912	Playa de La Roqueta	706.448	4.217.190	Alicante	Guardamar del Segura	0,23	1.172,13	ES070MSPF010300010	Guardamar-Cabo Cervera	Costera natural
ES521M076914	Playa del Moncaio	706.361	4.215.862	Alicante	Guardamar del Segura	0,30	1.445,98	ES070MSPF010300010	Guardamar-Cabo Cervera	Costera natural
ES521M076916	Playa de Ortigues-Campo	706.220	4.213.456	Alicante	Guardamar del Segura	0,69	3.456,57	ES070MSPF010300010	Guardamar-Cabo Cervera	Costera natural
ES521M099926	Playa de la Caleta Cabo Roig	699.659	4.198.554	Alicante	Orihuela	0,05	333,17	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M099928	Playa Mil Palmeras	697.772	4.195.925	Alicante	Orihuela	0,05	257,14	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M099923	Playa de Punta Prima	701.186	4.201.689	Alicante	Orihuela	0,04	170,37	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M0992438	Playa Cala Mosca	700.510	4.200.726	Alicante	Orihuela	0,01	64,81	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M099924	Cala las estacas/ Playa Flamenca	700.465	4.200.428	Alicante	Orihuela	0,03	171,69	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M099932	Playa Cala Cerrada	700.382	4.200.114	Alicante	Orihuela	0,03	156,53	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M099925	Playa Cala Bosque/Playa La Zenia	700.364	4.199.824	Alicante	Orihuela	0,05	238,73	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M099929	Playa Cala Capitán	700.348	4.199.382	Alicante	Orihuela	0,06	297,92	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M099930	Playa de Aguamarina	698.561	4.197.795	Alicante	Orihuela	0,08	465,58	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M099927	Playa de la Glea/Playa Campoamor	698.327	4.197.353	Alicante	Orihuela	0,11	584,94	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M099931	Playa de Barranco Rubio	697.869	4.196.645	Alicante	Orihuela	0,13	687,33	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M9022590	Playa del Río/Playa Mil Palmeras	697.696	4.194.888	Alicante	Pilar de la Horadada	0,05	998,94	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M9022535	Playa Calas de Rocamar	697.641	4.194.218	Alicante	Pilar de la Horadada	0,09	430,24	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M902957	Playa Puerto	697.076	4.193.261	Alicante	Pilar de la Horadada	0,04	317,45	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural

BWID (Bathing water identification)	Zona de baño (nombre Zona Protegida)	X_UTM ETRS	Y_UTM ETRS	Provincia	Municipio	Superf. (km <sup>2</sup> )	Long. Playa (m)	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y naturaleza
ES521M9022588	Playa de Las Villas	696.960	4.192.598	Alicante	Pilar de la Horadada	0,09	477,57	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M9022589	Playa de Higuericas	696.960	4.191.916	Alicante	Pilar de la Horadada	0,18	927,77	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M9022591	Playa Mil Palmeras de Pilar de la Horadada	697.717	4.195.400	Alicante	Pilar de la Horadada	0,16	998,94	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M902960	Playa de Jesuitas	697.538	4.193.857	Alicante	Pilar de la Horadada	0,08	296,86	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M902956	Playa del Conde	697.472	4.193.579	Alicante	Pilar de la Horadada	0,04	252,84	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M133947	Playa de Cabo Cervera	706.450	4.209.147	Alicante	Torreveja	0,02	69,27	ES070MSPF010300010	Guardamar-Cabo Cervera	Costera natural
ES521M1332168	Playa Cala de Las Piteras	701.734	4.202.313	Alicante	Torreveja	0,02	107,49	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M133945	Playa del Cura	704.698	4.205.713	Alicante	Torreveja	0,05	387,89	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M133948	Playa de Las Piscinas del Paseo	704.342	4.205.502	Alicante	Torreveja	0,12	650,09	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M1332167	Playa de Cala Mar Azul	701.958	4.203.631	Alicante	Torreveja	0,04	198,01	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M133943	Playa de Torrelamata	706.166	4.210.511	Alicante	Torreveja	0,46	2.315,31	ES070MSPF010300010	Guardamar-Cabo Cervera	Costera natural
ES521M133944	Playa de Los Locos	705.483	4.206.351	Alicante	Torreveja	0,13	822,29	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M133946	Playa Los Náufragos	702.400	4.204.802	Alicante	Torreveja	0,13	699,68	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES521M902959	Playa El Mojón	696.988	4.191.072	Alicante	Pilar de la Horadada	0,16	790,36	ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES620M0361653				Murcia	San Pedro del Pinatar			ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
ES611M0352202	Playa El Calón	614.774	4.129.998	Almería	Cuevas del Almanzora	0,04	265,03	ES070MSPF010300140	Límite cuenca mediterránea/CA de Murcia	Costera natural
ES611M0351301	Playa Pozo Esparto	615.873	4.132.386	Almería	Cuevas del Almanzora	0,26	1.302,96	ES070MSPF010300140	Límite cuenca mediterránea/CA de Murcia	Costera natural
ES611M0351302	Playa Cala Panizo	615.365	4.131.266	Almería	Cuevas del Almanzora	0,04	188,0	ES070MSPF010300140	Límite cuenca mediterránea/CA de Murcia	Costera natural
ES611M0751330	Playa Mar Serena	617.676	4.135.152	Almería	Pulpí	0,14	706,90	ES070MSPF010300140	Límite cuenca mediterránea/CA de Murcia	Costera natural
ES611M0751327	Playa Cala Cerrada	621.275	4.137.343	Almería	Pulpí	0,01	268,19	ES070MSPF010300140	Límite cuenca mediterránea/CA de Murcia	Costera natural
ES611M0752462	Playa Los Nardos	616.701	4.134.005	Almería	Pulpí	0,24	1.539,70	ES070MSPF010300140	Límite cuenca mediterránea/CA de Murcia	Costera natural



BWID (Bathing water identification)	Zona de baño (nombre Zona Protegida)	X_UTM ETRS	Y_UTM ETRS	Provincia	Municipio	Superf. (km <sup>2</sup> )	Long. Playa (m)	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y naturaleza
ES611M0751331	Playa Calipso	617.320	4.134.832	Almería	Pulpí	0,07	258,36	ES070MSPF010300140	Límite cuenca mediterránea/CA de Murcia	Costera natural
ES611M0751326	Playa Costa Tranquila	618.850	4.135.255	Almería	Pulpí	0,02	52,65	ES070MSPF010300140	Límite cuenca mediterránea/CA de Murcia	Costera natural
ES611M0751328	Playa Cala Tía Antonia	618.500	4.135.322	Almería	Pulpí	0,02	60,96	ES070MSPF010300140	Límite cuenca mediterránea/CA de Murcia	Costera natural
ES611M0751329	Playa Mar Rabiosa	618.056	4.135.282	Almería	Pulpí	0,03	126,0	ES070MSPF010300140	Límite cuenca mediterránea/CA de Murcia	Costera natural
ES620M0031590	Playa Calabardina	632.381	4.143.747	Murcia	Águilas	0,08	413,98	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M0031591	Playa La Cola	631.470	4.143.749	Murcia	Águilas	0,19	1.085,90	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M0031592	Playa El Hornillo	627.588	4.141.431	Murcia	Águilas	0,07	384,50	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M0031593	Playa Las Delicias	626.704	4.140.886	Murcia	Águilas	0,12	766,38	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M0031594	Playa de Levante	626.056	4.140.889	Murcia	Águilas	0,06	426,96	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M0031595	Playa de Poniente	624.583	4.140.108	Murcia	Águilas	0,22	1.160,65	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M0031598	Playa La Higuera	621.727	4.137.842	Murcia	Águilas	0,05	183,40	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M0031599	Playa de La Colonia	625.158	4.140.393	Murcia	Águilas	0,05	427,69	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M0032552	Playa de El Charcho/Playa de El Hoyo	634.375	4.145.744	Murcia	Águilas	0,02	115,16	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M0032551	Playa de la Casica Verde	623.765	4.139.565	Murcia	Águilas	0,05	329,73	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M0032076	Playa de Matalentisco	623.073	4.138.857	Murcia	Águilas	0,07	301,87	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M0031596	Playa Calarreona	622.257	4.138.256	Murcia	Águilas	0,09	501,45	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M0031597	Playa La Carolina	621.570	4.137.513	Murcia	Águilas	0,05	277,88	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M9021660	Playa Los Narejos	690.963	4.180.654	Murcia	Alcázares (Los)	0,24	1.067,26	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M9021661	Playa Las Palmeras	690.196	4.180.308	Murcia	Alcázares (Los)	0,14	798,43	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M9021663	Playa Paseo de Manzanares	689.686	4.179.176	Murcia	Alcázares (Los)	0,09	387,59	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M9021665	Playa Paseo Carrión	689.626	4.178.854	Murcia	Alcázares (Los)	0,07	328,42	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural

BWID (Bathing water identification)	Zona de baño (nombre Zona Protegida)	X_UTM ETRS	Y_UTM ETRS	Provincia	Municipio	Superf. (km <sup>2</sup> )	Long. Playa (m)	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y naturaleza
ES620M9021664	Playa Paseo de la Concha	689.408	4.178.588	Murcia	Alcázares (Los)	0,03	294,05	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M9021662	Playa Paseo del Espejo	689.821	4.179.683	Murcia	Alcázares (Los)	0,16	823,20	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0161617	Playa Cala Cortina	678.705	4.161.212	Murcia	Cartagena	0,02	155,73	ES070MSPF010300005	Punta Aguilones-La Podadera	Costera natural
ES620M0161623	Playa Punta Brava	690.816	4.173.928	Murcia	Cartagena	0,24	1.077,57	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0161601	Playa Los Urrutias	691.437	4.172.937	Murcia	Cartagena	0,33	1.532,69	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0161624	Playa Estrella de Mar	692.042	4.171.877	Murcia	Cartagena	0,08	402,28	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0161606	Playa Los Nietos	695.270	4.169.542	Murcia	Cartagena	0,42	2.209,09	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0162411	Playa de Poniente-Islas Menores	696.826	4.169.039	Murcia	Cartagena	0,04	239,97	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0162410	Playa de Levante-Islas Menores	697.286	4.168.830	Murcia	Cartagena	0,10	451,74	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0161613	Playa Honda	699.826	4.167.524	Murcia	Cartagena	0,12	629,48	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0162365	Playa Paraíso	700.289	4.167.701	Murcia	Cartagena	0,08	447,85	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0161626	Playa El Vivero	700.775	4.168.642	Murcia	Cartagena	0,19	905,52	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0161609	Playa Puerto Bello	701.040	4.169.298	Murcia	Cartagena	0,06	497,42	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0161625	Playa Las Sirenas	701.668	4.169.437	Murcia	Cartagena	0,24	1.230,38	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
ES620M0161608	Playa Entremares	702.042	4.168.732	Murcia	Cartagena	0,08	423,09	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
ES620M0161627	Playa Las Amoladeras	702.418	4.168.255	Murcia	Cartagena	0,17	827,68	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
ES620M0161614	Playa Levante-Cabo Palos	702.936	4.167.763	Murcia	Cartagena	0,13	804,32	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
ES620M0161616	Playa del Barco	694.900	4.162.219	Murcia	Cartagena	0,01	42,28	ES070MSPF010300090	Punta Espada-Cabo Negrete	Costera natural
ES620M0161618	Playa El Portús	670.197	4.161.299	Murcia	Cartagena	0,07	368,02	ES070MSPF010300060	La Podadera-Cabo Tiñoso	Costera natural
ES620M0162412	Playa La Chapineta	661.437	4.158.537	Murcia	Cartagena	0,10	532,90	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0161620	Playa San Gines	660.709	4.159.087	Murcia	Cartagena	0,28	1.426,83	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0161619	Playa La Azohía-Playa El Cuartel	661.555	4.158.026	Murcia	Cartagena	0,16	879,65	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0161621	Playa Isla Plana	658.725	4.159.937	Murcia	Cartagena	0,11	612,50	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural

BWID (Bathing water identification)	Zona de baño (nombre Zona Protegida)	X_UTM ETRS	Y_UTM ETRS	Provincia	Municipio	Superf. (km <sup>2</sup> )	Long. Playa (m)	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y naturaleza
ES620M0161611	Playa Mar de Cristal	697.864	4.168.535	Murcia	Cartagena	0,09	515,23	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0161612	Playa Villas Caravanning	699.028	4.167.622	Murcia	Cartagena	0,05	293,77	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0161628	Playa Cala Flores	702.602	4.166.618	Murcia	Cartagena	0,02	91,61	ES070MSPF010300040	Cabo de Palos-Punta de la Espada	Costera natural
ES620M0161615	Playa Calblanque	700.502	4.164.219	Murcia	Cartagena	0,05	309,65	ES070MSPF010300090	Punta Espada-Cabo Negrete	Costera natural
ES620M0161602	Playa Cala del Pino	699.861	4.171.279	Murcia	Cartagena	0,03	133,51	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0161605	Playa de La Gola	700.742	4.169.921	Murcia	Cartagena	0,06	284,23	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0161603	Playa Galúa	701.191	4.170.483	Murcia	Cartagena	0,19	968,99	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
ES620M0161622	Playa de Cavannas	700.537	4.170.425	Murcia	Cartagena	0,12	773,76	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0241630	Playa Calnegre	640.062	4.152.184	Murcia	Lorca	0,04	195,84	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
ES620M0241629	Playa Punta de Calnegre	641.447	4.152.761	Murcia	Lorca	0,13	644,80	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0261633	Playa de La Isla	653.002	4.158.378	Murcia	Mazarrón	0,03	156,36	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0262413	Playa del Mojón	656.486	4.160.123	Murcia	Mazarrón	0,09	554,55	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0262414	Playa de Percheles	642.985	4.154.695	Murcia	Mazarrón	0,09	624,18	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0261634	Playa de Bahía	652.181	4.158.216	Murcia	Mazarrón	0,07	579,90	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0261632	Playa del Puerto	654.052	4.159.181	Murcia	Mazarrón	0,09	459,35	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0261637	Playa Nares	651.584	4.158.156	Murcia	Mazarrón	0,07	437,06	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0261636	Playa Bolnuevo	649.457	4.158.428	Murcia	Mazarrón	0,29	1.437,37	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0261635	Playa Grande-Castellar	650.875	4.158.269	Murcia	Mazarrón	0,20	1.097,41	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0261638	Playa El Alamillo	655.001	4.160.143	Murcia	Mazarrón	0,15	847,89	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0261631	Playa del Rihuete	654.281	4.159.488	Murcia	Mazarrón	0,08	410,71	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES620M0351649	Playa Paseo Colón	693.789	4.186.296	Murcia	San Javier	0,22	1.045,20	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0351650	Playa Barnuevo	693.549	4.185.590	Murcia	San Javier	0,09	502,54	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural

BWID (Bathing water identification)	Zona de baño (nombre Zona Protegida)	X_UTM ETRS	Y_UTM ETRS	Provincia	Municipio	Superf. (km <sup>2</sup> )	Long. Playa (m)	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y naturaleza
ES620M0351639	Playa El Castillico	694.383	4.187.270	Murcia	San Javier	0,09	445,84	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0351640	Playa Veneciola	697.919	4.182.991	Murcia	San Javier	0,12	564,84	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0352077	Playa La Ensenada del Esparto	699.280	4.180.849	Murcia	San Javier	0,38	2.081,39	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo Palos	Costera natural
ES620M0351643	Playa Mistral	699.089	4.179.004	Murcia	San Javier	0,06	258,58	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0351651	Playa El Pedruchillo	698.862	4.175.498	Murcia	San Javier	0,06	345,63	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0351652	Playa Los Alisios	699.625	4.172.622	Murcia	San Javier	0,33	1.841,49	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0351642	Playa Pedrucho Norte	699.352	4.175.448	Murcia	San Javier	0,36	1.816,18	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo Palos	Costera natural
ES620M0351647	Playa del Galán	699.199	4.173.570	Murcia	San Javier	0,11	584,51	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0351648	Playa Pedrucho Sur	699.862	4.173.529	Murcia	San Javier	0,44	2.189,56	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo Palos	Costera natural
ES620M0351646	Playa Antillas	698.758	4.175.868	Murcia	San Javier	0,05	243,65	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0351645	Playa Las Gaviotas	699.267	4.177.026	Murcia	San Javier	0,28	1.048,91	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo Palos	Costera natural
ES620M0351644	Playa El Tabal	700.514	4.171.766	Murcia	San Javier	0,32	1.597,64	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo Palos	Costera natural
ES620M0361657	Playa Torre Derribada	697.232	4.189.609	Murcia	San Pedro del Pinatar	0,44	2.206,28	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo Palos	Costera natural
ES620M0361655	Playa Villananitos	695.349	4.188.012	Murcia	San Pedro del Pinatar	0,12	755,43	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0361654	Playa La Llana-Las Salinas	697.787	4.186.538	Murcia	San Pedro del Pinatar	0,62	3.161,78	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo Palos	Costera natural
ES620M0361656	Playa La Puntica	694.791	4.187.387	Murcia	San Pedro del Pinatar	0,10	543,43	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0361658	Playa La Mota	696.344	4.186.951	Murcia	San Pedro del Pinatar	0,52	2.652,24	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
ES620M0411659	Playa Portman-El Lastre	690.321	4.161.384	Murcia	Unión (La)	0,02	169,93	ES070MSPF002150006	Cabo Negreta-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	Costera HMWB

Tabla 9. Zonas de baño en aguas costeras.

(\*) Según la IPH en su apartado 4.4. [...] “En zonas de baño costeras se considerarán las zonas balizadas, y en los tramos de costa que no estén balizados se delimitará una **franja de mar contigua a la costa de 200 metros anchura en las playas** y de 50 metros en el resto de la costa, de acuerdo con artículo 69 del Real Decreto 1471/1989<sup>2</sup>, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas”.

Al no disponer de la balización de algunas de las playas (salvo en el caso de las zonas de baño informadas por la Junta de Andalucía e integradas en Náyade), pero sí disponer de los puntos de muestreo y caracterización de la longitud de playa en unos casos (zonas de baño informadas por la Región de Murcia e integradas en Náyade), e inicio y final de las playas en la línea litoral y caracterización de la longitud de playa en otros casos (zonas de baño informadas por la Generalitat Valenciana e integradas en Náyade), se ha establecido para aquellos casos de zonas de baño no balizadas, mediante aplicación GIS, un buffer de 200 m. (según lo establecido en la IPH), y sobre el resultado del buffer se han trazado perpendiculares a la línea de costa en los puntos de inicio y final de la zona de baño para la creación del polígono final de zonas de baño a proteger.

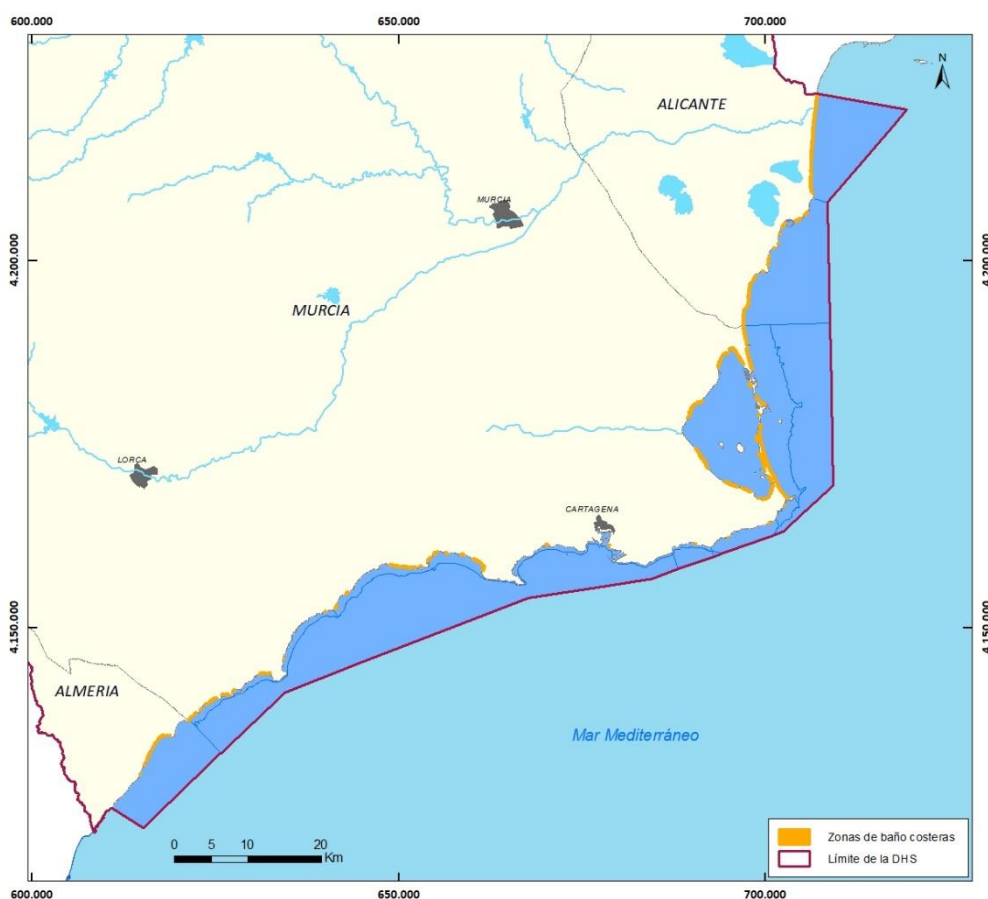


Figura 6. Zonas de baño en aguas costeras.

<sup>2</sup> Derogado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

### 3.6. Zonas vulnerables

Son las zonas susceptibles a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias. El marco normativo para su designación y protección lo establece la Directiva 91/676 incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En la demarcación hidrográfica se han declarado veinticuatro (24) zonas vulnerables<sup>3</sup>, con una superficie total dentro de la demarcación de 5.457 km<sup>2</sup>, equivalente a un 27% de la extensión de la demarcación.

Las zonas susceptibles a la contaminación por nitratos están situadas principalmente en las Vegas del Segura, el Campo de Cartagena y Mar Menor, el Valle del Guadalentín, sureste de Albacete, y afluentes de la margen derecha del río Segura. La principal causa de las altas concentraciones de nitratos es debida al regadío (contaminación difusa por el uso de fertilizantes en la agricultura).

En el año 2018 se ha formalizado, en la Comunidad Valenciana, la última actualización del listado de municipios declarados como vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias afectando a un total de 28 municipios en la demarcación, los cuales vienen distribuidos en tres zonas vulnerables a efectos de cómputos de zonas vulnerables en la demarcación.

En el ámbito de la Región de Murcia, durante el año 2019, se ha formalizado la declaración de 12 nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, además de la ampliación de otras 3 ya existentes. Mediante *Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, por la que se acuerda la apertura de un período de información pública previo a la designación y ampliación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia* se presentó la ampliación de las zonas vulnerables declaradas de Alto Guadalentín y Puentes, Vega Alta y Media del Segura y Campo de Cartagena, así como la creación de las nuevas zonas de Caravaca, Judío y Moro, Bajo Quípar y Bullas, Quíbas, Bajo Guadalentín, Mula, Águilas, Mazarrón, Baños de Fortuna, Cuaternario de Fortuna, y Sierra de Cartagena. Tras el referido periodo de información pública (de duración 6 meses), la propuesta de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrícola así como ampliación de las zonas ya existentes en la Región de Murcia, se formalizó legalmente mediante *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario*.

Dentro de la demarcación hidrográfica del Segura, en el año 2020, se ha ampliado en Castilla La Mancha la zona vulnerable “Mancha Oriental” mediante la *Orden 158/2020, de 28 de septiembre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se amplía la designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad de Castilla-La Mancha, y por la que se modifica el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas publicado como anexo*

---

<sup>3</sup> En el caso de la Comunidad Valenciana las zonas vulnerables son declaradas por términos municipales, los cuales a efectos de cómputos en el inventario de las zonas vulnerables de la Confederación Hidrográfica del Segura se han agrupado en 3 zonas en función de la fecha de declaración (ZV II correspondiente al Decreto 11/2004, ZV III al Decreto 218/2009 y ZV IV al Decreto 86/2018).

a la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en Andalucía se ha formalizado la designación de varias zonas vulnerables nuevas, entre ellas dos en la demarcación, "Pulpi" y "La Zarza" (parte en la demarcación) mediante la Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la modificación de las zonas vulnerables definidas en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, al amparo de su disposición adicional primera.

Las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos en la demarcación hidrográfica han sido declaradas por las diferentes comunidades autónomas y mediante los documentos oficiales que se muestran a continuación:

1. Región de Murcia: se declaran las siguientes zonas vulnerables:
  - Acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por zona regable oriental del Trasvase Tajo-Segura y el sector litoral del Mar Menor (Orden de 20 de diciembre de 2001; publicada en el BORM nº321 de 31 de diciembre de 2001), zona posteriormente ampliada a todo el ámbito del Campo de Cartagena mediante Orden de 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario (BORM nº298 de 27 de diciembre de 2019)  
<http://www.carm.es/borm/documento?obj=anu&id=75421>  
<https://www.borm.es/#/home/anuncio/27-12-2019/8097>
  - Acuíferos de las Vegas Alta y Media del Río Segura (Orden de 22 de diciembre de 2003; publicada en el BORM nº3 de 5 de enero de 2004), zona posteriormente ampliada mediante Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario (BORM nº298 de 27 de diciembre de 2019)  
<http://www.carm.es/borm/documento?obj=anu&id=25963>  
<https://www.borm.es/#/home/anuncio/27-12-2019/8097>
  - Acuíferos del Valle del Guadalentín (Alto Guadalentín, Bajo Guadalentín y Puentes), en el término municipal de Lorca (Orden de 26 de junio de 2009; publicada en el BORM nº151 de 3 de julio de 2009), zona posteriormente ampliada mediante Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario (BORM nº298 de 27 de diciembre de 2019)  
<http://www.carm.es/borm/documento?obj=anu&id=376920>

<https://www.borm.es/#/home/anuncio/27-12-2019/8097>

- Nuevas zonas (respecto a las contenidas en el PHDS 2015/21) de Caravaca, Judío y Moro, Bajo Quípar y Bullas, Quíbas, Bajo Guadalentín, Mula, Águilas, Mazarrón, Baños de Fortuna, Cuaternario de Fortuna, Sierra de Cartagena (Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario (BORM nº298 de 27 de diciembre de 2019)).

<https://www.borm.es/#/home/sumario/27-12-2019#12>

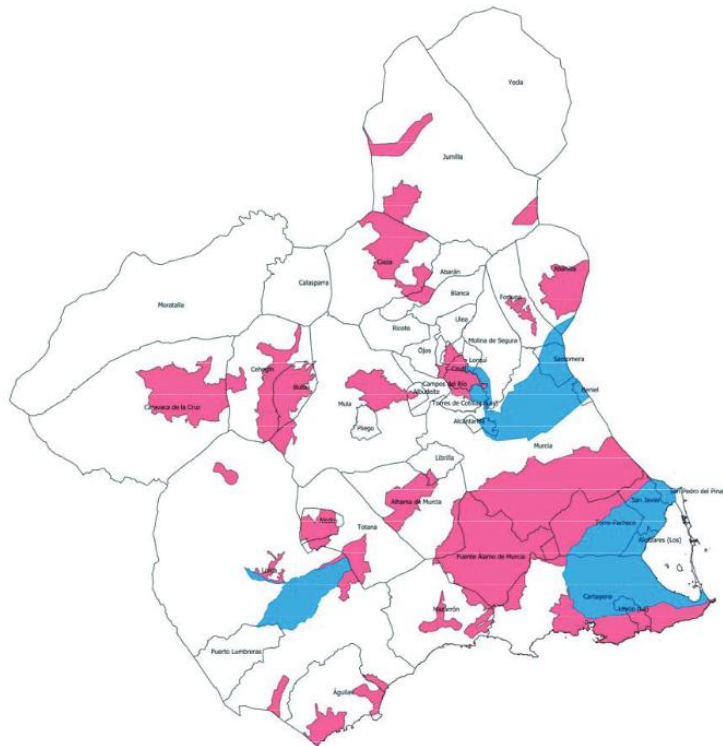
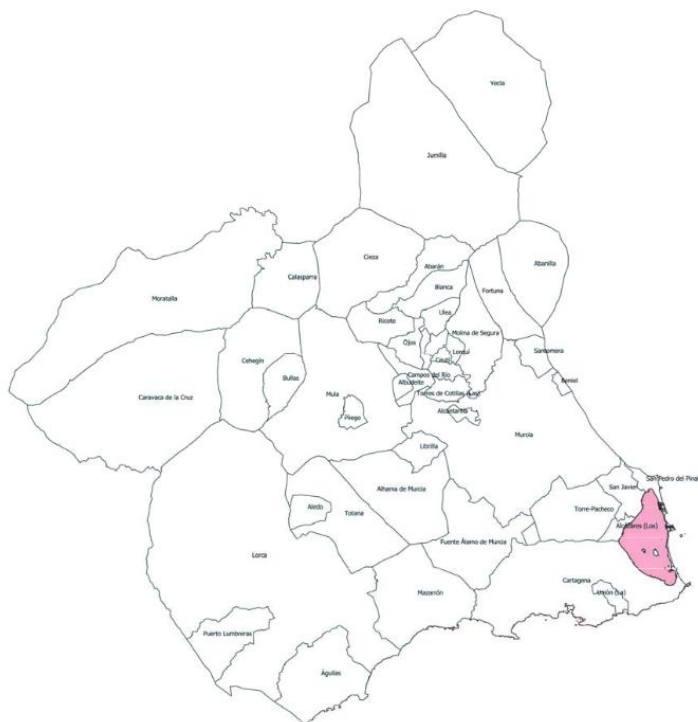


Figura 7. Nuevas zonas vulnerables (color rosa) y ampliación de la ya existentes (color azul). Fuente: BORM nº298, de 27 de diciembre de 2019.





**Figura 8. Masa de agua afectada por la contaminación por nitratos de origen agrario. Fuente: BORM nº298, de 27 de diciembre de 2019.**

A todas estas zonas les es de aplicación actualmente el Programa de actuación aprobado mediante la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia. (BORM nº140, de 18 de junio de 2016).

El Programa desarrolla las principales actuaciones necesarias para reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en aguas continentales y litorales, permitiendo recuperar valores por debajo de 50 mg/l de ión nitrato, que haga factible alcanzar un nivel de calidad aceptable para cualquier uso. El programa engloba los puntos siguientes:

1. Contenidos mínimos obligatorios del cuaderno explotación.
2. Precauciones y obligaciones en la aplicación de fertilizantes en ZVN.
3. Aplicación de fertilizantes en terrenos inclinados y escarpados.
4. Periodos de exclusión de fertilización nitrogenada.
5. Aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos hidromorfos, inundados, helados o cubiertos de nieve.
6. Distancias mínimas respecto al dominio hidráulico.
7. Dosis máximas para la aplicación de abonos nitrogenados.
8. Determinación de la dosis de abonado nitrogenado. Balance de nitrógeno.
9. Aplicación eficiente del riego.
10. Almacenamiento de estiércol. Capacidad y diseño de los tanques de almacenamiento. Plan de gestión de estiércoles y/o purines.

11. Medidas de fomento y divulgación del programa de actuación.
12. Programa y comisión de seguimiento.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2016/numero/5380/pdf?id=747399>

Según el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, los programas de actuación se deben revisar, al menos, cada cuatro años (art. 6.4.) por lo que, en el momento de redacción del presente documento, se encuentra en proceso el Proyecto de Orden de aprobación del programa de actuación para las zonas vulnerables de la Región de Murcia y para la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena. Con esta disposición se pretende completar las medidas para la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias establecidas en el programa de actuación aprobado mediante Orden de 16 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM número 140 de 18 de junio) dado que se ha dictado Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario publicada en el BORM de 27 de diciembre de 2019.

Se ha considerado conveniente tramitar la disposición general contando con el mayor debate posible, realizando consulta previa y sometiendo posteriormente el proyecto a trámite de información pública.

Una vez se apruebe dicho programa de actuación, el Plan Hidrológico de la Demarcación de Segura asumirá las determinaciones que establezca.

<https://transparencia.carm.es/-/proyecto-de-orden-de-aprobacion-del-programa-de-actuacion-para-las-zonas-vulnerables-de-la-region-de-murcia-y-para-la-zona-vulnerable-a-la-contaminaci>

2. Castilla La Mancha: en la Resolución 07/08/1988 de 21 de agosto, se declararon dos zonas vulnerables dentro de la Comunidad de Castilla-La Mancha: “La Mancha Occidental” y el “Campo de Montiel”.

<http://docm.jccm.es/portaldocm/verDiarioAntiguo.do?ruta=1998/08/21>

Con posterioridad, en la Resolución 10/02/2003 de 26 de febrero, se declararon cuatro zonas vulnerables más: “Mancha Oriental”, “Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas”, “Alcarria-Guadalajara” y “Madrid-Talavera-Tiétar”.

<http://docm.jccm.es/portaldocm/verDiarioAntiguo.do?ruta=2003/02/26>

De estas seis zonas declaradas como vulnerables dentro de la Comunidad de Castilla-La Mancha, dos de ellas se encuentran, en parte, dentro de la demarcación hidrográfica del Segura:

- “Mancha Oriental”, afectando a los siguientes municipios dentro de la demarcación: Albacete, Almansa, Chinchilla de Montearagón, Higuera, Pozohondo y Pozocañada.
- “Campo de Montiel”, situándose el municipio de Alcaraz dentro de la demarcación.

La Orden 21/05/2009, publicada en el D.O.C.M. nº110 de 09 de junio de 2009, aprueba el mantenimiento de las seis zonas vulnerables designadas mediante las resoluciones de 07/08/1998 y 10/02/2003 y designa una nueva denominada “Campo de Calatrava”, no afectando a municipios dentro de la demarcación.

Estas siete zonas han sido objeto de diversas modificaciones. La Orden 04/02/2010, publicada en el DOCM nº32 de 16 de febrero de 2010, amplió las zonas vulnerables “Campo de Montiel” y “Mancha Oriental”, incluyendo dentro de la demarcación parte del término de Peñas de San Pedro (en la zona vulnerable Mancha Oriental). Posteriormente, la Orden 07/02/2011, publicada en el DOCM nº74 de 15 de abril de 2011 por la que se modifica la Orden 04/02/2010, amplía las zonas vulnerables “Alcarria-Guadalajara”, “Mancha Occidental” y “Mancha Oriental”, incluyendo en la ampliación de la zona vulnerable Mancha Oriental los términos municipales de Corral-Tubio, Pétrola y Pozo Cañada dentro de la demarcación.

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2010/02/16/pdf/2010\\_2348.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2010/02/16/pdf/2010_2348.pdf&tipo=rutaDocm)

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2011/04/15/pdf/2011\\_6075.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2011/04/15/pdf/2011_6075.pdf&tipo=rutaDocm)

Respecto a las zonas vulnerables contenidas en el PHDS 2015/21, se ha aprobado la Orden 158/2020, de 28 de septiembre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se amplía la designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad de Castilla-La Mancha, y por la que se modifica el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas publicado como anexo a la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOCM nº200 de 2 de octubre de 2020). Esta orden amplía las zonas vulnerables de “Alcarria-Guadalajara”, “Mancha Oriental” y “Campo de Calatrava” y designa dos nuevas zonas denominadas “Sierra de Altomira” y “Molina de Aragón”. Por tanto, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha declarado nueve zonas como vulnerables.

La ampliación de la zona vulnerable “Mancha Oriental” incluye una relación de polígonos pertenecientes al término municipal de Tobarra (Albacete) dentro de la demarcación hidrográfica del Segura. El resto de las zonas vulnerables afectadas por la Orden citada no incluyen a municipios dentro de la demarcación.

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/10/02/pdf/2020\\_7013.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/10/02/pdf/2020_7013.pdf&tipo=rutaDocm)

El Programa de Actuación vigente en Castilla-La Mancha hasta la aprobación del establecido en el anexo de la Orden de 07/02/2011, fue aprobado mediante la Orden de 4 de febrero de 2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Dicho programa ha sido recientemente modificado por la Orden 158/2020, de 28 de septiembre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible (DOCM nº200 de 2 de octubre de 2020). Los puntos que contempla el programa de actuación, y que deben ser asumidos por el PHDS 2022/27, engloban:

1. Tipo de fertilizantes.
2. Momentos y forma de aplicación de fertilizantes.
3. Manejo y aplicación de fertilizantes.
4. Dosis máximas de nitrógeno y especificaciones por cultivo.
5. Consideraciones generales para la aplicación de fertilizantes nitrogenados.
6. Normas específicas para las actividades ganaderas.
7. Medidas de seguimiento y control.

8. Medidas de formación y divulgación.

3. Comunidad Valenciana: en el "Decreto 13/2000, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se designan, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias", se establecieron los municipios vulnerables a los nitratos en el ámbito de la comunidad autónoma sin que ninguno de ellos perteneciera al ámbito de la CHS.

Posteriormente, en el "Decreto 11/2004, de 30 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se designan, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias", se amplió la lista de municipios afectados, de modo que dentro de la cuenca del Segura se denominaron como municipios vulnerables: Benferri, Cox, Callosa de Segura, Los Montesinos y Pilar de la Horadada. Años después, el "Decreto 218/2009, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se designan, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias" (DOCV de 10 de diciembre de 2009), amplía la lista de municipios afectados, incluyendo, a parte de los anteriormente citados, los siguientes: Elche, Crevillente y Orihuela.

La última actualización del listado de municipios declarados como vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en el ámbito de la Generalitat Valenciana, queda definida por el Decreto 86/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se designa municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. El referido decreto lista los municipios afectados atendiendo a la demarcación hidrográfica de pertenencia, así como al tipo de masa de agua (superficial o subterránea) que propicia la declaración de zona vulnerable. Para el caso concreto de la Demarcación del Segura, no se identifican municipios vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de masas de agua superficiales, pero sí asociados a las masas de agua subterráneas 070ES070MSBT070036 Vega Media y Baja del Segura, ES070MSBT070042 Terciario de Torrevieja; ES070MSBT070052 Campo de Cartagena y ES070MSBT070053 Cabo Roig. El listado de municipios afectados es el siguiente: Albatera, Algorfa, Almoradí, Benejúzar, Benferri, Benijófar, Bigastro, Callosa de Segura, Catral, Cox, Crevillent, Daya Nueva, Daya Vieja, Dolores, Elche, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Jacarilla, Los Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Rafal, Redován, Rojales, San Fulgencio San Isidro, San Miguel de Salinas y Torrevieja.

Decreto 13/2000, publicado en el DOGV - Núm. 3.677 de 31 de enero de 2000

([http://www.docv.gva.es/datos/2000/01/31/pdf/2000\\_651.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2000/01/31/pdf/2000_651.pdf))

Decreto 11/2004, publicado en el DOGV - Núm. 4.683 de 3 de febrero de 2004.

([https://www.docv.gva.es/portal/portal/2004/02/03/pdf/2004\\_X959.pdf](https://www.docv.gva.es/portal/portal/2004/02/03/pdf/2004_X959.pdf))

Decreto 218/2009, publicado en el DOGV - Núm. 6.162 de 10 de diciembre de 2009

([http://www.docv.gva.es/portal/portal/2009/12/10/pdf/2009\\_14113.pdf](http://www.docv.gva.es/portal/portal/2009/12/10/pdf/2009_14113.pdf))

Decreto 86/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se designa municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias

([http://www.dogv.gva.es/datos/2018/07/05/pdf/2018\\_6601.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2018/07/05/pdf/2018_6601.pdf))

El Programa de Actuación en las zonas vulnerables designadas en la Comunitat Valenciana incluye las actuaciones a desarrollar en esas zonas para prevenir y reducir la contaminación de las aguas causada por los nitratos de origen agrario, recogido en el anexo III la Orden 10/2018, de 27 de febrero, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, sobre la utilización de materias fertilizantes nitrogenadas en las explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8.249 de 7 de marzo de 2018), cuyas propuestas deben ser asumidas por el PHDS 2022/27.

Esta Orden 10/2018, de 27 de febrero, deroga la Orden de 12 de diciembre de 2008, por la que se establece el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables designadas en la Comunidad Valenciana, así como la Orden 10/2010, de 24 de febrero, por la que se modifica la Orden de 12 de diciembre de 2008.

Como la principal herramienta para lograr alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua subterránea de la Comunitat Valenciana, que superan la norma ambiental de nitratos, se establece el Código de Buenas Prácticas y el Programa de Actuación en zonas vulnerables en el cual se contempla un registro de fertilización y aquellas obligaciones por la utilización de fertilización nitrogenada.

[http://www.dogv.gva.es/es/disposicio?sig=002406/2018&url\\_lista=](http://www.dogv.gva.es/es/disposicio?sig=002406/2018&url_lista=)

4. Andalucía: el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, designa las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Andalucía y establece medidas para conseguir la disminución de la carga contaminante de nitratos de origen agrario aportada al medio hídrico andaluz, y queda derogado el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, por el que se designaban las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2008/36/d/updf/d1.pdf>

De las veintidós zonas declaradas como vulnerables dentro de la Comunidad autónoma de Andalucía, una de ellas se encuentra, en una mínima parte, dentro de la demarcación hidrográfica del Segura:

- “Zona 16: Valle del Almanzora”, afectando, dentro de la DHS, al municipio de las Cuevas de Almanzora.

Posteriormente, la Orden de 7 de julio de 2009, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba la modificación de las zonas vulnerables designadas mediante Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, determina y amplía nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, si bien la referida Orden no supone modificación alguna en terrenos dentro del ámbito de la DHS.

<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2009/157/27>

En el momento de redacción del presente documento, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha modificado sus zonas vulnerables mediante la Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la modificación de las zonas vulnerables definidas en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, al amparo de su disposición adicional primera.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/232/BOJA20-232-00022-14825-01\\_00182062.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/232/BOJA20-232-00022-14825-01_00182062.pdf)

Entre las zonas modificadas de la citada Orden no se encuentra la zona 16 “Valle del Almanzora”. En cuanto a las nuevas zonas vulnerables designadas, la Comunidad Autónoma de Andalucía pasa a tener declaradas un total de 35 zonas como vulnerables, de las cuales en el ámbito de la DHS se incluye, además de la zona 16, las siguiente zona respecto a las contenidas en el PHDS 2015/21:

- “Zona 32: La Zarza”, en parte dentro de la DHS, en los municipios de Vélez-Blanco y Puebla de Don Fabrique.
- “Zona 33: Pulpí”, afectando, dentro de la DHS, al municipio de Pulpí.

El Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía se aprueba mediante la Orden de 1 de junio de 2015 (BOJA - Núm. 111 de 11 de junio de 2015) que deroga la Orden de 18 de noviembre de 2008, y modificada recientemente por la Orden de 23 de octubre de 2020 (BOJA - Núm. 214 de 5 de noviembre de 2020), cuyas propuestas deben ser asumidas por el PHDS 2022/27.

El programa se regula en los anexos I y II. En el anexo I se establecen obligaciones y recomendaciones relacionadas con las prácticas agrícolas en las zonas vulnerables, con la época de aplicación al terreno de fertilizantes nitrogenados y la aplicación de los mismos al suelo. Y en el anexo II se establecen obligaciones y recomendaciones relacionadas con las prácticas ganaderas en las zonas vulnerables, determinando aquellas actividades ganaderas intensivas, obligaciones para las explotaciones ganaderas situadas en las zonas designadas como vulnerables y una serie de consideraciones a tener en cuenta al llevar a cabo almacenamiento o apilamiento de estiércoles en campo a través de su esparcimiento para utilizarse como órgano-mineral.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/111/BOJA15-111-00012-10344-01\\_00071436.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/111/BOJA15-111-00012-10344-01_00071436.pdf)

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/214/BOJA20-214-00019-13098-01\\_00180369.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/214/BOJA20-214-00019-13098-01_00180369.pdf)

Tras la recopilación de las designaciones de las Autoridades Competentes, en la siguiente tabla y figura se muestran las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos dentro de la demarcación hidrográfica del Segura y su relación con las masas de agua subterráneas y unidades de demanda agraria.

Código DHS	Código Europeo	Código Zona Vulnerable	Nombre Zona Vulnerable	Código UE masa de agua	Masa de Agua Subterránea	Superficie en DHS (km2)	UDA		
ANDA16	ES070ZVULANDA16	ES61_ZONA16	Valle del Almanzora	----	----	----	UDA70 UDA71		
				Fuera de masa				1,75	
				TOTAL Zona vulnerable en DHS				1,75	
ANDA33	ES070ZVULANDA33	ES61_ZONA33	Pulpí	ES070MSBT000000061	Águilas	19,10	UDA63 UDA69 UDA71		
				Fuera de masa				32,86	
				TOTAL Zona vulnerable en DHS				51,96	
ANDA32	ES070ZVULANDA32	ES61_ZONA32	La Zarza	ES070MSBT000000037	Sierra de la Zarza	9,68	UDA60		
				ES070MSBT000000038	Alto Quípar	2,42			
				Fuera de masa				13,79	
				TOTAL Zona vulnerable en DHS				25,89	
CLM2	ES070ZVULCLM2	ES42_2 ES42_2A ES42_2B	Campo de Montiel	ES070MSBT000000003	Alcadozo	0,06	----		
				ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	2,36			
				Fuera de masa				7,91	
				TOTAL Zona vulnerable en DHS				10,33	
CLM6	ES070ZVULCLM6	ES42_6 ES42_6A ES42_6B ES42_6C	Mancha Oriental	ES070MSBT000000001	Corral Rubio	180,88	UDA07 UDA11 UDA12		
				ES070MSBT000000002	Sinclinal de la Higuera	122,46			
				ES070MSBT000000003	Alcadozo	21,55			
				ES070MSBT000000004	Boquerón	58,77			
				ES070MSBT000000005	Tobarra-Tedera-Pinilla	54,28			
				ES070MSBT000000007	Conejeros-Albatana	13,11			
				ES070MSBT000000008	Ontur	4,22			
				ES070MSBT000000009	Sierra de la Oliva	26,13			
				Fuera de masa				61,01	
				TOTAL Zona vulnerable en DHS				542,41	
MUR1	ES070ZVULMUR1	ES62_1	Campo de Cartagena	ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	967,34	UDA51 UDA56 UDA57 UDA58 UDA64 UDA75		
				ES070MSBT000000051	Cresta del Gallo	0,16			
				ES070MSBT000000058	Mazarrón	15,74			
				ES070MSBT000000055	Triásico de Carrascoy	72,94			
				ES070MSBT000000054	Triásico de Los Victorias	79,30			
				Fuera de masa				94,31	
				TOTAL Zona vulnerable en DHS				1.229,79	
MUR2	ES070ZVULMUR2	ES62_2	Vega Alta	ES070MSBT000000036	Vega Media y Baja del Segura	0,17	UDA20 UDA22 UDA32 UDA34 UDA40 UDA43		
				ES070MSBT000000040	Sierra Espuña	47,00			
				ES070MSBT000000041	Vega Alta del Segura	27,23			
				Fuera de masa				3,88	
				TOTAL Zona vulnerable en DHS				78,28	
MUR3	ES070ZVULMUR3	ES62_3	Vega Media	ES070MSBT000000036	Vega Media y Baja del Segura	197,21	UDA32 UDA34 UDA36 UDA39 UDA45 UDA46 UDA48 UDA66 UDA72		
				ES070MSBT000000050	Bajo Guadalentín	0,07			
				ES070MSBT000000051	Cresta del Gallo	3,36			
				Fuera de masa				46,98	
				TOTAL Zona vulnerable en DHS				247,62	
MUR4	ES070ZVULMUR4	ES62_4	Alto Guadalentín y Puentes	ES070MSBT000000061	Águilas	13,30	UDA61 UDA63 UDA64 UDA65 UDA71		
				ES070MSBT000000049	Aledo	32,89			
				ES070MSBT000000046	Puentes	17,23			
				ES070MSBT000000050	Bajo Guadalentín	76,05			
				ES070MSBT000000057	Alto Guadalentín	96,17			
				ES070MSBT000000047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	0,46			

Código DHS	Código Europeo	Código Zona Vulnerable	Nombre Zona Vulnerable	Código UE masa de agua	Masa de Agua Subterránea	Superficie en DHS (km2)	UDA
					Fuera de masa	11,94	
					TOTAL Zona vulnerable en DHS	248,04	
MUR5	ES070ZVULMUR5	ES62_5	Águilas	ES070MSBT000000061	Águilas	60,25	UDA68 UDA69
					Fuera de masa	0,01	
					TOTAL Zona vulnerable en DHS	60,26	
MUR6	ES070ZVULMUR6	ES62_6	Bajo Guadalentín	ES070MSBT000000050	Bajo Guadalentín	65,91	UDA64 UDA65
					Fuera de masa	0,45	
					TOTAL Zona vulnerable en DHS	66,36	
MUR7	ES070ZVULMUR7	ES62_7	Bajo Quípar y Bullas	ES070MSBT000000033	Bajo Quípar	60,62	UDA28 UDA31 UDA42 UDA60
				ES070MSBT000000039	Bullas	109,72	
					Fuera de masa	6,18	
					TOTAL Zona vulnerable en DHS	176,52	
MUR8	ES070ZVULMUR8	ES62_8	Baños de Fortuna	ES070MSBT000000028	Baños de Fortuna	16,91	UDA03 UDA05
					Fuera de masa	0,00	
					TOTAL Zona vulnerable en DHS	16,91	
MUR9	ES070ZVULMUR9	ES62_9	Caravaca	ES070MSBT000000032	Caravaca	157,79	UDA27 UDA28 UDA30 UDA31
				ES070MSBT000000039	Bullas	3,65	
					Fuera de masa	13,98	
					TOTAL Zona vulnerable en DHS	175,42	
MUR10	ES070ZVULMUR10	ES62_10	Cuaternario de Fortuna	ES070MSBT000000035	Cuaternario de Fortuna	15,22	UDA39 UDA45
					Fuera de masa	0,00	
					TOTAL Zona vulnerable en DHS	15,22	
MUR11	ES070ZVULMUR11	ES62_11	Cuchillos-Cabras	ES070MSBT000000011	Cuchillos-Cabras	38,85	UDA02 UDA07
					Fuera de masa	0,00	
					TOTAL Zona vulnerable en DHS	38,85	
MUR12	ES070ZVULMUR12	ES62_12	Judío y Moro	ES070MSBT000000022	Sinclinal de Calasparra	78,07	UDA02 UDA03 UDA04 UDA18 UDA21 UDA22 UDA25 UDA26 UDA37
				ES070MSBT000000025	Ascoy-Sopalmo	72,25	
					Fuera de masa	20,36	
					TOTAL Zona vulnerable en DHS	170,68	
MUR13	ES070ZVULMUR13	ES62_13	Mazarrón	ES070MSBT000000058	Mazarrón	39,62	UDA67
					Fuera de masa	0,05	
					TOTAL Zona vulnerable en DHS	39,67	
MUR14	ES070ZVULMUR14	ES62_14	Mula	ES070MSBT000000040	Sierra Espuña	26,11	UDA40 UDA42 UDA43 UDA44 UDA73
					Fuera de masa	38,36	
					TOTAL Zona vulnerable en DHS	64,47	
MUR15	ES070ZVULMUR15	ES62_15	Quíbas	ES070MSBT000000029	Quíbas	3,06	UDA06 UDA39 UDA45 UDA53 UDA55 UDA72
					Fuera de masa	74,92	
					TOTAL Zona vulnerable en DHS	77,98	
MUR16	ES070ZVULMUR16	ES62_16	Sierra de Cartagena	ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	75,16	UDA57 UDA58
				ES070MSBT000000063	Sierra de Cartagena	53,90	
					Fuera de masa	18,49	
					TOTAL Zona vulnerable en DHS	147,55	
VAL1B	ES070ZVULVAL1B	ES52_1B	ZV II	ES070MSBT000000036	Vega Media y Baja del Segura	53,96	UDA46
				ES070MSBT000000042	Terciario de Torrevieja	14,99	UDA51



Código DHS	Código Europeo	Código Zona Vulnerable	Nombre Zona Vulnerable	Código UE masa de agua	Masa de Agua Subterránea	Superficie en DHS (km2)	UDA
				ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	65,54	UDA52
				ES070MSBT000000053	Cabo Roig	12,27	UDA53 UDA56
				Fuera de masa		0,05	UDA58
				TOTAL Zona vulnerable en DHS		146,81	UDA72
VAL1C	ES070ZVULVAL1C	ES52_1C	ZVIII	ES070MSBT000000029	Quíbas	1,26	UDA06 UDA39 UDA46 UDA48 UDA51 UDA53 UDA55 UDA56 UDA72
				ES070MSBT000000030	Sierra del Argallet	2,57	
				ES070MSBT000000031	Sierra de Crevillente	15,90	
				ES070MSBT000000036	Vega Media y Baja del Segura	301,81	
				ES070MSBT000000042	Terciario de Torrevieja	3,62	
				ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	15,18	
				ES070MSBT000000053	Cabo Roig	37,62	
				Fuera de masa		183,21	
TOTAL Zona vulnerable en DHS		561,17					
VAL1D	ES070ZVULVAL1D	ES52_1D	ZVIV	ES070MSBT000000031	Sierra de Crevillente	2,77	UDA46 UDA48 UDA51 UDA52 UDA53 UDA55 UDA56 UDA72
				ES070MSBT000000036	Vega Media y Baja del Segura	639,43	
				ES070MSBT000000042	Terciario de Torrevieja	259,56	
				ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	16,62	
				ES070MSBT000000053	Cabo Roig	11,56	
				Fuera de masa		256,86	
				TOTAL Zona vulnerable en DHS		1.186,80	

Tabla 10. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos dentro de la DHS.

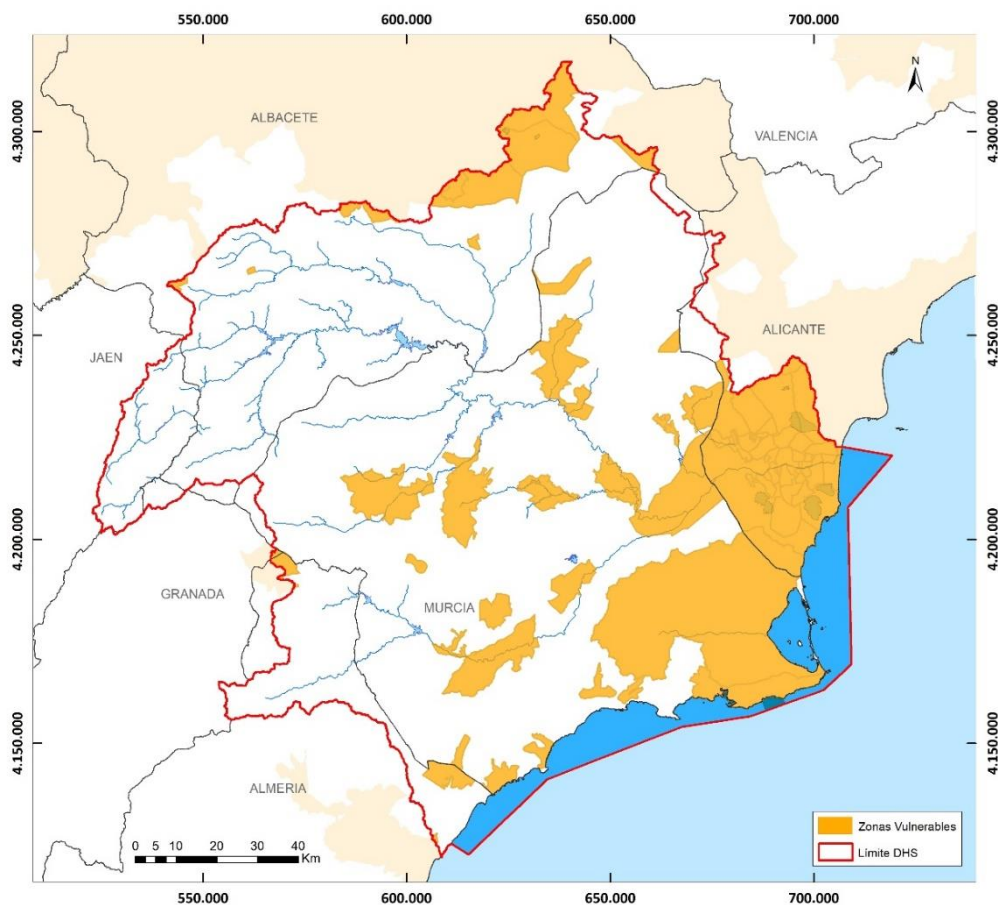


Figura 9. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Existen zonas vulnerables cuyo ámbito geográfico se extiende más allá de los límites oficiales de la DHS, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

Código DHS	Zona Vulnerable	Comunidad	Demarcaciones Hidrográfica afectadas	Superficie total (km <sup>2</sup> )	Superficie dentro DHS (km <sup>2</sup> )
ANDA16	Valle del Almanzora	Andalucía	Cuenca Mediterránea Andaluza; DH Segura	237,65	1,75
ANDA32	La Zarza	Andalucía	Cuenca Mediterránea Andaluza; DH Segura	25,86	103,74
ANDA33	Pulpí	Andalucía	DH Segura	50,19	50,19
CLM2	Campo de Montiel	Castilla-La Mancha	DH Guadiana; DH Guadalquivir; DH Júcar; DH Segura	3.548,82	10,33
CLM6	Mancha Oriental	Castilla-La Mancha	DH Júcar; DH Segura	8.035,5	542,41
MUR1	Campo de Cartagena	Región de Murcia	DH Segura	1.229,79	1.229,79
MUR2	Vega Alta	Región de Murcia	DH Segura	78,28	78,28
MUR3	Vega Media	Región de Murcia	DH Segura	247,62	247,62
MUR4	Alto Guadalentín y Puentes	Región de Murcia	DH Segura	248,04	248,04
MUR5	Águilas	Región de Murcia	DH Segura	60,26	60,26
MUR6	Bajo Guadalentín	Región de Murcia	DH Segura	66,36	66,36

Código DHS	Zona Vulnerable	Comunidad	Demarcaciones Hidrográficas afectadas	Superficie total (km <sup>2</sup> )	Superficie dentro DHS (km <sup>2</sup> )
MUR7	Bajo Quípar y Bullas	Región de Murcia	DH Segura	176,52	176,52
MUR8	Baños de Fortuna	Región de Murcia	DH Segura	16,91	16,91
MUR9	Caravaca	Región de Murcia	DH Segura	175,42	175,42
MUR10	Cuaternario de Fortuna	Región de Murcia	DH Segura	15,22	15,22
MUR11	Cuchillos-Cabras	Región de Murcia	DH Segura	38,85	38,85
MUR12	Judío y Moro	Región de Murcia	DH Segura	170,68	170,68
MUR13	Mazarrón	Región de Murcia	DH Segura	39,67	39,67
MUR14	Mula	Región de Murcia	DH Segura	64,47	64,47
MUR15	Quíbas	Región de Murcia	DH Segura	77,98	77,98
MUR16	Sierra de Cartagena	Región de Murcia	DH Segura	147,55	147,55
VAL1B	ZV II	Comunidad Valenciana	DH Júcar; DH Segura	368,99	146,81
VAL1C	ZVIII	Comunidad Valenciana	DH Júcar; DH Segura	792,70	561,17
VAL1D	ZVIV	Comunidad Valenciana	DH Júcar; DH Segura	9.688,30	1.186,80

Tabla 11. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos dentro y fuera de la DHS.

### 3.7. Zonas sensibles

Son las zonas declaradas sensibles en aplicación de la legislación sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. El marco normativo para su designación lo establece la Directiva 91/271/CEE, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el RDL 11/1995 y el RD 509/1996.

En la demarcación hidrográfica hay siete (7) zonas declaradas sensibles: cinco (5) en aguas continentales, una (1) en aguas de transición y una (1) en aguas costeras.

Las zonas sensibles han sido declaradas mediante los siguientes actos formales:

- Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias. En el ámbito de la DHS fueron declaradas las siguientes:
  - Parque Natural de Cazorla II.
  - Embalse de Camarillas.
  - El Hondo de Elche-Crevillente
  - Lagunas de Torre Vieja y La Mata.
  - Embalse de Argos.
  - Rambla del Albuñón.

(<http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/28/pdfs/BOE-A-2011-13028.pdf>)

- Orden 20 de Junio de 2001. C.A. Región de Murcia 956. (BORM nº144, 23 de junio de 2001), por la que se declara como zona sensible el Mar Menor.

(<http://www.carm.es/borm/documento?obj=anu&id=69268>)

Posteriormente, la Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, ratificó las zonas previamente declaradas.

La Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, establece que las citadas declaraciones se produjeron antes de la aprobación de los primeros planes hidrológicos de

las demarcaciones hidrográficas de competencia de la Administración General del Estado, que establecieron la primera configuración de masas de agua. Estos planes hidrológicos fueron posteriormente actualizados con la aprobación del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. A esta circunstancia se suma el que, al tiempo transcurrido desde la anterior declaración (Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias) se une el que en el momento en que se publica la Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, se dispuso de una nueva catalogación de masas de agua consecuencia de la aprobación de los planes hidrológicos del ciclo 2015-2021.

Todo ello motivó la actualización de la relación de zonas sensibles en los ámbitos de competencia de la Administración General del Estado (relación que como anteriormente se citó, fue establecida por última vez con la mencionada Resolución de 30 de junio de 2011) para tomar en consideración los actuales signos de contaminación conforme a los requisitos del Anexo II de la Directiva 91/271/CEE y para ajustar las geometrías de estas zonas y de sus áreas de captación a la nueva información disponible, consolidada con los planes hidrológicos de segundo ciclo aprobados mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

- Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2347](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2347)

Para todas las zonas sensibles que se recogen en la tabla siguiente se considera un tratamiento más riguroso para la reducción de nitrógeno, fósforo o ambos y, en su caso, demás sustancias pertinentes de acuerdo con el criterio de designación de la zona sensible indicado en la tabla del Anexo a la Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias. En la tabla se relacionan también las zonas sensibles con las masas de agua de la demarcación.

Las autorizaciones de vertido podrán imponer requisitos más rigurosos cuando ello sea necesario para garantizar que las aguas receptoras cumplan con las normas de calidad ambiental fijadas en la normativa vigente y, en particular, con los concretos objetivos ambientales para las masas de agua establecidos en el Plan hidrológico.

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA SENSIBLE										Aglomeraciones urbanas mayores de 10.000 habitantes equivalentes				
Código DHS	Código Europeo	Nombre	Código UE masa de agua	Nombre masa de agua	Tipo	Categoría y naturaleza	Criterio de designación	Fecha de declaración	Zona de captación	Nombre	Código	CCAA	Sup. (km²)	Long (km)
ESLK655	ESLK655	El Hondo de Elche-Crevillente	ES070MSPF002100001	Laguna del Hondo	Continental	Lago HMWB	aP	30/06/1998	ESCM655	Crevillent I	ES10030590002021	Com. Valenciana	20,11	-
										Crevillent II	ES10030590002022			
ESLK762	ESLK762	Lagunas de Torrevieja y La Mata	ES070MSPF002120001	Lagunas de La Mata-Torrevieja	Transición	Lago de transición HMWB	aP	30/06/1998	ESCM762	-	-	Com. Valenciana	25,17	-
ESLK830	ESLK830	Embalse de Anchuricas (Cazorla II)	ES070MSPF002050102	Embalse de Anchuricas	Continental	Río HMSB embalse	aP	30/06/1998	ESCM837	-	-	Andalucía	0,54	-
ESRI1032	ESRI1032	Rambla del Albuñón	ES070MSPF001012801	Rambla del Albuñón	Continental	Río Natural	aP	30/06/2011	ESCM1032	Torre-Pacheco	ES14300370013010	Región de Murcia	-	29,91
										Fuente Álamo	ES14300210902010			
ESRI501	ESRI501	Embalse de Camarillas	ES070MSPF002050305	Embalse de Camarillas	Continental	Río HMSB embalse	aP	28/07/2006	ESCM501	Hellín	ES8020370005010	Castilla-La Mancha	2,58	-
										Tobarra	ES8020740006010			
ESRI589	ESRI589	Embalse de Argos	ES070MSPF002051902	Embalse de Argos	Continental	Río HMSB embalse	aP	30/06/1998	ESCM589	Caravaca de la Cruz	ES14300150004010	Murcia	0,93	-
										Cehegín	ES14300170008010			
ESCA627 (3)	ESCA627	Mar Menor	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Marina	Costera natural	aP	23/06/2001	ESCM627	La Unión	ES14300410305010	Murcia	135,15	-
										Roldán-Lo Ferro-Balsicas	ES14300370002011			
										Los Alcázares	ES14309020001010			

Tabla 12. Zonas sensibles en aguas continentales y costeras de la DHS.

1. Según la información proporcionada por EPSAR para el año 2019, el 100% las aguas procedentes de la depuradora de Crevillente-Derramador Urbana, se vierten a una balsa de riego para su reutilización directa, mientras que las de Crevillente-Derramador Industrial se vierten al barranco el Pollo, sin que lleguen a verter al Hondo de Elche-Crevillente.
2. Según la información proporcionada por EPSAR para el año 2019, el 100% de las aguas residuales procedentes de Torrevieja, tras ser tratadas en la depuradora de Torrevieja, son conducidas hasta una balsa de riego para su reutilización posterior. En el caso de que no se reutilizase el agua, el vertido a dominio público hidráulico se produciría al mar Mediterráneo, no siendo posible que pueda llegar de forma directa a la zona sensible de la Lagunas de La Mata y Torrevieja o a su área de captación.
3. Resolución de la Dirección General del Agua de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, de 21 de junio de 2012, por la que se revisan las zonas sensibles de la Región de Murcia en cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, declaradas por la Orden, de 20 de junio de 2001, por la que se declara «Zona Sensible» en el ámbito de la Región de Murcia, según el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
4. Según los últimos datos proporcionados por ESAMUR para el año 2019 la EDAR de San Javier posee un 80% de reutilización directa para riego mientras que el 20% restante es reutilización indirecta (punto de vertido en Mar Mediterráneo); y la EDAR de San Pedro del Pinatar posee una reutilización indirecta del 100% (punto de vertido en Mar Mediterráneo). Así, las aglomeraciones citadas no vierten de forma directa en ninguna de las zonas sensibles.

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN		PORCENTAJE MÍNIMO DE REDUCCIÓN (a)
	10.000 a 100.000 h-e	> 100.000 h-e	
Fósforo total	2 mg/l P	1 mg/l P	80 %
Nitrógeno total (mg/l N) (b)	15 mg/l N (c)	10 mg/l N	70-80%

Notas:

- a) Reducción relacionada con la carga del caudal de entrada
- b) Nitrógeno total equivalente a la suma del nitrógeno Kjeldahl total (N orgánico y amoniacal), nitrógeno en forma de nitrato (NO<sub>3</sub>) y nitrógeno en forma de nitrito (NO<sub>2</sub>)
- c) Estos valores de concentración constituyen medias anuales según el punto 3º del apartado A) 2 del Anexo III del RD. 509/96. No obstante, los requisitos relativos al nitrógeno pueden comprobarse mediante medias diarias cuando se demuestre, que de conformidad con el apartado A)1 del Anexo III se obtiene el mismo nivel de protección. En ese caso la media diaria no deberá superar los 20 mg/L de Nitrógeno total para todas las muestras, cuando la temperatura del efluente del reactor biológico sea superior o igual a 12 ° C. En sustitución del requisito relativo a la temperatura, se podrá aplicar una limitación del tiempo de funcionamiento que tenga en cuenta las condiciones climáticas regionales



Figura 10. Zonas sensibles en aguas continentales y costeras de la DHS.

### 3.8. Zonas de protección de hábitats y especies

Se definen como tal aquellas zonas declaradas para la protección de hábitats, y/o especies, en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección. Quedan incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres), las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) (Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) integrados de la Red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE). El marco normativo para la protección de estas zonas a nivel nacional está constituido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre y por la Ley 7/2018, de 20 de julio.

Adicionalmente respecto al anterior ciclo de planificación, también se consideran las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo declaradas a raíz del Convenio para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona), del que España es parte contratante, y fue adoptado en 1976 en el marco del Plan de Acción para el Mediterráneo, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Las ZEPIM son áreas que, por albergar ecosistemas específicos de la zona mediterránea o hábitats de especies en peligro, son importantes para la conservación de los componentes de la diversidad biológica en el Mediterráneo y tienen un interés científico, estético, cultural o educativo especial.

### 3.8.1. Red Natura 2000

La siguiente figura representa esquemáticamente la estructura de la Red Natura 2000.

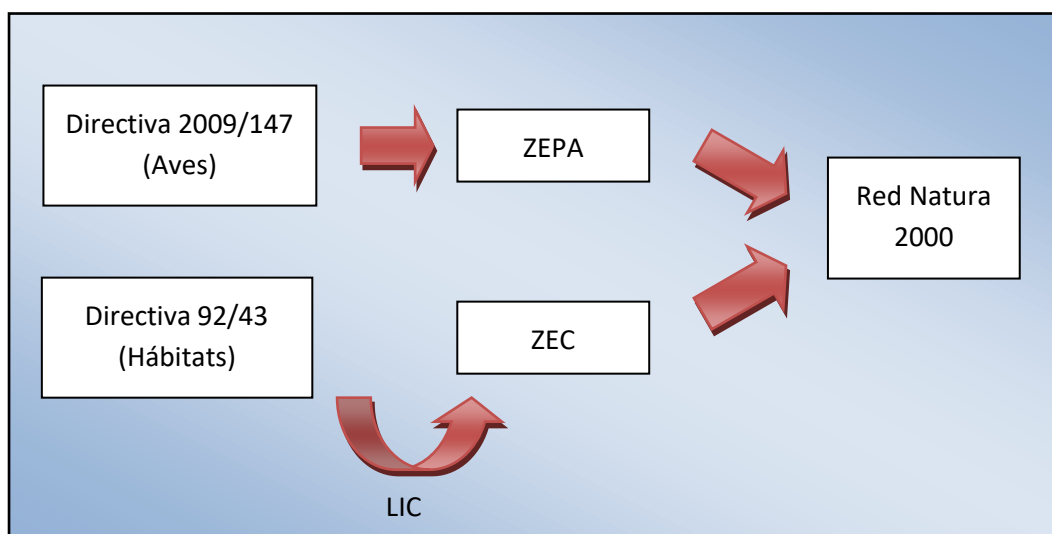


Figura 11. Estructura de la Red Natura 2000.

En la demarcación hidrográfica del Segura, hay treinta y ocho (38) Zonas de Especial Protección para las Aves y setenta y cinco (75) Lugares de Importancia Comunitaria (35 de los cuales ya están formalmente designados como ZEC gracias a la publicación de su correspondiente Plan de Gestión), con una superficie total dentro de la demarcación de 5.297 km<sup>2</sup> (26,2% del total de la demarcación), y 5.141 km<sup>2</sup> (25,4% del total de la demarcación), respectivamente. La superficie total de la demarcación con espacios de la red Natura 2000 (ZEPA y/o LIC/ZEC) asciende hasta los 6.735 km<sup>2</sup> (33,2% del total de la demarcación).

La Comisión Europea, en su Decisión 2006/613/CE de 19 de julio de 2006 adoptó, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Esta Decisión ha sido derogada en sucesivas ocasiones, adoptándose actualmente como última lista la contenida en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/22 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2018, por la que se adopta la duodécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

La siguiente tabla, y la figura asociada a la misma, sintetizan los lugares de la Red Natura 2000 en la demarcación del Segura, destacando en color azul los lugares compartidos con otras demarcaciones hidrográficas. Y se identifican en la tabla las masas de agua asociadas a estos lugares Red Natura 2000.



Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográfica afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
ES0000035	Sierras de Cazorla, Segura y las Villas	ZEC	Andalucía	DH Segura DH Guadalquivir	2.099,30	595,43	ES070MSPF001010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	Río natural
							ES070MSPF001010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta la confluencia con río Zumeta	Río natural
							ES070MSPF001010104	Río Segura desde confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	Río natural
							ES070MSPF001010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	Río natural
							ES070MSPF001010601	Arroyo de la Espinea	Río natural
							ES070MSPF001010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	Río natural
							ES070MSPF002050102	Embalse de Anchuricas	Lago HMWB embalse
ES0000058	El Fondo d'Elx-Crevillent	LIC <sup>4</sup>	Comunidad Valenciana	DH Segura	23,75	23,75	ES070MSPF002100001	Laguna del Hondo	Lago HMWB
							ES070MSBT000000036	Vega media y baja del Segura	Subterránea
ES0000059	Llacunes de La Mata i Torrevieja	LIC <sup>5</sup>	Comunidad Valenciana	DH Segura	37,09	37,09	ES070MSPF002120001	Laguna de la Mata-Torrevieja	Lago de transición HMWB
ES0000173	Sierra Espuña	LIC	Murcia	DH Segura	176,93	176,93	--	--	--
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar	ZEC	Murcia	DH Segura	8,29	8,29	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
							ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
							ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
ES4210004	Lagunas Saladas de Pétrola y Salobrejo y Complejo Lagunar de Corral Rubio	ZEC	Castilla - La Mancha	DH Segura DH Júcar	24,16	22,70	ES070MSPF001020001	Hoya Grande de Corral-Rubio	Lago natural
							ES070MSPF002120002	Laguna Salada de Pétrola	Lago HMWB
							ES070MSBT000000001	Corral Rubio	Subterránea
							ES070MSBT000000002	Sinclinal de la Higuera	Subterránea

<sup>4</sup> El Decreto 192/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación diez Lugares de Importancia Comunitaria coincidentes con espacios naturales protegidos y se aprueban las normas de gestión para dichos lugares y para diez Zonas de Especial Protección para las Aves, incluye los espacios El Fondo d'Elx-Crevillent (ES0000058) y Las Lagunas de La Mata y Torrevieja (ES0000059), pero este Decreto fue derogado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con fecha 16 de junio de 2017, por lo que los espacios se consideran LIC salvo mejor criterio por parte de la Autoridad Competente.

Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográfica afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
ES4210008	Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo	ZEC	Castilla - La Mancha	DH Segura DH Guadalquivir DH Júcar	1.743,32	1488,61	ES070MSPF001010104	Río Segura desde confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	Río natural
							ES070MSPF001010106	Río Segura desde embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	Río natural
							ES070MSPF001010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a Embalse de Cenajo	Río natural
							ES070MSPF001010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	Río natural
							ES070MSPF001010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	Río natural
							ES070MSPF001010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave	Río natural
							ES070MSPF001010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	Río natural
							ES070MSPF001010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	Río natural
							ES070MSPF001010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	Río natural
							ES070MSPF001010501	Arroyo Benízar	Río natural
							ES070MSPF001010601	Arroyo de la Espinea	Río natural
							ES070MSPF001010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	Río natural
							ES070MSPF001010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	Río natural
							ES070MSPF001011001	Arroyo de Elche	Río natural
							ES070MSPF001011101	Río Taibilla hasta confluencia con Embalse de Taibilla	Río natural
ES070MSPF001011103	Río Taibilla desde Embalse de Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías	Río natural							

Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográfica afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
							ES070MSPF001011104	Río Taibilla desde Arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	Río natural
							ES070MSPF001011301	Rambla de Letur	Río natural
							ES070MSPF001011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	Río natural
							ES070MSPF001011501	Rambla Honda	Río natural
							ES070MSPF001013001	Rambla del Algarrobo	Río natural
							ES070MSPF002050105	Embalse de la Fuensanta	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002050108	Embalse del Cenajo	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002050305	Embalse de Camarillas	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002051102	Embalse del Taibilla	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002051603	Embalse del Talave	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002081601	Rambla de Talave	Río HMWB encauz.
							ES070MSPF002081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo	Río natural
ES4210010	Sierra de Abenuj	ZEC	Castilla - La Mancha	DH Segura	10,45	10,45	--	--	--
ES4210011	Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj	ZEC	Castilla - La Mancha	DH Segura	13,90	13,90	ES070MSPF002081703	Arroyo de Tobarra desde la confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo	Río HMWB encauz.
							ES070MSBT000000006	Pino	Subterránea
							ES070MSBT000000011	Cuchillos-Cabras	Subterránea
ES5212011	Rambla de Las Estacas	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	0,002	0,002	--	--	--
ES5212012	Sierra de Escalona y dehesa de Campoamor	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	47,82	47,82	--	--	--
ES5213022	Serra de Crevillent	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura DH Júcar	50,56	42,14	--	--	--

Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográfica afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
ES5213023	Sierra de Callosa de Segura	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	6,63	6,63	--	--	--
ES5213025	Dunes de Guardamar	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura DH Júcar	7,26	5,89	ES070MSPF002080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura	Río HMWB encauz.
ES5213026	Sierra de Orihuela	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	16,72	16,72	--	--	--
ES5213033	Litoral de Cabo Roig	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	0,07	0,07	ES070MSBT000000052	Cabo Roig	Subterránea
ES5213039	Sierra de Salinas - Comunidad Valenciana	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura DH Júcar	77,19	4,85	--	--	--
ES5214001	Cueva del Perro (Cox)	ZEC	Comunidad Valenciana	DH Segura	0,01	0,01	--	--	--
ES6110003	Sierra María - Los Vélez	ZEC	Andalucía	DH Segura DH Guadalquivir	225,89	184,20	ES070MSPF001010201	Río Caramel	Río natural
ES6110004	Sierra del Oso	ZEC	Andalucía	DH Segura DH Guadalquivir	121,76	121,47	--	--	--
ES6110010	Fondos Marinos Levante Almeriense	ZEC	Andalucía	DH Segura C. Medit. Andaluz.	106,92	39,08	ES070MSPF010300140	Límite cuenca mediterránea/Comunidad Autónoma de Murcia	Costera natural
ES6110011	Sierra del Alto de Almagro	ZEC	Andalucía	DH Segura C. Medit. Andaluz.	63,57	27,06	--	--	--
ES6110012	Sierras Almagrera, de Los Pinos y el Aguilón	ZEC	Andalucía	DH Segura	59,94	59,94	--	--	--
ES6110016	Rambla de Arejos	ZEC	Andalucía	DH Segura	0,04	0,04	--	--	--
ES6140002	Sierra de Castril	ZEC	Andalucía	DH Segura DH Guadalquivir	126,95	0,58	--	--	--
ES6140005	Sierras del Nordeste (Sierra de la Sagra)	ZEC	Andalucía	DH Segura DH Guadalquivir	462,13	54,61	ES070MSPF001010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	Río natural
ES6200001	Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña	LIC	Murcia	DH Segura	28,51	28,51	--	--	--

Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográfica afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
ES6200002	Carrascoy y El Valle	LIC	Murcia	DH Segura	118,33	118,33	--	--	-
ES6200003	Sierra de La Pila	LIC	Murcia	DH Segura	88,51	88,51	--	--	--
ES6200004	Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla	ZEC	Murcia	DH Segura	110,27	110,27	ES070MSPF001010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	Río natural
							ES070MSPF001010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	Río natural
							ES070MSPF001010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	Río natural
							ES070MSPF001011802	Río Alhárabe aguas debajo de camping La Puerta	Río natural
							ES070MSPF001011803	Moratalla en embalse	Río natural
							ES070MSPF001011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	Río natural
							ES070MSPF001011903	Río Argos después del embalse	Río natural
							ES070MSPF001012004	Río Quípar después del embalse	Río natural
							ES070MSPF001013101	Arrollo Chopillo	Río natural
ES6200005	Humedal del Ajauque y Rambla Salada	LIC	Murcia	DH Segura	8,96	8,96	ES070MSPF001012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	Río natural
							ES070MSPF002052502	Embalse de Santomera	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002082503	Rambla Salada	Río HMWB encauz.
							ES070MSBT000000035	Cuaternario de Fortuna	Subterránea
ES6200006	Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor	ZEC	Murcia	DH Segura	12,48	12,48	ES070MSPF001012801	Rambla del Albuñón	Río natural
							ES070MSPF001030050	Mar Menor	Costera natural
							ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
ES6200007	Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo	ZEC	Murcia	DH Segura	0,40	0,40	ES070MSPF001030030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
							ES070MSPF001030070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
							ES070MSPF001030080	Mojón-Cabo Negrete	Costera natural
							ES070MSPF001030100	La Manceba-Punta Parda	Costera natural

Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográfica afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
							ES070MSPF001030110	Punta de la Azohía- Punta de Calnegre	Costera natural
ES6200008	Sierra de Salinas - Región de Murcia	LIC	Murcia	DH Segura DH Júcar	13,38	10,58	--	--	--
ES6200009	Sierra de El Carche	LIC	Murcia	DH Segura	58,69	58,69	--	--	--
ES6200010	Cuatro Calas	LIC	Murcia	DH Segura	1,72	1,72	ES070MSBT000000061	Águilas	Subterránea
ES6200011	Sierra de las Moreras	LIC	Murcia	DH Segura	25,04	25,04	--	--	--
ES6200012	Calnegre	LIC	Murcia	DH Segura	7,81	7,81	--	--	--
ES6200013	Cabezo Gordo	ZEC	Murcia	DH Segura	2,29	2,29	--	--	--
ES6200014	Saladares del Guadalestín	LIC	Murcia	DH Segura	20,48	20,48	ES070MSPF001010206	Río Guadalestín desde Lorca hasta surgencia de agua	Río natural
							ES070MSPF001010207	Río Guadalestín después de surgencia de agua hasta embalse de Romeral	Río natural
							ES070MSPF002050208	Río Guadalestín en embalse del Romeral	Río HMWB por infraest. laminación
ES6200015	La Muela y Cabo Tiñoso	LIC	Murcia	DH Segura	78,86	78,86	--	--	--
ES6200016	Revolcadores	ZEC	Murcia	DH Segura DH Guadalquivir	34,81	16,74	--	--	--
ES6200017	Sierra de Villafuerte	ZEC	Murcia	DH Segura	66,22	66,22	--	--	--
ES6200018	Sierra de La Muela	ZEC	Murcia	DH Segura	109,04	109,04	ES070MSPF001011801	Río Alhárabe hasta Camping La Puerta	Río natural
							ES070MSPF001011802	Río Alhárabe aguas abajo de Camping La Puerta	Río natural
ES6200019	Sierra del Gavilán	ZEC	Murcia	DH Segura	40,86	40,86	ES070MSPF001011901	Río Argos antes del embalse	Río natural
ES6200020	Casa Alta-Salinas	ZEC	Murcia	DH Segura	37,69	37,69	--	--	--
ES6200021	Sierra de Lavia	ZEC	Murcia	DH Segura	21,88	21,88	--	--	--
ES6200022	Sierra del Gigante	LIC	Murcia	DH Segura	37,48	37,48	ES070MSPF001010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	Río natural

Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográficas afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
							ES070MSPF002050202	Embalse de Valdeinferno	Lago HMWB embalse
ES6200023	Sierra de la Tercia	LIC	Murcia	DH Segura	50,38	50,38	--	--	--
ES6200024	Cabezo de Roldan	LIC	Murcia	DH Segura	12,69	12,69	--	--	--
ES6200025	Sierra de La Fausilla	LIC	Murcia	DH Segura	8,69	8,69	--	--	--
ES6200026	Sierra de Ricote-La Navela	ZEC	Murcia	DH Segura	77,43	77,43	ES070MSPF001010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas debajo de Archena	Río natural
							ES070MSPF002050112	Azud de Ojós	Lago HMWB embalse
ES6200027	Sierra de Abanilla	LIC	Murcia	DH Segura	9,91	9,91	--	--	--
ES6200028	Río Chícamo	LIC	Murcia	DH Segura	5,52	5,52	ES070MSPF001012601	Río Chícamo aguas arriba del partididor	Río natural
							ES070MSPF001012602	Río Chícamo aguas abajo del partididor	Río natural
ES6200029	Franja litoral sumergida de la Región de Murcia	ZEC	Murcia	DH Segura Aguas Territoriales externas a la DHS	136,83	126,71	ES070MSPF001030030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
							ES070MSPF001030040	Cabo de Palos-Punta de la Espada	Costera natural
							ES070MSPF001030060	La Podadera-Cabo Tiñoso	Costera natural
							ES070MSPF001030070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
							ES070MSPF001030080	Mojón-Cabo Negrete	Costera natural
							ES070MSPF001030090	Punta Espada-Cabo Negrete	Costera natural
							ES070MSPF001030100	La Manceba-Punta Parda	Costera natural
							ES070MSPF001030110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
							ES070MSPF001030120	Cabo Tiñoso-Punta de la Azohía	Costera natural
							ES070MSPF002150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	Costera natural

Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográficas afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
ES6200030	Mar Menor	ZEC	Murcia	DH Segura	135,83	135,83	ES070MSPF001030050	Mar Menor	Costera natural
							ES070MSPF001012801	Rambla del Albuñón	Río natural
							ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
ES6200031	Cabo Cope	LIC	Murcia	DH Segura	2,40	2,40	--	--	--
ES6200032	Minas de La Celia	ZEC	Murcia	DH Segura	0,02	0,02	--	--	--
ES6200033	Cueva de Las Yeseras	ZEC	Murcia	DH Segura	0,01	0,01	--	--	--
ES6200034	Lomas del Buitre y Río Luchena	LIC	Murcia	DH Segura	41,31	41,31	ES070MSPF001010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	Río natural
							ES070MSPF001012701	Río Turrilla hasta la confluencia con el río Luchena	Río natural
							ES070MSPF002050204	Embalse de Puentes	Lago HMWB embalse
ES6200035	Sierra de Almenara	LIC	Murcia	DH Segura	194,15	194,15	--	--	--
ES6200036	Sierra del Buey	LIC	Murcia	DH Segura	38,11	38,11	--	--	--
ES6200037	Sierra del Serral	LIC	Murcia	DH Segura	10,40	10,40	--	--	--
ES6200038	Cuerda de la Serrata	ZEC	Murcia	DH Segura	11,29	11,29	--	--	--
ES6200039	Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte	LIC	Murcia	DH Segura	13,77	13,77	--	--	---
ES6200040	Cabezos del Pericón	LIC	Murcia	DH Segura	4,94	4,94	--	--	-
ES6200041	Rambla de la Rogativa	ZEC	Murcia	DH Segura	2,94	2,94	ES070MSPF001011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con Embalse Taibilla	Río natural
ES6200042	Yesos de Ulea	LIC	Murcia	DH Segura	8,03	8,03	--	---	-
ES6200043	Río Quípar	ZEC	Murcia	DH Segura	6,63	6,63	ES070MSPF001012002	Río Quípar antes del embalse	Río natural
							ES070MSPF002052003	Embalse de Alfonso XIII	Lago HMWB embalse
ES6200044	Sierra de las Victorias	LIC	Murcia	DH Segura	2,09	2,09	--	---	-
ES6200045	Río Mula y Pliego	ZEC	Murcia	DH Segura	8,30	8,30	ES070MSPF001012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva	Río natural



Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográfica afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
							ES070MSPF001012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego	Río natural
							ES070MSPF001012304	Río Mula desde el río Pliego hasta el embalse de Rodeos	Río natural
							ES070MSPF001012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	Río natural
							ES070MSPF001012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con Segura	Río natural
							ES070MSPF001012401	Río Pliego	Río natural
							ES070MSPF002052302	Embalse de la Cierva	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002052305	Embalse de los Rodeos	Lago HMWB embalse
ES6200046	Sierra de Enmedio	LIC	Murcia	DH Segura	22,85	22,85	--	--	--
ES6200047	Sierra de la Torrecilla	LIC	Murcia	DH Segura	35,57	35,57	--	--	--
ES6200048	Valles submarinos del escarpe de Mazarrón	ZEC	Murcia	DH Segura Aguas Territoriales externas a la DHS	1.540,82	372,73	ES070MSPF001030030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
							ES070MSPF001030040	Cabo de Palos-Punta de la Espada	Costera natural
							ES070MSPF001030060	La Podadera-Cabo Tiñoso	Costera natural
							ES070MSPF001030070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
							ES070MSPF001030080	Mojón-Cabo Negrete	Costera natural
							ES070MSPF001030090	Punta Espada-Cabo Negrete	Costera natural
							ES070MSPF001030100	La Manceba-Punta Parda	Costera natural
							ES070MSPF001030110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
							ES070MSPF001030130	La Manceba-Punta Aguilones	Costera natural
							ES070MSPF002150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	Costera natural

Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográfica afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
							ES070MSPF002150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor de -30 msnm)	Costera natural
ESZZ16009	Espacio Marino Cabo Roig	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	46,86	46,86	ES070MSPF010300010	Guardamar del Segura-Cabo Cervera	Costera natural
							ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES0000035	Sierras de Cazorla, Segura y las Villas	ZEPA	Andalucía	DH Guadalquivir DH Segura	2.099,30	595,43	ES070MSPF001010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	Río natural
							ES070MSPF001010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta la confluencia con río Zumeta	Río natural
							ES070MSPF001010104	Río Segura desde confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	Río natural
							ES070MSPF001010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	Río natural
							ES070MSPF001010601	Arroyo de la Espinea	Río natural
							ES070MSPF001010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	Río natural
							ES070MSPF002050102	Embalse de Anchuricas	Lago HMWB embalse
ES0000153	Área esteparia del este de Albacete	ZEPA	Castilla - La Mancha	DH Júcar DH Segura	257,56	143,03	ES070MSPF001020001	Hoya Grande de Corral-Rubio	Lago natural
							ES070MSPF002120002	Laguna Salada de Pétrola	Lago HMWB
							ES070MSBT000000001	Corral Rubio	Subterránea
							ES070MSBT000000002	Sinclinal de la Higuera	Subterránea
ES0000173	Sierra Espuña	ZEPA	Murcia	DH Segura	176,93	176,93	--	--	--
ES0000174	Sierra de La Pila	ZEPA	Murcia	DH Segura	80,98	80,98	--	--	--
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar	ZEPA	Murcia	DH Segura	8,29	8,29	ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
							ES070MSPF001030030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
							ES070MSPF001030050	Mar Menor	Costera natural
ES0000195	Humedal de Ajauque y Rambla Salada	ZEPA		DH Segura	16,22	16,22	ES070MSPF001012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	Río natural
							ES070MSPF002052502	Embalse de Santomera	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002082503	Rambla Salada	Río HMWB encauz.

Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográfica afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
							ES070MSBT000000035	Cuaternario de Fortuna	Subterránea
ES0000196	Estepas de Yecla	ZEPA	Murcia	DH Júcar DH Segura	42,44	28,19	--	--	--
ES0000199	Sierra de La Fausilla	ZEPA	Murcia	DH Segura	8,99	8,99	--	--	--
ES0000200	Isla Grossa	ZEPA	Murcia	DH Segura	0,17	0,17	ES070MSPF001030030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
ES0000256	Islas Hormigas	ZEPA	Murcia	DH Segura	1,54	1,54	ES070MSPF001030080	Mojón-Cabo Negrete	Costera natural
ES0000257	Sierras de Ricote y La Navela	ZEPA	Murcia	DH Segura	76,44	76,44	ES070MSPF001010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	Río natural
							ES070MSPF002050112	Azud de Ojós	Lago HMWB embalse
ES0000259	Sierra de Mojantes	ZEPA	Murcia	DH Segura	14,86	14,86	--	--	--
ES0000260	Mar Menor	ZEPA	Murcia	DH Segura	145,50	145,50	ES070MSPF001012801	Rambla del Albuñón	Río natural
							ES070MSPF001030050	Mar Menor	Costera natural
							ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
ES0000261	Almenara - Moreras - Cabo Cope	ZEPA	Murcia	DH Segura	222,01	222,01	--	--	--
ES0000262	Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla	ZEPA	Murcia	DH Segura	256,78	256,78	ES070MSPF001010201	Río Caramel	Río natural
							ES070MSPF001010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	Río natural
							ES070MSPF001010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	Río natural
							ES070MSPF001012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena	Río natural
							ES070MSPF001012902	Río Corneros	Río natural
							ES070MSPF002050202	Embalse de Valdeinferno	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002050204	Embalse de Puentes	Lago HMWB embalse
ES0000263	Llano de las Cabras	ZEPA	Murcia	DH Segura	9,65	9,65	--	--	--
ES0000264	La Muela-Cabo Tiñoso	ZEPA	Murcia	DH Segura	109,38	109,38	ES070MSPF001030060	La Podadera-Cabo Tiñoso	Costera natural

Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográfica afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
ES0000265	Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitan	ZEPA	Murcia	DH Segura	283,49	283,49	ES070MSPF001010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	Río natural
							ES070MSPF001010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	Río natural
							ES070MSPF001011901	Río Argos antes del embalse	Río natural
							ES070MSPF001011903	Río Argos después del embalse	Río natural
							ES070MSPF001012002	Río Quípar antes del embalse	Río natural
							ES070MSPF001012004	Río Quípar después del embalse	Río natural
							ES070MSPF002051902	Embalse del Argos	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002052003	Embalse de Alfonso XIII	Lago HMWB embalse
ES0000266	Sierra de Moratalla	ZEPA	Murcia	DH Segura	215,22	215,22	ES070MSPF001011801	Río Alhárabe hasta camping La Puerta	Río natural
							ES070MSPF001011802	Río Alhárabe aguas debajo de camping La Puerta	Río natural
ES0000267	Sierras de Burete, Lavia y Cambrón	ZEPA	Murcia	DH Segura	217,74	217,74	--	--	--
ES0000268	Saladares del Guadalentín	ZEPA	Murcia	DH Segura	30,09	30,09	ES070MSPF001010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua	Río natural
							ES070MSPF001010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse de Romeral	Río natural
							ES070MSPF002050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral	Río HMWB por infraest. laminación
ES0000269	Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona	ZEPA	Murcia	DH Segura	148,14	148,14	--	---	-
ES0000270	Isla Cueva de Lobos	ZEPA	Murcia	DH Segura	0,28	0,28	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES0000271	Isla de Las Palomas	ZEPA	Murcia	DH Segura	0,28	0,28	ES070MSPF010300100	La Manceba-Punta Parda	Costera natural
ES4210008	Sierras de Alcaraz y Segura y	ZEPA	Castilla - La Mancha	DH Júcar DH Segura DH Guadalquivir	1.746,17	1.489,51	ES070MSPF001010104	Río Segura desde confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	Río natural

Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográfica afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
	Cañones del Segura y del Mundo						ES070MSPF001010106	Río Segura desde embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	Río natural
							ES070MSPF001010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a Embalse de Cenajo	Río natural
							ES070MSPF001010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	Río natural
							ES070MSPF001010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	Río natural
							ES070MSPF001010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave	Río natural
							ES070MSPF001010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	Río natural
							ES070MSPF001010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	Río natural
							ES070MSPF001010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	Río natural
							ES070MSPF001010501	Arroyo Benizar	Río natural
							ES070MSPF001010601	Arroyo de la Espinea	Río natural
							ES070MSPF001010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	Río natural
							ES070MSPF001010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	Río natural
							ES070MSPF001011001	Arroyo de Elche	Río natural
							ES070MSPF001011101	Río Taibilla hasta confluencia con Embalse de Taibilla	Río natural
							ES070MSPF001011103	Río Taibilla desde Embalse de Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías	Río natural
							ES070MSPF001011104	Río Taibilla desde Arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	Río natural
							ES070MSPF001011301	Rambla de Letur	Río natural

Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográfica afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
							ES070MSPF001011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	Río natural
							ES070MSPF001011501	Rambla Honda	Río natural
							ES070MSPF001013001	Rambla del Algarrobo	Río natural
							ES070MSPF002050105	Embalse de la Fuensanta	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002050108	Embalse del Cenajo	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002050305	Embalse de Camarillas	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002051102	Embalse del Taibilla	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002051603	Embalse del Talave	Lago HMWB embalse
							ES070MSPF002081601	Rambla de Talave	Río HMWB encauz.
ES0000456	Moratillas - Almela	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura	33,03	7,43	--	--	--
ES0000457	Sierra de Salinas	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura	77,35	5,00	---	--	--
ES0000461	Serres del Sud d'Alacant	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura	86,36	77,22	--	--	---
ES0000464	Sierra Escalona y Dehesa de Campoamor	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Segura	104,07	104,07	--	--	-
ES0000484	El Fondo d'Elx-Crevillent	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura	39,38	35,24	ES070MSPF002100001	Laguna del Hondo	Lago HMWB
							ES070MSBT000000036	Vega media y baja del Segura	Subterránea
ES0000485	Lagunas de La Mata y Torrevieja	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Segura	37,32	37,32	ES070MSPF002120001	Lagunas de La Mata-Torrevieja	Lago de transición HMWB
ES0000507	Espacio marino de los Islotes litorales de Murcia y Almería	ZEPA	Murcia / Andalucía	DH Segura Aguas Territoriales	123,35	115,17	ES070MSPF010300060	La Podadera-Cabo Tiñoso	Costera natural
							ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
							ES070MSPF010300100	La Manceba-Punta Parda	Costera natural
							ES070MSPF010300140	Límite cuenca mediterránea/Comunidad Autónoma Murcia	Costera natural
ES0000508		ZEPA	Murcia / Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura	1.260,68	414,93	ES070MSPF010300010	Guardamar del Segura-Cabo Cervera	Costera natural

Código UE	Nombre	Tipo	Comunidad	Demarcaciones Hidrográficas afectadas	Superf. total (km <sup>2</sup> )	Superf. dentro DHS (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua DHS	Masa de agua DHS	Categoría y naturaleza
	Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos			Aguas Territoriales			ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES070MSPF010300030							Mojón-Cabo de Palos	Costera natural	
ES070MSPF010300040							Cabo de Palos-Punta de la Espada	Costera natural	
ES070MSPF010300080							Mojón-Cabo Negrete	Costera natural	
ES0000536	Lagunas de las Moreras	ZEPA	Murcia	DH Segura	0,72	0,72	ES070MSPF010300110	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ES0000537	Lagunas de Campotéjar	ZEPA	Murcia	DH Segura	0,61	0,61	--	--	--
ESZZ16009	Espacio Marino de Cabo Roig	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Segura	46,86	46,86	ES070MSPF010300010	Guardamar del Segura-Cabo Cervera	Costera natural
							ES070MSPF010300020	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ES6110003	Sierra María - Los Vélez	ZEPA	Andalucía	DH Guadalquivir DH Segura	225,89	184,20	ES070MSPF001010201	Río Caramel	Río natural
ES6140002	Sierra de Castril	ZEPA	Andalucía	DH Guadalquivir DH Segura	126,95	0,58	--	--	--

Tabla 13. Red Natura 2000 en el contexto de la DHS.

Los tipos de hábitats y especies presentes en cada una de las zonas protegidas de la Red Natura 2000 quedan recogidos en los formularios normalizados de cada ZEPA y LIC/ZEC, pudiéndose consultar en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

ZEPA:

<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/zepa.aspx>

LIC/ZEC:

<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/lic.aspx>

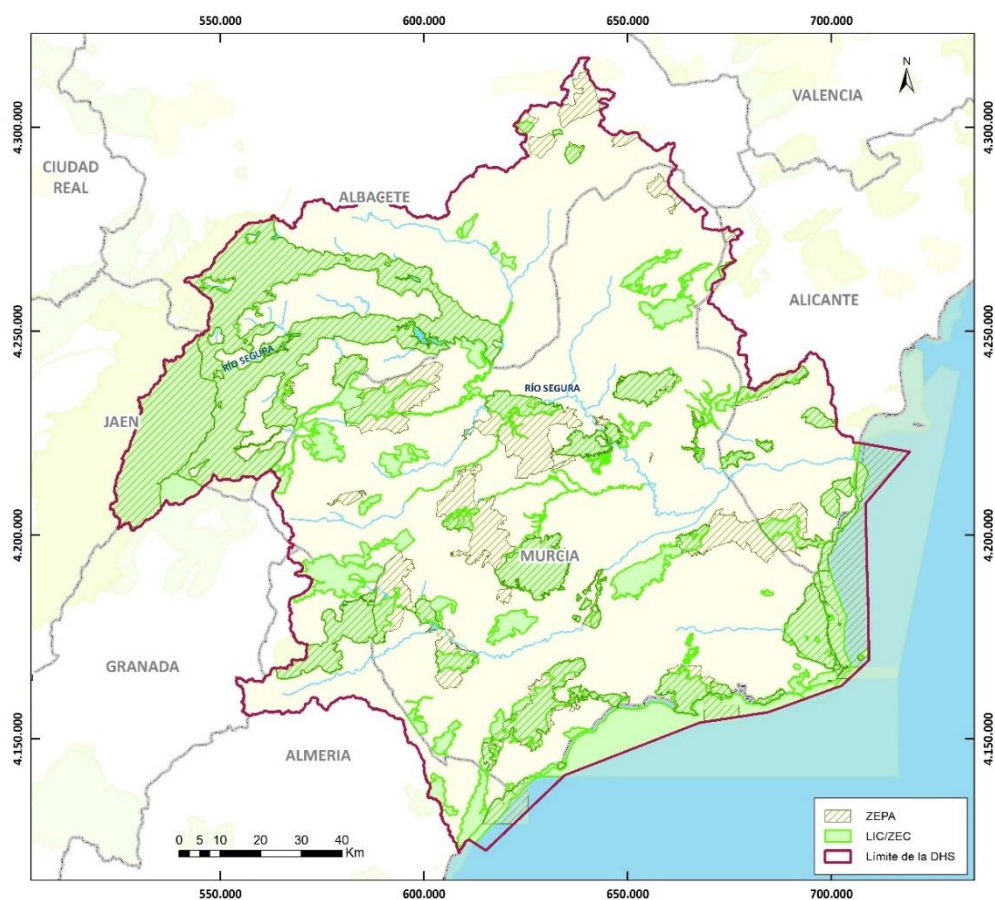


Figura 12. Red Natura 2000 en el contexto de la DHS.

### Zonas protegidas de la Red Natura 2000 relacionadas con masas de agua e identificación de los hábitats dependientes del agua y las especies de los mismos relacionados con el medio acuático dentro de cada zona protegida.

En el Anexo I al presente Anejo, se recoge la relación entre masas de agua (tanto superficiales, como subterráneas, costeras y de transición) y zonas protegidas Red Natura 2000, identificando los hábitats dependientes del agua y las especies de los mismos relacionados con el medio acuático dentro de cada zona protegida. Primeramente se identifican aquellos espacios protegidos Red Natura 2000 relacionados con el medio acuático por la presencia en los mismos de hábitats y/o especies acuáticas, empleando la relación de hábitats y especies acuáticas facilitados con fecha julio de 2020 por la



Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Seguidamente y para establecer la relación directa entre masas de agua y los espacios de la Red Natura 2000 con hábitats y/o especies acuáticas, en el Anexo I al presente Anejo se ha procedido a evaluar las masas de agua superficiales que se encuentran geográficamente dentro de los espacios Red Natura 2000 relacionados con el agua. Estas masas superficiales se han considerado como directamente relacionadas con la Red Natura 2000 correspondiente. Además, y a efectos de relacionar de un modo más estrecho las masas de agua superficiales con hábitats acuáticos dentro de la Red Natura 2000, gracias a la cartografía oficial de hábitats disponible, se ha establecido un buffer de 1.000 metros a cauce para así delimitar los hábitats acuáticos de interés comunitario presentes dentro del buffer, de modo que se identifiquen los hábitats asociados a masa de agua descartando hábitats acuáticos alejados de las mismas y por tanto no afectadas de un modo directo por su estado, y que por tanto, el estado de conservación de los hábitats no esté directamente relacionado con el de las masas de agua superficiales del espacio protegido en el que se encuentran.

Para el caso de las masas de agua subterránea, la relación con los espacios de la Red Natura 2000 con hábitats y/o especies acuáticas se ha realizado teniendo en cuenta la vinculación entre zonas húmedas y masas subterráneas desarrollado en el Anejo 3 del presente Proyecto de Plan Hidrológico, de modo que solo se han considerado como masas de agua subterráneas aquellas vinculadas por descargas o alimentación a zonas húmedas.

#### Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000

En cuanto a la gestión de los espacios protegidos de la Red Natura 2000, años después de la publicación de la primera lista de lugares de interés comunitario por parte de la Comisión Europea (Decisión 2006/613/CE de 19 de julio de 2006), los Estados Miembros deberían haber declarado estos LIC como ZEC, junto con su plan de gestión (antes de julio de 2012 para la región biogeográfica mediterránea). Por otra parte, la gestión de las ZEPA debía realizarse antes de diciembre de 2010, de acuerdo con la Ley 42/2007.

En la actualidad se encuentran en desarrollo la declaración de algunos ZEC y sus correspondientes planes de gestión dentro de la demarcación hidrográfica de Segura.

**Al igual que se indicó en el PHDS 2015/21, en este PHDS 2022/27, en la medida que se aprueben por las Administraciones Competentes los planes de gestión de los espacios Red Natura 2000 con hábitats y/o especies acuáticas, las determinaciones de estos planes se deben incorporar al nuevo ciclo de planificación.**

A efectos de gestión se identifican las administraciones competentes, a nivel estatal y a nivel autonómico.

Administración General del Estado: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)

La relación de espacios protegidos Red Natura 2000 competencia del MITECO son aquellos de ámbito marino. Dentro de la DHS la integran 1 LIC (ESZZ16009 Espacio marino de Cabo Roig) 2 ZEC (ES6110010 Fondos Marinos Levante Almeriense y ZEC ES6200048 Valles submarinos del escarpe de Mazarrón) y 3 ZEPA (ZEPA ES0000508 Espacio marino de Tabarca-cabo de Palos, ZEPA ES0000507 Islotes Litorales

de Murcia y Almería y ZEPA ESZZ16009 Espacio marino de Cabo Roig). Todos ellos presentan relación con masas de agua de la demarcación.

#### Junta de Andalucía

La Red Natura 2000 en Andalucía dentro de la DHS y gestionado por la Junta de Andalucía está integrada por 3 ZEPA y 8 ZEC, de los cuales tan sólo los ZEC/ZEPA ES6110003 Sierra María-Los Vélez, ZEC ES6140005 Sierras del Nordeste y ZEC/ZEPA ES0000035 Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, presentan relación con masas de agua de la demarcación.

En el siguiente enlace se relacionan aquellos espacios Red Natura 2000 de la comunidad autónoma de Andalucía con indicación de los que disponen de Plan de gestión aprobado:

[http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9e205510e1ca/?vgnextoid=3504618dd59d4710VgnVCM100000341de50aRCRD&vgnnextchannel=d2d5f92658274410VgnVCM1000001325e50aRCRD&lr=lang\\_es](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9e205510e1ca/?vgnextoid=3504618dd59d4710VgnVCM100000341de50aRCRD&vgnnextchannel=d2d5f92658274410VgnVCM1000001325e50aRCRD&lr=lang_es)

#### Junta de comunidades de Castilla-La Mancha

En la actualidad, la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha dentro de la DHS la integran 2 ZEPA y 4 ZEC, de los cuales 3 ZEC están relacionadas con masas de agua: ES4210004 Lagunas Saladas de Pétrola y Salobrejo y Complejo Lagunar de Corral Rubio, ES4210011 Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj, y ES4210008 Sierra de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo y la ZEPA Sierra de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo.

En el siguiente enlace se encuentra la relación de espacios Natura 2000 que cuentan con plan de gestión aprobado y que han sido declarados como Zona Especial de Conservación (ZEC) en la Comunidad de Castilla-La Mancha:

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/desarrollosostenible/estructura/dgapfyen/actuaciones/red-natura-2000tramitaci%C3%B3n-de-planes-de-gesti%C3%B3n-y-declaraci%C3%B3n-de-zec>

#### Comunidad Valenciana

Por otra parte, la Red Natura 2000 de la Comunidad Valenciana dentro de la DHS sigue inmersa actualmente en la declaración de su ZEC y redacción de los correspondientes planes de gestión. Actualmente hay declaradas dentro de la DHS 6 ZEPA y 11 LIC, de los cuales solo 1 es oficialmente ZEC, el cual no tiene relación con las masas de agua. De estos espacios, mantienen relación directa con masas de agua 3 LIC: ES0000058 El Fondo d'Elx-Crevillent, ES0000059 Llacunes de La Mata i Torrevieja y ES5213025 Dunes de Guardamar y 2 ZEPA: ES0000484 El Fondo d'Elx-Crevillent y ES0000485 Lagunas de la Mata y Torrevieja, sin tener aprobado el plan de gestión en el momento de redacción del presente documento<sup>5</sup>.

En el siguiente enlace se identifican aquellos espacios Red Natura 2000 que cuentan con plan de gestión aprobado y que han sido declarados como Zona Especial de Conservación (ZEC) en la Comunidad Valenciana:

---

<sup>5</sup> El Decreto 192/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación diez Lugares de Importancia Comunitaria coincidentes con espacios naturales protegidos y se aprueban las normas de gestión para dichos lugares y para diez Zonas de Especial Protección para las Aves, incluye los espacios El Fondo d'Elx-Crevillent (ES0000058) y Las Lagunas de La Mata y Torrevieja (ES0000059), pero este Decreto fue derogado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con fecha 16 de junio de 2017, por lo que los espacios se consideran LIC salvo mejor criterio por parte de la Autoridad Competente.

<http://www.agroambient.gva.es/es/web/red-natura-2000/listado-resumen-zec>

### Región de Murcia

La Región de Murcia continúa inmersa en una planificación integrada de sus espacios protegidos al mismo tiempo que se da repuesta a la declaración de ZEC y la aprobación de los correspondientes planes de gestión, y para ello ha creado la figura de las Áreas de Planificación Integrada (API), definiéndose un total de catorce API en la Región.

La Orden sobre planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, de 25 de octubre de 2012 (BORM nº261, de 10 de noviembre de 2012), tiene como objeto facilitar el conocimiento y publicar las líneas básicas de la planificación de las Áreas de Planificación Integrada de la Región de Murcia, en particular las relacionadas con los espacios protegidos de la Red Natura. Para el caso concreto de los espacios de la Red Natura 2000, el proceso de planificación deberá culminar con la aprobación de 23 planes de gestión integrada (PGI), que se relacionan en el Anexo II de la citada Orden.

En el siguiente enlace se muestra la relación de las catorce API definidas en la Región de Murcia, los ZEC actuales y futuros (LIC que todavía no cuentan con Plan de Gestión y declaración como ZEC) y ZEPA que integran, y su aprobación en el BORM:

[http://www.murcianatural.carm.es/web/guest/areas-protegidas/-/journal\\_content/56\\_INSTANCE\\_8Ffa/14/4129718](http://www.murcianatural.carm.es/web/guest/areas-protegidas/-/journal_content/56_INSTANCE_8Ffa/14/4129718)

<https://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=553880>

En la Región de Murcia, actualmente hay declaradas dentro de la DHS 24 ZEPA y 49 LIC, de los cuales 20 son oficialmente ZEC pues disponen de planes de gestión aprobados. De estos espacios Red Natura 2000 están directamente relacionados con las masas de agua un total de 18 LIC (de los cuales 12 están declarados ZEC) y 14 ZEPAs.

La siguiente tabla se muestran todos los lugares de la Red Natura 2000 presentes en la demarcación del Segura destacando en color azul aquellos espacios relacionados con el medio acuático, y en negrita los que están directamente relacionados con masas de agua. Y se identifican también aquellos espacios Red Natura 2000 que tienen Planes de Gestión aprobado a fecha 31 de diciembre de 2020.

Código UE	Nombre	Tipo	Competencia de gestión	Planes de gestión
<b>ES0000035</b>	<b>Sierras de Cazorla, Segura y las Villas</b>	<b>ZEC</b>	<b>Andalucía</b>	<b>Decreto nº191/2017</b>
<b>ES0000058</b>	<b>El Fondo d'Elx-Crevillent</b>	<b>LIC<sup>6</sup></b>	<b>C. Valenciana</b>	
<b>ES0000059</b>	<b>Llacunes de La Mata i Torrevieja</b>	<b>LIC<sup>7</sup></b>	<b>C. Valenciana</b>	
ES0000173	Sierra Espuña	LIC	Murcia	
<b>ES0000175</b>	<b>Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar</b>	<b>ZEC</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº259/2019</b>
<b>ES4210004</b>	<b>Lagunas Saladas de Pétrola y Salobrejo y Complejo Lagunar de Corral Rubio</b>	<b>ZEC</b>	<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>Orden de 07/05/2015</b>

<sup>6</sup> El Decreto 192/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación diez Lugares de Importancia Comunitaria coincidentes con espacios naturales protegidos y se aprueban las normas de gestión para dichos lugares y para diez Zonas de Especial Protección para las Aves, incluye los espacios El Fondo d'Elx-Crevillent (ES0000058) y Las Lagunas de La Mata y Torrevieja (ES0000059). Este Decreto fue derogado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con fecha 16 de junio de 2017, por lo que los espacios se consideran LIC salvo mejor criterio por parte de la Autoridad Competente

Código UE	Nombre	Tipo	Competencia de gestión	Planes de gestión
<b>ES4210008</b>	<b>Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo</b>	<b>ZEC</b>	<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>Orden 32/2017, de 28 de febrero</b>
ES4210010	Sierra de Abenuj	ZEC	Castilla-La Mancha	Orden de 07/05/2015
<b>ES4210011</b>	<b>Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj</b>	<b>ZEC</b>	<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>Orden de 07/08/2015</b>
ES5212011	Rambla de Las Estacas	LIC	C. Valenciana	
ES5212012	Sierra de Escalona y dehesa de Campoamor	LIC	C. Valenciana	
ES5213022	Serra de Crevillent	LIC	C. Valenciana	
ES5213023	Sierra de Callosa de Segura	LIC	C. Valenciana	
<b>ES5213025</b>	<b>Dunes de Guardamar</b>	<b>LIC</b>	<b>C. Valenciana</b>	
ES5213026	Sierra de Orihuela	LIC	C. Valenciana	
ES5213033	Litoral de Cabo Roig	LIC	C. Valenciana	
ES5213039	Sierra de Salinas - Comunidad Valenciana	LIC	C. Valenciana	
ES5214001	Cueva del Perro (Cox)	ZEC	C. Valenciana	Decreto nº36/2013
<b>ES6110003</b>	<b>Sierra María - Los Vélez</b>	<b>ZEC</b>	<b>Andalucía</b>	<b>Decreto nº191/2005</b>
ES6110004	Sierra del Oso	ZEC	Andalucía	Orden de 19/03/2015 Resolución de 6/05/2019
<b>ES6110010</b>	<b>Fondos Marinos Levante Almeriense</b>	<b>ZEC</b>	<b>Ministerio</b>	<b>Orden AAA/1366/2016</b>
ES6110011	Sierra del Alto de Almagro	ZEC	Andalucía	Orden de 11/05/2015 Resolución 06/05/2019
ES6110012	Sierras Almagrera, de Los Pinos y el Aguilón	ZEC	Andalucía	Orden de 11/05/2015 Resolución 06/05/2019
ES6110016	Rambla de Arejos	ZEC	Andalucía	Orden de 18/03/2015 Resolución de 06/05/2019
ES6140002	Sierra de Castril	ZEC	Andalucía	Decreto nº98/2005
<b>ES6140005</b>	<b>Sierras del Nordeste (Sierra de la Sagra)</b>	<b>ZEC</b>	<b>Andalucía</b>	<b>Orden de 13/05/2015</b>
ES6200001	Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña	LIC	Murcia	
ES6200002	Carrascoy y El Valle	LIC	Murcia	
ES6200003	Sierra de La Pila	LIC	Murcia	
<b>ES6200004</b>	<b>Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla</b>	<b>ZEC</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº55/2015</b>
<b>ES6200005</b>	<b>Humedal del Ajaque y Rambla Salada</b>	<b>LIC</b>	<b>Murcia</b>	
<b>ES6200006</b>	<b>Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor</b>	<b>ZEC</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº259/2019</b>
<b>ES6200007</b>	<b>Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo</b>	<b>ZEC</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº259/2019</b>
ES6200008	Sierra de Salinas - Región de Murcia	LIC	Murcia	
ES6200009	Sierra de El Carche	LIC	Murcia	
<b>ES6200010</b>	<b>Cuatro Calas</b>	<b>LIC</b>	<b>Murcia</b>	
ES6200011	Sierra de las Moreras	LIC	Murcia	
ES6200012	Calnegre	LIC	Murcia	
ES6200013	Cabezo Gordo	ZEC	Murcia	Decreto nº259/2019
<b>ES6200014</b>	<b>Saladares del Guadalentín</b>	<b>LIC</b>	<b>Murcia</b>	
ES6200015	La Muela y Cabo Tiñoso	LIC	Murcia	
ES6200016	Revolcadores	ZEC	Murcia	Decreto nº55/2015
ES6200017	Sierra de Villafuerte	ZEC	Murcia	Decreto nº55/2015
<b>ES6200018</b>	<b>Sierra de La Muela</b>	<b>ZEC</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº55/2015</b>
<b>ES6200019</b>	<b>Sierra del Gavilán</b>	<b>ZEC</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº55/2015</b>
ES6200020	Casa Alta-Salinas	ZEC	Murcia	Decreto nº55/2015
ES6200021	Sierra de Lavia	ZEC	Murcia	Decreto nº55/2015
<b>ES6200022</b>	<b>Sierra del Gigante</b>	<b>LIC</b>	<b>Murcia</b>	
ES6200023	Sierra de la Tercia	LIC	Murcia	
ES6200024	Cabezo de Roldan	LIC	Murcia	
ES6200025	Sierra de La Fausilla	LIC	Murcia	
<b>ES6200026</b>	<b>Sierra de Ricote-La Navela</b>	<b>ZEC</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº231/2020</b>
ES6200027	Sierra de Abanilla	LIC	Murcia	
<b>ES6200028</b>	<b>Río Chícamo</b>	<b>LIC</b>	<b>Murcia</b>	

Código UE	Nombre	Tipo	Competencia de gestión	Planes de gestión
<b>ES6200029</b>	<b>Franja litoral sumergida de la Región de Murcia</b>	<b>ZEC</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº259/2019</b>
<b>ES6200030</b>	<b>Mar Menor</b>	<b>ZEC</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº259/2019</b>
ES6200031	Cabo Cope	LIC	Murcia	
ES6200032	Minas de La Celia	ZEC	Murcia	Decreto nº13/2017
ES6200033	Cueva de Las Yeseras	ZEC	Murcia	Decreto nº13/2017
<b>ES6200034</b>	<b>Lomas del Buitre y Río Luchena</b>	<b>LIC</b>	<b>Murcia</b>	
ES6200035	Sierra de Almenara	LIC	Murcia	
ES6200036	Sierra del Buey	LIC	Murcia	
ES6200037	Sierra del Serral	LIC	Murcia	
ES6200038	Cuerda de la Serrata	ZEC	Murcia	Decreto nº55/2015
ES6200039	Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte	LIC	Murcia	
ES6200040	Cabezos del Pericón	LIC	Murcia	
<b>ES6200041</b>	<b>Rambla de la Rogativa</b>	<b>ZEC</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº55/2015</b>
ES6200042	Yesos de Ulea	LIC	Murcia	
<b>ES6200043</b>	<b>Río Quípar</b>	<b>ZEC</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº55/2015</b>
ES6200044	Sierra de las Victorias	LIC	Murcia	
<b>ES6200045</b>	<b>Río Mula y Pliego</b>	<b>ZEC</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº11/2017</b>
ES6200046	Sierra de Enmedio	LIC	Murcia	
ES6200047	Sierra de la Torrecilla	LIC	Murcia	
<b>ES6200048</b>	<b>Valles submarinos del escarpe de Mazarrón</b>	<b>ZEC</b>	<b>Ministerio</b>	<b>Orden AAA/1366/2016</b>
<b>ESZZ16009</b>	<b>Espacio Marino Cabo Roig</b>	<b>LIC</b>	<b>Ministerio</b>	
<b>ES0000035</b>	<b>Sierras de Cazorla, Segura y las Villas</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Andalucía</b>	<b>Decreto nº191/2017</b>
ES0000153	Área esteparia del este de Albacete	ZEPA	Castilla-La Mancha	Orden 63/2017
ES0000173	Sierra Espuña	ZEPA	Murcia	
ES0000174	Sierra de La Pila	ZEPA	Murcia	
<b>ES0000175</b>	<b>Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº259/2019</b>
<b>ES0000195</b>	<b>Humedal de Ajauque y Rambla Salada</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	
ES0000196	Estepas de Yecla	ZEPA	Murcia	
ES0000199	Sierra de La Fausilla	ZEPA	Murcia	
<b>ES0000200</b>	<b>Isla Grosa</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº259/2019</b>
<b>ES0000256</b>	<b>Islas Hormigas</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº259/2019</b>
<b>ES0000257</b>	<b>Sierras de Ricote y La Navela</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº231/2020</b>
ES0000259	Sierra de Mojantes	ZEPA	Murcia	Decreto nº55/2015
<b>ES0000260</b>	<b>Mar Menor</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº259/2019</b>
ES0000261	Almenara - Moreras - Cabo Cope	ZEPA	Murcia	Decreto nº299/2010
<b>ES0000262</b>	<b>Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	
ES0000263	Llano de las Cabras	ZEPA	Murcia	
<b>ES0000264</b>	<b>La Muela-Cabo Tiñoso</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	
<b>ES0000265</b>	<b>Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº55/2015</b>
<b>ES0000266</b>	<b>Sierra de Moratalla</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº55/2015</b>
ES0000267	Sierras de Burete, Lavia y Cambrón	ZEPA	Murcia	Decreto nº55/2015
<b>ES0000268</b>	<b>Saladares del Guadalentín</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	
ES0000269	Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona	ZEPA	Murcia	
<b>ES0000270</b>	<b>Isla Cueva de Lobos</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº259/2019</b>
<b>ES0000271</b>	<b>Isla de Las Palomas</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	<b>Decreto nº259/2019</b>
<b>ES4210008</b>	<b>Sierras de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>Orden 32/2017</b>
ES0000456	Moratillas - Almela	ZEPA	C. Valenciana	
ES0000457	Sierra de Salinas	ZEPA	C. Valenciana	
ES0000461	Serres del Sud d'Alacant	ZEPA	C. Valenciana	
ES0000464	Sierra Escalona y Dehesa de Campoamor	ZEPA	C. Valenciana	
ES0000484	El Fondo d'Elx- Crevillent	ZEPA	C. Valenciana	
ES0000485	Lagunas de La Mata y Torrevieja	ZEPA	C. Valenciana	

Código UE	Nombre	Tipo	Competencia de gestión	Planes de gestión
<b>ES0000507</b>	<b>Espacio marino de los Islotes litorales de Murcia y Almería</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Ministerio</b>	
<b>ES0000508</b>	<b>Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Ministerio</b>	
<b>ES0000536</b>	<b>Lagunas de las Moreras</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Murcia</b>	
ES0000537	Lagunas de Campotéjar	ZEPA	Murcia	
<b>ESZZ16009</b>	<b>Espacio Marino de Cabo Roig</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Ministerio</b>	
<b>ES6110003</b>	<b>Sierra María - Los Vélez</b>	<b>ZEPA</b>	<b>Andalucía</b>	<b>Decreto nº191/2005</b>
ES6140002	Sierra de Castril	ZEPA	Andalucía	Decreto nº98/2005

Tabla 14. Zonas protegidas de la Red Natura 2000 en la DHS relacionadas con el medio acuático (en color azul) y directamente relacionadas con masas de agua (en negrita) y planes de gestión aprobados.

### 3.8.2. Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo

En 1999 entró en vigor su Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo, por el que se establece la Lista de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM).

Corresponde al MITECO la declaración y la gestión de las ZEPIM situadas en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, siempre que no exista continuidad ecológica del ecosistema marino con un espacio natural terrestre objeto de protección. Corresponde, a su vez, a las Comunidades Autónomas la declaración y la gestión de las ZEPIM cuando, para estas últimas, en cada caso exista tal continuidad ecológica, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En la actualidad existen nueve ZEPIM en España, de las cuales 2 se encuentran en el ámbito de La DHS:

Código ZEPIM	Nombre ZEPIM	Extensión dentro de DHS (ha)	Código UE de masa de agua	Nombre de masa de agua
365014	Mar Menor y zona mediterránea oriental de la costa murciana	26.404	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo Palos
			ES070MSPF010300040	Cabo de Palos-Punta de la Espada
			ES070MSPF010300050	Mar Menor
			ES070MSPF010300080	Mojón-Cabo Negrete
			ES070MSPF010300090	Punta Espada-Cabo Negrete
			ES070MSPF002150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)
365013	Fondos marinos del levante almeriense	2.750	ES070MSPF010300140	Límite cuenca mediterránea/Comunidad Autónoma de Murcia

Tabla 15. ZEPIM en el contexto de la DHS.



Figura 13. ZEPIM en el contexto de la DHS.

### 3.9. Perímetros de protección de aguas minerales y termales

Son las zonas comprendidas dentro de los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica. El marco normativo para la designación de los perímetros de protección viene definido por la Directiva 2009/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales y la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas.

De forma adicional, en Castilla-La Mancha, la regulación del aprovechamiento, ordenación y fomento de las aguas minerales y termales cuyo lugar de alumbramiento se sitúe dentro del ámbito territorial de la Región, viene regulado por la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha; y por el Decreto 4/1995, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, reguladora del aprovechamiento, ordenación y fomento de las aguas minerales y termales de Castilla-La Mancha.

En la demarcación hidrográfica existen diez (10) zonas de protección de aguas minerales y/o termales con autorización de aprovechamiento otorgada.

La siguiente tabla y la figura a continuación presentan un resumen de las zonas de protección de aguas minerales y termales en la demarcación, y sus masas de agua asociadas.

Código DHS	Código Europeo	Denominación	Tipo	Municipio	Provincia	Superficie (km <sup>2</sup> )	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y naturaleza
0708100001	ES070PAMT008100001	Baños de Tus	Minero Medicinal	Yeste	Albacete	4,189	ES070MSBT000000014	Calar del Mundo	Subterránea
0708100002	ES070PAMT008100002	Peñalavada	Mineral Natural	Hellín	Albacete	27,786	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea
0708100003	ES070PAMT008100003	Las Ventanas	Mineral/Termal	Albatera, Orihuela	Alicante	0,0001	--	--	--
0708100004	ES070PAMT008100004	Baños de Mula	Agua Termal para uso Balneario	Mula	Murcia	12,000	ES070MSBT000000040	Sierra Espuña	Subterránea
0708100005	ES070PAMT008100005	Balneario de Archena	Agua Minero Medicinal y Termal	Archena, Ulea, Villanueva del Río Segura	Murcia	2,553	ES070MSBT000000040	Sierra Espuña	Subterránea
0708100006	ES070PAMT008100006	Balneario de Fortuna	Agua Minero Medicinal	Abanilla, Fortuna	Murcia	14,475	ES070MSBT000000028	Baños de Fortuna	Subterránea
0708100007	ES070PAMT008100007	Fuente Chiki	Agua Minero Medicinal, Mineral Natural	Moratalla	Murcia	1,320	ES070MSBT000000010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subterránea
0708100008	ES070PAMT008100008	Fuente de la Higuera	Agua Mineral Natural	Mula	Murcia	2,688	ES070MSBT000000040	Sierra Espuña	Subterránea
0708100009	ES070PAMT008100009	Fuente Vidriera	Agua Mineral Natural	Caravaca de la Cruz	Murcia	1,053	ES070MSBT000000032	Caravaca	Subterránea
0708100010	ES070PAMT008100010	Ermida del Saladillo	Agua Minero Medicinal y Termal	Mazarrón	Murcia	45,509	ES070MSBT000000058	Mazarrón	Subterránea

Tabla 16. Zonas de protección de aguas minerales y termales con autorización de aprovechamiento otorgada.



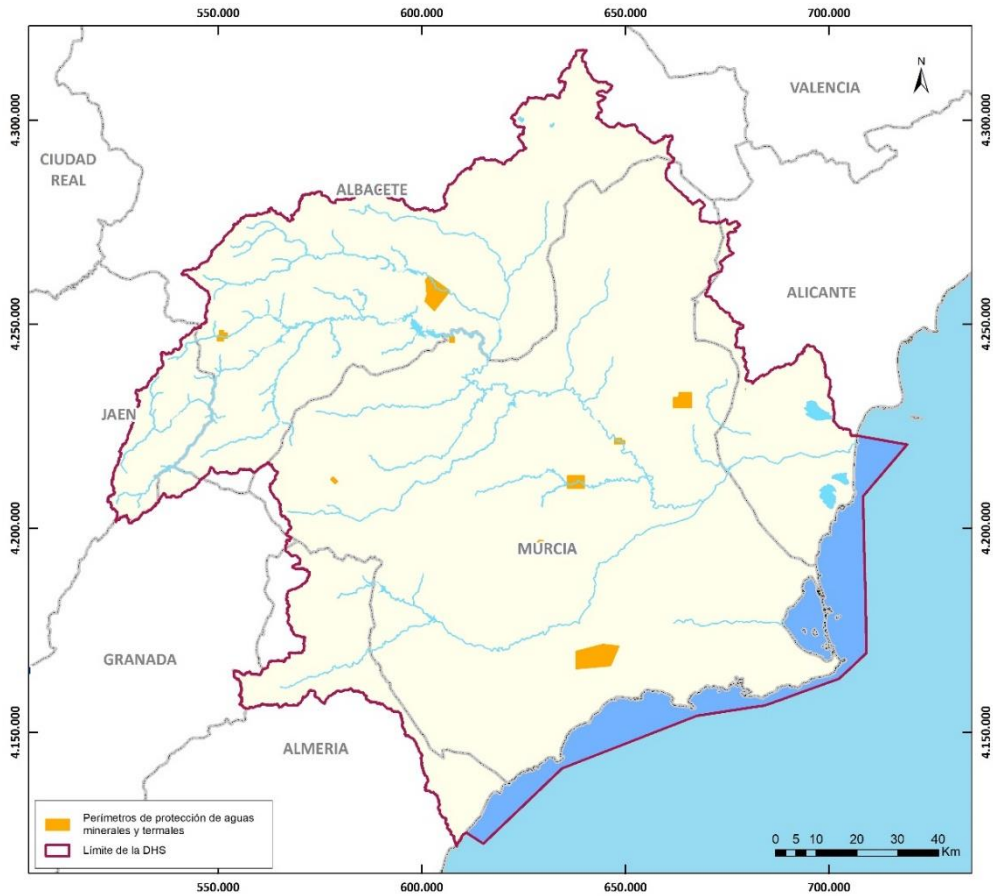


Figura 14. Zonas de protección de aguas minerales y termales con autorización de aprovechamiento otorgada.

Existen en la demarcación autorizaciones de aprovechamiento y/o modificaciones de perímetros de protección de las mismas en trámite.

La siguiente tabla y la figura a continuación presentan un resumen de las zonas de protección de aguas minerales y termales en la demarcación con autorizaciones de aprovechamiento y/o modificaciones de perímetros de protección de las mismas en trámite.

Denominación	Tipo	Municipio	Provincia	Superficie (km <sup>2</sup> )
Pozo Ángel	Mineral/Termal	Benferri	Alicante	0,01
Berral	Mineral Natural	Santiago Pontones	Jaén	----
Balneario de Fortuna ampliación	Agua Minero Medicinal y Termal	Abanilla, Fortuna, Molina de Segura	Murcia	115,40
Fuente de la Higuera ampliación	Agua Minero Medicinal	Mula	Murcia	4,33
Baños de Mula ampliación	Agua Minero Medicinal y Termal	Albudeite, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Campos del Río, Ceutí, Mula, Ojós, Pliego, Villanueva del Río Segura	Murcia	246,37
Balneario de Archena ampliación	Agua Minero Medicinal y Termal	Archena, Blanca, Ceutí, Lorquí, Molina de Segura, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura	Murcia	94,36
Camping los Delfines	Agua Minero Medicinal y Termal	Mazarrón	Murcia	0,29

Denominación	Tipo	Municipio	Provincia	Superficie (km <sup>2</sup> )
El Cantalar	Agua Minero Medicinal	Moratalla	Murcia	1,35
Pozo San Roque	Agua Minero Medicinal y Termal	Abanilla, Fortuna, Molina de Segura	Murcia	22,96

Tabla 17. Zonas de protección y/o ampliación de aguas minerales y termales con autorizaciones de aprovechamiento en trámite.

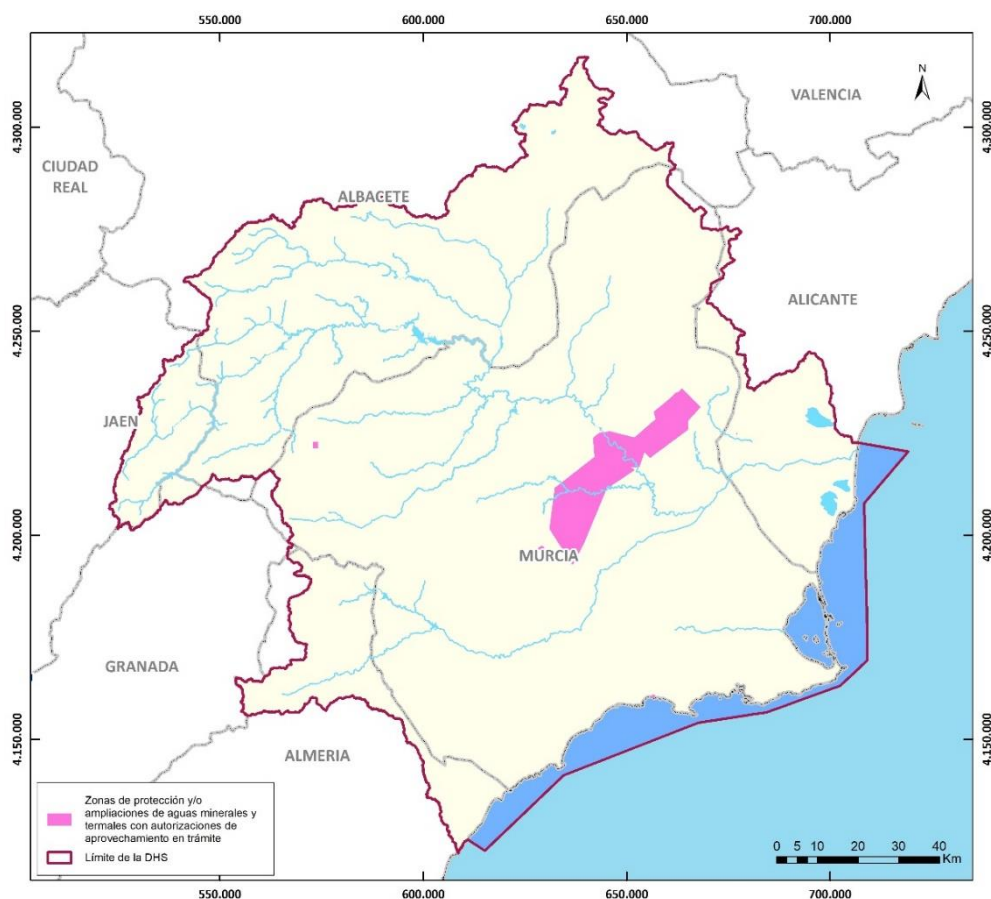


Figura 15. Zonas de protección y/o ampliaciones de aguas minerales y termales con autorizaciones de aprovechamiento en trámite.

### 3.10. Reservas naturales fluviales

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42.1 b) del TRLA y 22 del RPH el plan hidrológico de cuenca recoge las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La definición de las reservas naturales fluviales se encuentra en el art. 244bis *Reservas hidrológicas. Concepto y tipología* (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros

reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales).

1. A los efectos del artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, constituyen una reserva hidrológica los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural.

Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

2. Para determinar si las reservas hidrológicas poseen especiales características o una importancia hidrológica, se atenderá al estado de las aguas o a sus características hidromorfológicas:

a) En cuanto al estado, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que estando en muy buen estado o buen estado, tengan una relevancia especial, bien por su singularidad, representatividad de las distintas categorías o tipos de masas de agua, o por ser consideradas como sitios de referencia de la Directiva Marco del Agua (DMA).

b) En cuanto a las características hidromorfológicas, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que sean representativas de las distintas hidromorfologías existentes:

1.º En cuanto a cauces (ríos o tramos de ríos) el régimen y la estacionalidad del régimen de caudales asociado (permanente, temporal o estacional, intermitente o fuertemente estacional o efímero, entre otros) y el origen de sus aportaciones (glacial, nival, nivo-pluvial, pluvio-nival, pluvial oceánico, pluvial mediterráneo, entre otros).

Además, la tipología en cuanto al tipo de fondo de valle, trazado, morfología y geometría del cauce (recto, meandriforme, trenzado, divagante, anastomosado, rambla, entre otros); la estructura y sustrato del lecho; o las características de sus riberas.

2.º En cuanto a lagos, el origen y características geológicas, el régimen de aportación, la frecuencia y persistencia de la inundación de la cubeta, la profundidad o las características de sus riberas.

3.º En cuanto a los acuíferos, el origen y características geológicas, las características hidrogeológicas o su conexión con los ecosistemas terrestres asociados.

3. Se entenderá por estado natural aquél en el que se haya constatado la nula o escasa alteración de los procesos naturales como consecuencia de la intervención humana, de forma que la reserva hidrológica mantenga las características que dan lugar a hacerla merecedora de protección y podrán utilizarse como sitios de referencia de la DMA.

4. Las reservas hidrológicas se clasifican en tres grupos:

**a) Reservas naturales fluviales. Son aquellos cauces, o tramos de cauces, de corrientes naturales, continuas o discontinuas, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.**

b) Reservas naturales lacustres. Son aquellos lagos o masas de agua de la categoría lago, y sus lechos, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el

*apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.*

*c) Reservas naturales subterráneas. Son aquellos acuíferos o masas de agua subterráneas, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.*

En la demarcación hidrográfica del Segura existen actualmente ocho (8) reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes. Con fecha 10 de febrero de 2017 se aprobó el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declaran nuevas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

Cabe recordar que, de acuerdo con los artículos 42 del TRLA y 22 del RPH, tendrán carácter normativo aquellas reservas naturales fluviales que se designen con posterioridad al plan hidrológico de cuenca.

Código de reserva	Nombre de reserva	Nombre Masa de agua	Cód. Masa de agua	Tipo	Denominación Tipo	LONG. (km)
ES070RNF101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas	ES070MSPF001010101	R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	47,84
ES070RNF143	Río Tus desde su cabecera hasta el balneario de Tus	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	ES070MSPF001010701	R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	38,20
ES070RNF144	Arroyo de Los Collados y arroyo Escudero	Arroyo Collados	ES070MSPF001010801	R-T09	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	9,50
ES070RNF145	Río Zumeta (desde su nacimiento hasta el Embalse de la Novia)	Río Zumeta desde su cabecera hasta su confluencia con el río Segura	ES070MSPF001010401	R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	38,19
ES070RNF146	Arroyos de los Endrinales y de Las Hoyas	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	ES070MSPF001011401	R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	22,61
ES070RNF147	Arroyo de la Espinea	Arroyo de la Espinea	ES070MSPF001010601	R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	10,15
ES070RNF148	Arroyo del Puerto (tributario por la izquierda del río Tus)	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	ES070MSPF001010702	R-T09	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	8,75
ES070RNF149	Río Chícamo (desde su nacimiento hasta El Partidor)	Río Chícamo aguas arriba del partidor	ES070MSPF001012601	R-T13	Ríos mediterráneos muy mineralizados	9,37

**Tabla 18. Reservas naturales fluviales de la DHS, y masas de agua asociadas.**

En la revisión del vigente PHDS con motivo del 3º ciclo de planificación 2022/2027 no se identifican nuevos tramos fluviales candidatos a poder ser declarados Reservas Naturales Fluviales.

En la siguiente figura se identifican las Reservas Naturales Fluviales que han sido declaradas:



Figura 16. Reservas Naturales Fluviales (RNF) en el ámbito de la DHS.

### 3.11. Reservas naturales subterráneas

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42.1 b) del TRLA y 22 del RPH el plan hidrológico de cuenca recoge las reservas naturales subterráneas propuestas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La definición de las reservas naturales subterráneas se encuentra en el art. 244bis *Reservas hidrológicas. Concepto y tipología* (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales).

1. A los efectos del artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, constituyen una reserva hidrológica los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural.

Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

2. Para determinar si las reservas hidrológicas poseen especiales características o una importancia hidrológica, se atenderá al estado de las aguas o a sus características hidromorfológicas:

a) En cuanto al estado, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que estando en muy buen estado o buen estado, tengan una relevancia especial, bien por su singularidad, representatividad de las distintas categorías o tipos de masas de agua, o por ser consideradas como sitios de referencia de la Directiva Marco del Agua (DMA).

b) En cuanto a las características hidromorfológicas, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que sean representativas de las distintas hidromorfologías existentes:

1.º En cuanto a cauces (ríos o tramos de ríos) el régimen y la estacionalidad del régimen de caudales asociado (permanente, temporal o estacional, intermitente o fuertemente estacional o efímero, entre otros) y el origen de sus aportaciones (glacial, nival, nivo-pluvial, pluvio-nival, pluvial oceánico, pluvial mediterráneo, entre otros).

Además, la tipología en cuanto al tipo de fondo de valle, trazado, morfología y geometría del cauce (recto, meandriforme, trenzado, divagante, anastomosado, rambla, entre otros); la estructura y sustrato del lecho; o las características de sus riberas.

2.º En cuanto a lagos, el origen y características geológicas, el régimen de aportación, la frecuencia y persistencia de la inundación de la cubeta, la profundidad o las características de sus riberas.

3.º En cuanto a los acuíferos, el origen y características geológicas, las características hidrogeológicas o su conexión con los ecosistemas terrestres asociados.

3. Se entenderá por estado natural aquél en el que se haya constatado la nula o escasa alteración de los procesos naturales como consecuencia de la intervención humana, de forma que la reserva hidrológica mantenga las características que dan lugar a hacerla merecedora de protección y podrán utilizarse como sitios de referencia de la DMA.

4. Las reservas hidrológicas se clasifican en tres grupos:

a) **Reservas naturales fluviales.** Son aquellos cauces, o tramos de cauces, de corrientes naturales, continuas o discontinuas, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.

b) **Reservas naturales lacustres.** Son aquellos lagos o masas de agua de la categoría lago, y sus lechos, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.

c) **Reservas naturales subterráneas.** Son aquellos acuíferos o masas de agua subterráneas, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.

En la demarcación hidrográfica del Segura existe actualmente una (1) propuesta de reserva natural subterránea:

- ES070RNS016 Calar del Río Mundo/Nacimiento del río Mundo (Albacete/Jaén)

La posible Reserva Natural Subterránea abarca la totalidad de la masa de agua subterránea ES070MSBT000000014 Calar del Mundo, la cual se sitúa en el límite occidental de la Demarcación del Segura, presentando una superficie total de unos 98,81 km<sup>2</sup>.

Presenta un riquísimo endokarst, donde destaca el complejo denominado "la Cueva de los Chorros", situada en el borde norte del Calar del Mundo, y se abre en un gran paredón vertical que cierra en semicírculo el valle. Según Rodríguez Estrella et al. (2002): "Dicha surgencia, que constituye el nacimiento del río Mundo, presenta un régimen hídrico muy irregular (entre 50 l/s y 86.000 l/s)".

Todas las salidas se producen a través de manantiales y por transferencia subterránea hacia formaciones del cretácico inferior. Los manantiales situados en los tramos superiores suelen presentar crecidas súbitas de caudal durante fuertes precipitaciones al mismo tiempo que descensos bruscos de caudal, quedando incluso secos durante el estiaje. A estos manantiales se les denomina "trop-plein" frente a los denominados estacionarios, que se sitúan normalmente a muro de los tramos dolomíticos con caudales mucho más estables.



Figura 17. Propuesta de Reservas Naturales Subterráneas en el ámbito de la DHS.

### 3.12. Zonas de protección especial

Las zonas de protección especial se establecen mediante el Plan Hidrológico de Cuenca, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 43 del TRLA y 23 del RPH, en sus tres apartados:

*“1. Podrán ser declaradas de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.*

*2. Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán al organismo de cuenca correspondiente, durante la elaboración de los planes hidrológicos, la relación de zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declaradas de protección especial para su inclusión en dichos planes, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.*

*3. La clasificación y las condiciones para su protección se recogerán en los planes hidrológicos de cuenca de forma expresa o remitiéndose de manera concreta a los preceptos vigentes de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza que pudieran afectarle. Dichas zonas formarán parte del registro de zonas protegidas.”*

En la revisión del vigente PHDS con motivo del 3º ciclo de planificación 2022/2027 no se han declarado nuevas zonas de interés especial.

### 3.13. Zonas húmedas

Se consideran como tal aquellas zonas húmedas declaradas bajo la Convención sobre los humedales, firmada en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, a la cual España se adhirió el 18 de marzo de 1982, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Español de Zonas Húmedas (IEZH), de acuerdo con el RD 435/2004.

#### 3.13.1. Lista del Convenio RAMSAR

La lista de Ramsar se estableció con arreglo al párrafo 1 del artículo 2 de la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), que dice lo siguiente:

*“Cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en adelante llamada “la Lista”, que mantiene la Oficina [secretaría de la Convención] establecida en virtud del Artículo 8.”*

En la actualidad dentro de los límites de la demarcación hidrográfica del Segura se encuentran un total de cinco humedales incluidos en la Lista, con una superficie total de 21.024 ha, como se muestra en la siguiente tabla:

Cod RAMSAR	Nombre	Comunidad autónoma	Provincia	Fecha designación	Superficie (ha)
7ES014	Pantano del Hondo	Comunidad Valenciana	Alicante	05/12/1989	2.358



Cod RAMSAR	Nombre	Comunidad autónoma	Provincia	Fecha designación	Superficie (ha)
7ES015	Lagunas de La Mata y Torrevieja	Comunidad Valenciana	Alicante	05/12/1989	3.479
7ES033	Mar Menor	Región de Murcia	Murcia	04/11/1994	15.053
7ES070	Lagunas de Campotéjar	Región de Murcia	Murcia	25/01/2011	61
7ES071	Lagunas de las Moreras	Región de Murcia	Murcia	25/01/2011	73

Tabla 19. Humedales RAMSAR en la DHS.

Las zonas húmedas han sido designadas mediante las siguientes disposiciones legales:

- Mar Menor: Resolución 4 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de Julio de 1994, por el que se autoriza la inclusión del Mar Menor en la lista del Convenio de Ramsar, Relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971).
- Lagunas de La Mata y Torrevieja: Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971. Designación de nuevos humedales por parte de España (B.O.E. Nº110, 8 de mayo de 1990). Consejo de Ministros.
- Pantano de El Hondo: Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971. Designación de nuevos humedales por parte de España (B.O.E. Nº110, 8 de mayo de 1990). Consejo de Ministros.
- Lagunas de Campotéjar: Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de enero de 2011, por el que se autoriza la inclusión en la lista del Convenio de Ramsar (2 de febrero de 1971), relativo a humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, de las siguientes zonas húmedas españolas: Ría de Villaviciosa, Lagunas de Campotéjar, Lagunas de las Moreras, Saladas de Sástago-Bujaraloz y Tremedales de Orihuela.
- Lagunas de las Moreras: Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de enero de 2011, por el que se autoriza la inclusión en la lista del Convenio de Ramsar (2 de febrero de 1971), relativo a humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, de las siguientes zonas húmedas españolas: Ría de Villaviciosa, Lagunas de Campotéjar, Lagunas de las Moreras, Saladas de Sástago-Bujaraloz y Tremedales de Orihuela.

### 3.13.2. Inventario Español de Zonas Húmedas

El Inventario Español de Zonas Húmedas (IEZH), regulado por el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, es elaborado y mantenido por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural del

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la información suministrada por las comunidades autónomas.

En el momento de redacción de este documento, tienen inscritos sus humedales en el IEZH las Comunidades de Castilla-La Mancha, Región de Murcia y País Vasco, además de las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja, Andalucía, Principado de Asturias y Comunidad Valenciana que ya los tenían inscritos en el segundo ciclo de planificación.

Por tanto, en el presente inventario de zonas protegidas se incluyen todos los humedales considerados en el IEZH y/o declaradas como Ramsar presentes en la demarcación hidrográfica del Segura.

### Comunidad Valenciana (Alicante)

La Generalitat Valenciana ha dispuesto la inclusión de 48 humedales en el Inventario Español de Zonas Húmedas, según la Resolución de 9 de marzo de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se incluyen en el Inventario Español de Zonas Húmedas 48 humedales de la Comunitat Valenciana.

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/03/24/pdfs/BOE-A-2011-5372.pdf>

De este listado, un total de seis humedales se encuentran dentro de la demarcación hidrográfica del Segura.

Código IEZH	Nombre	Municipio	Superficie (ha)
IH521008	Parque Natural del Hondo de Elche	Crevillente, Elche	2.357,213
IH521011	Parque Natural Lagunas de La Mata-Torrevieja	Guardamar del Segura, Los Montesinos, Torrevieja	3.743,058
IH521014	Los carrizales de Elche	Elche, San Fulgencio	1.331,049
IH521015	El Hondo de Amorós	San Fulgencio	227,224
IH521018	Desembocadura y frente litoral del Segura	Elche, Guardamar del Segura, San Fulgencio	886,128
IH521019	Meandros abandonados del Río Segura (Algorfa; La Jacarilla; La Noria)	Algorfa, Jacarilla, Orihuela	9,105

Tabla 20. Humedales de la Comunidad Valenciana incluidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas, dentro de la DHS.

### Andalucía (Almería, Jaén y Granada)

La Junta de Andalucía ha dispuesto la inclusión de 117 humedales en el Inventario Español de Zonas Húmedas, según la Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se incluyen en el inventario nacional de zonas húmedas 117 humedales de la Comunidad Autónoma de Andalucía<sup>7</sup>.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/02/14/pdfs/BOE-A-2009-2545.pdf>

No se incluye ningún humedal de Almería, Granada o Jaén dentro de la demarcación del Segura.

### Castilla-La Mancha (Albacete)

La Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha ha dispuesto la inclusión de 86 humedales de la provincia de Albacete en el Inventario Español de Zonas Húmedas, según la Resolución de 9 de octubre

<sup>7</sup> Modificada por la Resolución de 27 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, de corrección de errores de la de 20 de noviembre de 2008, por la que se incluyen en el inventario nacional de zonas húmedas 117 humedales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOE nº 253, de 19 de octubre de 2010).

de 2018, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se incluyen en el Inventario español de zonas húmedas 86 nuevos humedales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (adscritos a la provincia de Albacete, códigos IH421). (BOE nº51, de 28 de febrero de 2019).

[https://www.boe.es/eli/es/res/2018/10/09/\(7\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2018/10/09/(7))

De este listado, un total de 25 humedales se encuentran dentro de la demarcación hidrográfica del Segura.

Código IEZH	Nombre	Municipio	Superficie (ha)
IH421010	Laguna del Recreo	Chinchilla de Monte-Aragón	22,50
IH421027	Hoya Grande de Corral-Rubio	Corral-Rubio	29,53
IH421028	Laguna de Corral Rubio	Corral-Rubio	13,89
IH421022	Laguna de Hoya Rasa	Corral-Rubio	10,2
IH421040	Laguna de Los Patos	Hellín	7,47
IH421054	Laguna de Pétrola	Pétrola, Chinchilla de Monte-Aragón	342,47
IH421059	Laguna de Alboraj	Tobarra	4,70
IH421058	Saladar de Cordovilla	Tobarra	309,32
IH421029	Hoya del pozo	Corral-Rubio	20,52
IH421030	Hoya Requena	Corral-Rubio	7,61
IH421018	Laguna del Salarejo	Corral-Rubio	9,27
IH421024	Laguna de los Baños de San José	Corral-Rubio	34,88
IH421025	Hoyas Cervera	Corral-Rubio	12,76
IH421026	Hoya Hermosa	Corral-Rubio	5,37
IH421041	Fuente de Isso	Hellín	2,55
IH421056	Hoyas de las caras	Pétrola	22,78
IH421055	Hoyas de casa de Higinio	Pétrola, Corral-Rubio	20,83
IH421017	Laguna de Mojón Blanco	Corral-Rubio	5,15
IH421019	Hoya de la Yerba	Corral-Rubio	2,60
IH421020	Laguna de Hoya Elvira	Corral-Rubio	2,66
IH421021	Laguna de Hoya Turnera	Corral-Rubio	1,87
IH421023	Laguna de los motores	Corral-Rubio	2
IH421016	Laguna de los ánades	Chinchilla de Monte-Aragón	8,77
IH421031	Laguna de Hoya Peyuela	Corral-Rubio	2,13
IH421032	Laguna de Hoya Casa La Zarza	Corral-Rubio	1

Tabla 21. Humedales de la provincia de Albacete (Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) incluidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas, dentro de la DHS.

## Región de Murcia

La Región de Murcia, por su parte, ha dispuesto la inclusión de 53 humedales en el Inventario Español de Zonas Húmedas, según Resolución de 21 de mayo de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se incluyen en el Inventario español de zonas húmedas 53 nuevos humedales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE nº139, de 11 de junio de 2019).

[https://www.boe.es/eli/es/res/2019/05/21/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2019/05/21/(1))

De este listado, la totalidad de los 53 humedales se encuentran dentro de la demarcación hidrográfica del Segura.

Código IEZH	Nombre	Municipio	Superficie (ha)
IH620030	Arrozales de Calasparra y Salmerón	Calasparra, Moratalla	696,75
IH620044	Azud de Ojós	Blanca, Ojós, Ricote	60,71
IH620029	Cañaverosa	Calasparra, Moratalla	56,67
IH620022	Cañón de Almadenes	Calasparra, Cieza	40,1
IH620050	Charco del zorro	Jumilla	3,09
IH620045	Depósito regulador del Mayés	Ojós	14,82

Código IEZH	Nombre	Municipio	Superficie (ha)
IH620008	Desembocadura rambla de la Carrasquilla	Cartagena	8,32
IH620048	Embalse de Algeciras	Alhama de Murcia, Librilla	227,76
IH620043	Embalse de la Cierva	Mula	77,68
IH620028	Embalse de la Risca	Moratalla	15,34
IH620049	Embalse de los Rodeos	Alguazas, Campos del Río, Las Torres de Cotillas	57,39
IH620027	Embalse de Moratalla	Moratalla	1,33
IH620046	Embalse de Pliego	Mula, Pliego	131,06
IH620041	Embalse de Puentes	Lorca	310
IH620042	Embalse de Valdeinfierno	Lorca	237,02
IH620026	Embalse del Argos	Cehegín	126,58
IH620023	Embalse del Cárcabo	Cieza	16,01
IH620047	Embalse del Judío	Cieza	42,26
IH620040	Embalse del Moro	Abarán, Cieza	15,32
IH620024	Embalse del Quípar	Calasparra, Cieza, Mula	423,63
IH620002	Encañizadas	San Javier, San Pedro	177,44
IH620015	Humedal de Ajauque y Rambla Salada	Fortuna, Murcia, Santomera, Molina de Segura	311,70
IH620018	La Alcanara	Totana, Alhama de Murcia	376,75
IH620052	Laguna de Los Alcázares	Los Alcázares	1,35
IH620016	Lagunas de Campotejar y rambla del Calar Gordo	Lorquí, Molina de Segura	102,74
IH620021	Lagunas de Las Salinas	Alhama de Murcia	11,91
IH620053	Lagunas del Algar	Cartagena	7,30
IH620051	Lagunas del Cabezo Beaza	Cartagena	43,46
IH620014	Lagunas y rambla de Las Moreras	Mazarrón	72,48
IH620001	Mar Menor	Los Alcázares, Cartagena, San Javier, San Pedro del Pinatar	13.599,49
IH620005	Marina del Carmolí	Los Alcázares, Cartagena	408,37
IH620004	Playa de La Hita y saladares del aeropuerto	Los Alcázares, San Javier	90,85
IH620011	Playa de las Amoladeras	Cartagena	11,65
IH620012	Punta del Pudrimel	San Javier	7,45
IH620031	Río Chícamo	Abanilla	52,41
IH620033	Saladar de Cañada Brusca	Águilas	19,23
IH620036	Saladar de la Boquera de Tabala	Murcia	45,55
IH620032	Saladar de la Marina de Cope	Águilas	16,02
IH620037	Saladar de la playa del Sombrero	Águilas	3,65
IH620007	Saladar de Lo Poyo	Cartagena	208,44
IH620006	Saladar de Los Urrutias	Cartagena	7,47
IH620034	Saladar de Matalentisco	Águilas	10,15
IH620009	Saladar de Punta de Las Lomas	Cartagena	4,76
IH620035	Saladares de Altobordo	Lorca	6,16
IH620020	Saladares del Guadalentín (margen derecha)	Alhama de Murcia, Librilla	237,78
IH620019	Saladares del Guadalentín (margen izquierda)	Totana, Alhama de Murcia	226,81
IH620025	Salinas de la Ramona	Calasparra	2,13
IH620039	Salinas de la rosa	Jumilla	30,38
IH620010	Salinas de Marchamalo	Cartagena	98,12
IH620003	Salinas de San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar, San Javier	670,76
IH620038	Salinas del principal	Jumilla	2,61
IH620013	Salinas del Rasall	Cartagena	42,91
IH620017	Salinas y rambla de Molina	Molina de Segura	42,11

Tabla 22. Humedales de la Región de Murcia incluidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas, dentro de la DHS.



**Figura 18. Identificación de Zonas Húmedas declaradas RAMSAR e incluidas en el INZH en la demarcación hidrográfica del Segura.**

En la siguiente tabla se relaciona el total de 84 zonas húmedas catalogadas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas (INZH) y localizadas en la demarcación del Segura con las masas de agua. Para aquellos humedales incluidos en Lista Ramsar se mantiene su código Ramsar como Código Europeo. Se destacan en color azul aquellas zonas húmedas que tienen relación con masa de agua por ser el humedal parte de la misma, y en color naranja aquellos que tienen relación con masa de agua por ser esta última origen de recursos del humedal.

Cod RAMSAR/ IEZH	Código Europeo	Nombre	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y naturaleza de la masa de agua
7ES014	7ES014	Pantano del Hondo	ES070MSPF002100001	Laguna del Hondo	Lago HMWB
			ES070MSBT000000036	Vega Media y Baja del Segura	Subterránea
7ES015	7ES015	Lagunas de La Mata y Torrevieja	ES070MSPF002120001	Lagunas de la Mata-Torrevieja	Lago de transición HMWB
7ES033	7ES033	Mar Menor	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
7ES070	7ES033	Lagunas de Campotéjar	--	--	--
7ES071	7ES071	Lagunas de las Moreras	--	--	--
IH521014	ES070ZHUMIH521014	Los carrizales de Elche	--	--	--
IH521015	ES070ZHUMIH521015	El Hondo de Amorós	--	--	--
IH521018	ES070ZHUMIH521018	Desembocadura y frente litoral del Segura	ES070MSPF002080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura	Río HMWB encauz.
IH521019	ES070ZHUMIH521019	Meandros abandonados del Río Segura (Algorfa; La Jacarilla; La Noria)	ES070MSPF002080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura	Río HMWB encauz.
			ES070MSBT000000036	Vega Media y Baja del Segura	Subterránea
IH421010	ES070ZHUMIH421010	Laguna del Recreo	--	---	-
IH421027	ES070ZHUMIH421027	Hoya Grande de Corral-Rubio	ES070MSPF001020001	Hoya Grande de Corral-Rubio	Lago natural
IH421028	ES070ZHUMIH421028	Laguna de Corral Rubio	--	--	--
IH421022	ES070ZHUMIH421022	Laguna de Hoya Rasa	--	--	--
IH421040	ES070ZHUMIH421040	Laguna de Los Patos	--	--	--
IH421054	ES070ZHUMIH421054	Laguna de Pétrola	ES070MSPF002120002	Laguna Salada de Pétrola	Lago HMWB por extracción de productos naturales
IH421059	ES070ZHUMIH421059	Laguna de Alboraj	--	--	--
IH421058	ES070ZHUMIH421058	Saladar de Cordovilla	ES070MSBT000000006	Pino	Subterránea
IH421029	ES070ZHUMIH421029	Hoya del pozo	--	--	--
IH421030	ES070ZHUMIH421030	Hoya Requena	--	--	--
IH421018	ES070ZHUMIH421018	Laguna del Salarejo	--	--	--
IH421024	ES070ZHUMIH421024	Laguna de los Baños de San José	--	--	--
IH421025	ES070ZHUMIH421025	Hoyas Cervera	--	--	--
IH421026	ES070ZHUMIH421026	Hoya Hermosa	--	--	--
IH421041	ES070ZHUMIH421041	Fuente de Isso	--	--	--
IH421056	ES070ZHUMIH421056	Hoyas de las caras	--	--	--
IH421055	ES070ZHUMIH421055	Hoyas de casa de Higinio	--	--	--
IH421017	ES070ZHUMIH421017	Laguna de Mojón Blanco	--	--	--
IH421019	ES070ZHUMIH421019	Hoya de la Yerba	--	--	--
IH421020	ES070ZHUMIH421020	Laguna de Hoya Elvira	--	--	--
IH421021	ES070ZHUMIH421021	Laguna de Hoya Turnera	--	--	--
IH421023	ES070ZHUMIH421023	Laguna de los motores	--	--	--
IH421016	ES070ZHUMIH421016	Laguna de los ánades	--	--	--

Cod RAMSAR/ IEZH	Código Europeo	Nombre	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y naturaleza de la masa de agua
IH421031	ES070ZHUMIH421031	Laguna de Hoya Peyuela	--	--	--
IH421032	ES070ZHUMIH421032	Laguna de Hoya Casa La Zarza	--	--	--
IH620030	ES070ZHUMIH620030	Arrozales de Calasparra y Salmerón	ES070MSPF001010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	Río natural
			ES070MSPF001010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	Río natural
IH620044	ES070ZHUMIH620044	Azud de Ojós	ES070MSPF002050112	Azud de Ojós	Lago HMWB embalse
IH620029	ES070ZHUMIH620029	Cañaverosa	ES070MSPF001010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	Río natural
IH620022	ES070ZHUMIH620022	Cañón de Almadenes	ES070MSPF001010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	Río natural
			ES070MSPF001010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	Río natural
			ES070MSPF001012004	Río Quípar después del embalse	Río natural
IH620050	ES070ZHUMIH620050	Charco del zorro	--	--	--
IH620045	ES070ZHUMIH620045	Depósito regulador del Mayés	ES070MSPF002050112	Azud de Ojós	Lago HMWB embalse
IH620008	ES070ZHUMIH620008	Desembocadura rambla de la Carrasquilla	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
			ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
IH620048	ES070ZHUMIH620048	Embalse de Algeciras	ES070MSPF003190003	Rambla de Algeciras	Río natural
IH620043	ES070ZHUMIH620043	Embalse de la Cierva	ES070MSPF002052302	Embalse de la Cierva	Lago HMWB embalse
IH620028	ES070ZHUMIH620028	Embalse de la Risca	ES070MSPF001011801	Río Alhárabe hasta camping La Puerta	Río natural
IH620049	ES070ZHUMIH620049	Embalse de los Rodeos	ES070MSPF002052305	Río Mula en embalse de los Rodeos	Río HMWB por efecto aguas arriba presas de laminación
IH620027	ES070ZHUMIH620027	Embalse de Moratalla	ES070MSPF001011803	Moratalla en embalse	Río natural
IH620046	ES070ZHUMIH620046	Embalse de Pliego	--	--	--
IH620041	ES070ZHUMIH620041	Embalse de Puentes	ES070MSPF002050204	Embalse de Puentes	Lago HMWB embalse
IH620042	ES070ZHUMIH620042	Embalse de Valdeinfierno	ES070MSPF002050202	Embalse de Valdeinfierno	Lago HMWB embalse
IH620026	ES070ZHUMIH620026	Embalse del Argos	ES070MSPF002051902	Embalse del Argos	Lago HMWB embalse
IH620023	ES070ZHUMIH620023	Embalse del Cárcabo	--	--	--
IH620047	ES070ZHUMIH620047	Embalse del Judío	ES070MSPF001012102	Rambla del Judío en embalse	Río natural
IH620040	ES070ZHUMIH620040	Embalse del Moro	ES070MSPF001012202	Rambla del Moro en embalse	Río natural
IH620024	ES070ZHUMIH620024	Embalse del Quípar	ES070MSPF002052003	Embalse de Alfonso XIII	Lago HMWB embalse
IH620002	ES070ZHUMIH620002	Encañizadas	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
			ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
IH620015	ES070ZHUMIH620015	Humedal de Ajauque y Rambla Salada	ES070MSPF001012501	Rambla salada aguas arriba del embalse de Santomera	Río natural
			ES070MSPF002052502	Embalse de Santomera	Lago HMWB embalse
			ES070MSBT000000035	Cuaternario de Fortuna	Subterránea

Cod RAMSAR/ IEZH	Código Europeo	Nombre	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y naturaleza de la masa de agua
IH620018	ES070ZHUMIH620018	La Alcanara	--	--	--
IH620052	ES070ZHUMIH620052	Laguna de Los Alcázares	ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
IH620021	ES070ZHUMIH620021	Lagunas de Las Salinas	--	--	--
IH620053	ES070ZHUMIH620053	Lagunas del Algar	ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
IH620051	ES070ZHUMIH620051	Lagunas del Cabezo Beaza	ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
IH620005	ES070ZHUMIH620005	Marina del Carmolí	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
			ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
			ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
IH620004	ES070ZHUMIH620004	Playa de La Hita y saladares del aeropuerto	ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
			ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
IH620011	ES070ZHUMIH620011	Playa de las Amoladeras	--	--	--
IH620012	ES070ZHUMIH620012	Punta del Pudrimel	ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
IH620031	ES070ZHUMIH620031	Río Chícamo	ES070MSPF001012602	Río Chícamo aguas abajo del partidor	Río natural
IH620033	ES070ZHUMIH620033	Saladar de Cañada Brusca	ES070MSPF010300080	Mojón-Cabo Negrete	Costera natural
			ES070MSBT000000061	Águilas	Subterránea
IH620036	ES070ZHUMIH620036	Saladar de la Boquera de Tabala	--	--	--
IH620032	ES070ZHUMIH620032	Saladar de la Marina de Cope	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
			ES070MSBT000000061	Águilas	Subterránea
IH620037	ES070ZHUMIH620037	Saladar de la playa del Sombrero	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
			ES070MSBT000000061	Águilas	Subterránea
IH620007	ES070ZHUMIH620007	Saladar de Lo Poyo	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
			ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
IH620006	ES070ZHUMIH620006	Saladar de Los Urrutias	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
			ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea.
IH620034	ES070ZHUMIH620034	Saladar de Matalentisco	ES070MSPF010300070	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural
			ES070MSBT000000061	Águilas	Subterránea
IH620009	ES070ZHUMIH620009	Saladar de Punta de Las Lomas	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
			ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
IH620035	ES070ZHUMIH620035	Saladares de Altobordo	--	--	--
IH620020	ES070ZHUMIH620020	Saladares del Guadalentín (margen derecha)	--	--	--
IH620019	ES070ZHUMIH620019	Saladares del Guadalentín (margen izquierda)	--	--	--
IH620025	ES070ZHUMIH620025	Salinas de la Ramona	--	--	--
IH620039	ES070ZHUMIH620039	Salinas de la Rosa	--	--	--
IH620010	ES070ZHUMIH620010	Salinas de Marchamalo	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
			ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
IH620003	ES070ZHUMIH620003	Salinas de San Pedro del Pinatar	ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural
			ES070MSPF010300030	Mojón-Cabo de Palos	Costera natural
			ES070MSBT000000052	Campo de Cartagena	Subterránea
			ES070MSPF010300050	Mar Menor	Costera natural



Cod RAMSAR/ IEZH	Código Europeo	Nombre	Código UE masa de agua	Masa de agua	Categoría y naturaleza de la masa de agua
IH620038	ES070ZHUMIH620038	Salinas del Principal	--	--	--
IH620013	ES070ZHUMIH620013	Salinas del Rasall	ES070MSPF010300090	Punta Espada-Cabo Negrete	Costera natural
IH620017	ES070ZHUMIH620017	Salinas y rambla de Molina	--	--	--

**Tabla 23. Total de humedales incluidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas, dentro de la DHS.**

### 3.14. Resumen del inventario de zonas protegidas

La siguiente tabla resume el inventario de zonas protegidas declaradas y propuestas para su declaración, en la demarcación hidrográfica del Segura.

Tipo de Zona protegida		Nº de zonas protegidas	Zonas protegidas propuestas	Total (declaradas y propuestas)
Zonas de captación de agua para abastecimiento	Superficiales continentales	7	--	7
	Subterráneas	142	--	142
	Costeras	6	--	6
	<i>Total</i>	<i>155</i>	<i>--</i>	<i>155</i>
Zonas de futura captación de agua para abastecimiento		1	--	1
	<i>Total</i>	<i>1</i>	<i>--</i>	<i>1</i>
Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas	Producción de moluscos	5	--	5
	Interés pesquero	3	--	3
	Aguas trucheras	13	0	13
	<i>Total</i>	<i>21</i>	<i>--</i>	<i>21</i>
Masas de agua de uso recreativo (incluidas aguas de baño)	Costeras	126	--	126
	<i>Total</i>	<i>126</i>	<i>--</i>	<i>126</i>
Zonas vulnerables		22	--	22
	<i>Total</i>	<i>22</i>	<i>--</i>	<i>22</i>
Zonas sensibles	Continental	5	--	5
	Transición	1	--	1
	Costeras	1	--	1
	<i>Total</i>	<i>7</i>	<i>--</i>	<i>7</i>
Zonas de protección de hábitats o especies	ZEPAS	38	--	38
	LICs	75	--	75
	ZEPIM	2	--	2
	<i>Total</i>	<i>113</i>	<i>--</i>	<i>113</i>
Perímetros de protección de aguas minerales y termales		10	--	10
	<i>Total</i>	<i>10</i>	<i>--</i>	<i>10</i>
Reservas naturales fluviales		8	--	8
	<i>Total</i>	<i>8</i>	<i>--</i>	<i>8</i>
Reservas naturales subterráneas		0	1	1
	<i>Total</i>	<i>0</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
Zonas de protección especial	--	0	--	0
Zonas húmedas	Ramsar y/o IEZH	84	--	84
	<i>Total</i>	<i>84</i>	<i>--</i>	<i>84</i>
<b>Total zonas protegidas (declaradas y/o propuestas)</b>		<b>549</b>	<b>1</b>	<b>550</b>

Tabla 24. Inventario de zonas protegidas en la demarcación hidrográfica del Segura.

## **APÉNDICE: BASE NORMATIVA**

El presente apéndice recoge la normativa relevante para la designación de las zonas protegidas. En el apartado 1 se presentan las disposiciones generales acerca de las zonas protegidas y su tratamiento en los planes hidrológicos. Los apartados 2 a 12 recogen la normativa relativa a los diferentes tipos de zonas protegidas.

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA), define en su artículo 6 las obligaciones de los Estados miembros en relación con las zonas protegidas.

*“Artículo 6. Registro de zonas protegidas*

*1. Los Estados miembros velarán por que se establezca uno o más registros de todas las zonas incluidas en cada demarcación hidrográfica que hayan sido declaradas objeto de una protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua. Los Estados miembros velarán por que el registro se complete dentro del plazo de cuatro años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva<sup>8</sup>.*

*2. El registro o registros comprenderán todas las masas de agua especificadas con arreglo al apartado 1 del artículo 7 y todas las zonas protegidas consideradas en el anexo IV.*

*3. En cada demarcación hidrográfica, el registro o registros de zonas protegidas se revisará y actualizará regularmente.”*

El artículo 7 define los requerimientos en relación con la protección de las aguas utilizadas para el suministro de aguas potables.

*“Artículo 7. Aguas utilizadas para la captación de agua potable*

*1. Los Estados miembros especificarán dentro de cada demarcación hidrográfica:*

- todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m<sup>3</sup> diarios o que abastezcan a más de cincuenta personas, y*
- todas las masas de agua destinadas a tal uso en el futuro.*

*Los Estados miembros efectuarán un seguimiento, de conformidad con el anexo V, de las masas de agua que proporcionen, de acuerdo con dicho anexo, un promedio de más de 100 m<sup>3</sup> diarios.*

*2. ...*

*3. Los Estados miembros velarán por la necesaria protección de las masas de agua especificadas con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel del tratamiento.”*

El Anexo IV de la DMA define una serie de requisitos para el registro de zonas protegidas y determina que el Plan Hidrológico de Cuenca debe incluir un resumen del registro de zonas protegidas.

<sup>8</sup> La Directiva Marco de Aguas ha entrado en vigor el 22 de diciembre de 2000. Por tanto, el plazo para establecer los registros de zonas protegidas en los Estados miembros es diciembre de 2004.

#### *“ANEXO IV. ZONAS PROTEGIDAS*

*1. El registro de zonas protegidas previsto en el artículo 6 incluirá los siguientes tipos de zonas protegidas:*

- i) zonas designadas para la captación de agua destinada al consumo humano con arreglo al artículo 7,*
- ii) zonas designadas para la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico,*
- iii) masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño en el marco de la Directiva 76/160/CEE,*
- iv) zonas sensibles en lo que a nutrientes respecta, incluidas las zonas declaradas vulnerables en virtud de la Directiva 91/676/CEE y las zonas declaradas sensibles en el marco de la Directiva 91/271/CEE, y*
- v) zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 pertinentes designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE (1) y la Directiva 79/409/CEE (2).*

*2. El resumen del registro requerido como parte del Plan Hidrológico de Cuenca incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas.”*

El Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), compuesto por el Real Decreto Legislativo (RDL) 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones, entre las cuales cabe destacar la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Art. 91), la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (Art. 129) y el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, incorpora la DMA al ordenamiento jurídico español.

En su artículo 42, que trata del contenido de los planes hidrológicos de cuenca, determina:

*“1. Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:*

*...*

*c) La identificación y mapas de las zonas protegidas.”*

En su artículo 43 el TRLA establece la posibilidad de designar zonas de protección especial en los planes hidrológicos de cuenca.

*“Artículo 43. Previsiones de los planes hidrológicos de cuenca.*

*1. En los planes hidrológicos de cuenca se podrán establecer reservas, de agua y de terrenos, necesarias para las actuaciones y obras previstas.*

*2. Podrán ser declarados de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.”*

En el artículo 99 bis, introducido por la Ley 62/2003, el TRLA define los requerimientos acerca del Registro de Zonas Protegidas.

*“Artículo 99 bis. Registro de Zonas Protegidas*

*1. Para cada demarcación hidrográfica existirá al menos un registro de las zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua.*

*2. En el registro se incluirán necesariamente:*

*a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.*

*b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo Plan Hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.*

*c) Las zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.*

*d) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.*

*e) Las zonas que hayan sido declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.*

*f) Las zonas que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.*

*g) Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección.*

*h) Los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.*

*3. Las Administraciones competentes por razón de la materia facilitarán, al organismo de cuenca correspondiente, la información precisa para mantener actualizado el Registro de Zonas Protegidas de cada demarcación hidrográfica bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.*

*El registro deberá revisarse y actualizarse, junto con la actualización del Plan Hidrológico correspondiente, en la forma que reglamentariamente se determine.”*

Finalmente, en el párrafo 5 de la disposición adicional undécima que define los plazos para alcanzar los objetivos medioambientales, el TRLA determina:

*“5. El Registro de zonas protegidas a que se refiere el artículo 99 bis deberá estar completado el 31 de diciembre de 2004.”*

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, recoge y detalla las disposiciones del TRLA.

En su artículo 24 recoge las disposiciones del artículo 99 bis del TRLA. En la letra g) del párrafo 2 añade una concreción acerca de las zonas de protección de hábitat o especies:

*“2. En el registro se incluirán necesariamente:*

*...*

*g) Las zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación integrados en la Red Natura 2000 designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 79/409/CEE.”*

Los párrafos 3 y 4 del artículo 24 del RPH desarrollan y amplían los requerimientos del TRLA, incluyendo en el registro de zonas protegidas también las reservas naturales fluviales, las zonas de protección especial y los humedales Ramsar.

*“3. En el registro se incluirán, además:*

*a) Las masas de agua superficial identificadas como reservas naturales fluviales de acuerdo con el respectivo Plan Hidrológico.*

*b) Las zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declarados de protección especial y recogidos en el Plan Hidrológico.*

*c) Los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.*

*4. El resumen del registro requerido como parte del Plan Hidrológico incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida, información ambiental y estado de conservación, en su caso, y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas.”*

El artículo 25 del RPH define las condiciones para la revisión, actualización y consulta del registro de zonas protegidas, tal como requiere el artículo 99 bis, párrafo 3 del TRLA.

*“1. El registro de zonas protegidas deberá revisarse y actualizarse regularmente y específicamente junto con la actualización del Plan Hidrológico correspondiente.*



2. Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán, al organismo de cuenca correspondiente, la información precisa para mantener actualizado el registro de zonas protegidas de cada demarcación hidrográfica bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.

3. El registro de zonas protegidas será de consulta pública permanente, sin perjuicio de atender las solicitudes de información formuladas de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

4. En los casos en los que la revisión se realice con una periodicidad inferior a la prevista en la actualización de los planes hidrológicos, se actualizará conforme a la legislación en virtud de la cual haya sido establecida la zona protegida.”

La Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) en la introducción al capítulo 4 recoge los requerimientos generales del artículo 24 (4) del RPH acerca del resumen del registro de zonas protegidas a incluir en el Plan Hidrológico de la Demarcación:

*“El Plan Hidrológico comprenderá un resumen del registro de zonas protegidas que incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación, en su caso, y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual haya sido designada.”*

## 2. ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUAS PARA ABASTECIMIENTO

Los requisitos relativos a las zonas de captación de agua para abastecimiento se definen en el artículo 7 de la Directiva Marco del Agua (DMA).

*“Artículo 7. Aguas utilizadas para la captación de agua potable*

*1. Los Estados miembros especificarán dentro de cada demarcación hidrográfica:*

- todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m<sup>3</sup> diarios o que abastezcan a más de cincuenta personas, y*
- todas las masas de agua destinadas a tal uso en el futuro.*

*Los Estados miembros efectuarán un seguimiento, de conformidad con el anexo V, de las masas de agua que proporcionen, de acuerdo con dicho anexo, un promedio de más de 100 m<sup>3</sup> diarios.*

*2. ...*

*3. Los Estados miembros velarán por la necesaria protección de las masas de agua especificadas con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de agua potable. Los Estados miembros podrán establecer perímetros de protección para esas masas de agua.”*

También la Directiva 75/440/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros, contiene algunas disposiciones relativas a las aguas superficiales utilizadas o destinadas a ser utilizadas en la producción de agua potable, aunque cabe señalar que la Directiva 75/440/CEE queda derogada por la DMA con efecto a diciembre de 2007.

*“Artículo 1*

*1. La presente Directiva se refiere a los requisitos a que deberá ajustarse la calidad de las aguas continentales superficiales utilizadas o destinadas a ser utilizadas en la producción de agua potable, en lo sucesivo denominadas «aguas superficiales», después de la aplicación de tratamientos apropiados.*

*...*

*Artículo 3*

*1. Los Estados miembros fijarán para todos los puntos de toma de muestra, o para cada uno de ellos, los valores aplicables de las aguas superficiales en lo que se refiere a los parámetros indicados en el Anexo II.*

*...*

*Artículo 4*

*1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que las aguas superficiales sean conformes con los valores establecidos en virtud del artículo 3. Al mismo*

*tiempo, cada Estado miembro aplicará la presente Directiva a las aguas nacionales y a las que atraviesen las fronteras.*

*...”*

La Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, que deroga la Directiva 80/778/EEC, no contiene disposiciones acerca de las zonas de captación de agua para abastecimiento.

El TRLA, artículo 99 bis, párrafo 2 a), cuyo contenido es idéntico al del RPH, artículo 24, párrafo 2 a), transpone las disposiciones de la DMA, artículo 7, apartado 1, relativas a las zonas de captación de agua para abastecimiento.

*“Artículo 99 bis. Registro de Zonas Protegidas.*

*2. En el registro se incluirán necesariamente:*

*a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.”*

El Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (RAPAH), en su artículo 79 y anexo 1 trata de los objetivos de calidad que deben satisfacer las aguas superficiales susceptibles de ser destinadas al consumo humano, transponiendo al ordenamiento jurídico español las disposiciones de la Directiva 75/44/CEE. El título II del RD 927/1988 queda derogado por el RD 907/2007 (modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre) por lo que el artículo 79 se encuentra fuera de vigor.

También cabe citar las Órdenes Ministeriales de 11.5.1988, 15.10.1990 y 30.11.1994 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes que definen las características básicas de calidad para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable. En particular, la Orden Ministerial de 15.10.1990, por la que se modifica la Orden de 11.5.1988, determina:

*“Primero. A los efectos de la presente orden, las aguas continentales superficiales, sean de ríos o arroyos; embalses o pantanos, naturales o artificiales; o lagos, lagunas o charcas, en que existan aprovechamientos destinados a abastecimiento de aguas potables, serán clasificados en tres categorías según el grado de tratamiento que deben recibir para su potabilización, como se especifica en el anexo I de esta orden. A cada categoría corresponderá una calidad diferente cuyas características físicas, químicas y biológicas figuran en el anexo II.*

*Segundo. Las Confederaciones Hidrográficas fijarán para cada punto de toma de aguas para abastecimiento de aguas potables, las características básicas de calidad que, como mínimo, serán las correspondientes a la clasificación a que se refiere el apartado primero. Tratándose*

*de aguas corrientes estas características de calidad se fijarán para cada tramo inmediatamente superior a la toma de aguas.”*

La IPH en su apartado 4.1 define los siguientes requerimientos para la designación y delimitación de las zonas de captación de agua para abastecimiento.

*“4.1 Zonas de captación de agua para abastecimiento*

*Serán zonas protegidas aquellas zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.*

*En la delimitación de estas zonas protegidas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

- a) En el caso de captaciones en ríos la zona protegida estará constituida por la captación o agrupación de captaciones y por la masa de agua situada inmediatamente aguas arriba, pudiendo extenderse a otras masas de agua en caso de que se considere necesario para una adecuada protección.*
- b) En el caso de captaciones en lagos o embalses la zona protegida estará constituida por el propio lago o embalse.*
- c) En el caso de captación directa de aguas costeras la zona protegida estará constituida por la captación y su entorno próximo, teniendo en cuenta las corrientes litorales de la zona costera en que se encuentre. En el caso de captación mediante pozo la zona protegida estará constituida por la captación y una zona de salvaguarda hasta la línea de costa.*
- d) En el caso de captaciones de aguas subterráneas la zona protegida estará constituida por el perímetro de protección, cuando haya sido definido, o por la captación y su zona de salvaguarda. Si existen varias captaciones próximas se podrán agrupar en una misma zona protegida, que puede abarcar la totalidad de la masa de agua subterránea.*

*Para cada zona protegida se indicarán las masas de agua que forman parte de ella, total o parcialmente, y las captaciones incluidas.*

*Para cada captación se especificará su vinculación con el inventario de presiones indicando la extracción de agua a que corresponde. Asimismo, se especificará su vinculación con el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.”*

### 3. ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN PARA ABASTECIMIENTO

Según los diferentes textos normativos, para las masas de agua que previsiblemente en el futuro van a ser utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano, se aplican los mismos requerimientos que en el caso de las zonas de captación actuales. La protección de las zonas de futura captación de agua para abastecimiento está regulada por los siguientes textos normativos:

- DMA, artículo 7 (1)
- TRLA, artículo 99 bis, apartado 2
- RPH, artículo 24, apartado 2b
- IPH, apartado 4.2

## 4. ZONAS DE PRODUCCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS

### 4.1. Aguas destinadas a la producción de vida piscícola

La Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, que deroga a la Directiva 78/659/CEE, determina que los estados miembros deben declarar las aguas salmonícolas y ciprinícolas y establecer programas de protección para alcanzar los objetivos fijados para estas aguas.

#### *“Artículo 4*

- 1. Los Estados miembros declararán las aguas salmonícolas y las aguas ciprinícolas y podrán efectuar posteriormente declaraciones suplementarias.*
- 2. Tomando en consideración el principio enunciado en el artículo 8, los Estados miembros podrán proceder a la revisión de la declaración de ciertas aguas en razón de la existencia de factores no previstos en la fecha de declaración.*

#### *Artículo 5*

*En un plazo de cinco años a contar desde la declaración efectuada con arreglo al artículo 4, los Estados miembros establecerán programas con el fin de reducir la contaminación y de asegurar que las aguas declaradas se ajustan a los valores fijados por los Estados miembros de acuerdo al artículo 3, así como a las observaciones que figuran en las columnas G e I del anexo I.”*

La Directiva 2006/44/CE es una versión codificada de la anterior Directiva 78/659/CEE, por lo que no requiere transposición al derecho español. Por consiguiente, la normativa nacional existente se refiere a las Directivas anteriores a la 2006/44.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, determina en su Sección 4ª referida a zonas protegidas lo siguiente:

#### *“Artículo 24. Registro de zonas protegidas.*

...

- 2. En el registro se incluirán necesariamente:*

...

- c) Las zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.”*

La IPH en su apartado 4.3 trata de las aguas que requieren protección para el desarrollo de la vida piscícola.

*“Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.*

...

*Se incluirán las zonas declaradas para dar cumplimiento a la Directiva 78/659/CEE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.”*

## **4.2. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados**

En relación con la calidad exigida a las aguas para la cría de moluscos, la Directiva 2006/113/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, que deroga la Directiva 79/923/CEE, establece:

### *“Artículo 4*

*1. Los Estados miembros declararán las aguas para cría de moluscos y podrán efectuar posteriormente declaraciones suplementarias.*

*2. Los Estados miembros podrán proceder a revisar la declaración de determinadas aguas, en razón, sobre todo, de la existencia de factores no previstos en la fecha de la declaración, y teniendo en cuenta el principio enunciado en el artículo 8.*

### *Artículo 5*

*Los Estados miembros establecerán programas para reducir la contaminación y asegurar que las aguas declaradas se habrán adecuado, en un plazo de seis años desde la declaración efectuada con arreglo al artículo 4, a los valores fijados por los Estados miembros con arreglo al artículo 3, así como a las observaciones que figuran en las columnas G e I del Anexo I.”*

La Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, que ha sido parcialmente modificada por la Directiva 97/61/CE, define en su anexo las condiciones para la designación de zonas de producción:

### *“CAPÍTULO I. CONDICIONES APLICABLES A LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN*

*1. La autoridad competente deberá fijar y delimitar las zonas de producción de manera que sea posible determinar aquéllas en que se puedan recolectar moluscos bivalvos vivos:*

*a) para consumo humano directo. Los moluscos obtenidos en dichas zonas deberán cumplir las condiciones establecidas en el capítulo V del presente Anexo;*

*b) destinados al mercado y al consumo humano únicamente tras someterse a un tratamiento en un centro de depuración, o tras su reinstalación. Los moluscos bivalvos vivos procedentes de estas zonas no podrán presentar, en una prueba NMP en la que se utilicen 5 tubos y 3 diluciones, un índice superior a 6 000 coliformes fecales por cada 100 g de carne o 4 600 E. coli por cada 100 g de carne en el 90 % de las muestras.*

*Tras la depuración o reinstalación deberán cumplirse todas las exigencias fijadas en el capítulo V del presente Anexo;*

*c) destinados al mercado únicamente tras su reinstalación durante un período largo de tiempo (un mínimo de dos meses) asociada o no a una depuración o después de una depuración intensiva durante un período y con arreglo a modalidades que deberán fijarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12 de la presente Directiva a fin de cumplir las condiciones establecidas en la letra a). Los moluscos bivalvos vivos procedentes de estas zonas no podrán presentar, en una prueba NMP en la que se utilicen 5 tubos y 3 diluciones, un índice superior a 60 000 coliformes fecales por cada 100 g de carne.*

*2. La autoridad competente deberá informar inmediatamente de todo cambio de demarcación o cierre temporal o definitivo de las zonas de producción a los profesionales afectados por la presente Directiva, en particular a los productores y los responsables de los centros depuradores y centros de expedición.”*

La Directiva 2006/113/CE es una versión codificada de la Directiva 79/923 y sus sucesivas modificaciones, por lo que no requiere transposición al derecho español. Por consiguiente, la normativa nacional existente se refiere a las Directivas anteriores a la 2006/113.

El Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, deroga parcialmente el Real Decreto 571/99, de 9 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria que fija las normas aplicables a la producción y comercialización de moluscos bivalvos vivos, deroga el Real Decreto 345/1993, por el que se establecen las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos. Establece así un texto normativo único que incorpora las Directivas 97/61/CE, 91/492/CEE y 79/923/CEE al ordenamiento jurídico español.

En su artículo 7, no derogado por el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, se definen las condiciones para la designación de las zonas de producción.

*“Artículo 7. Clasificación de las zonas de producción y de reinstalación.*

*1. La autoridad competente elaborará una relación de las zonas de producción y de reinstalación, con indicación de su ubicación y sus límites, en las que se podrán recolectar moluscos bivalvos vivos, con arreglo a lo dispuesto en la presente reglamentación y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo I del anexo.*

*En la elaboración de dicha relación se tendrán en cuenta las desviaciones en los valores respecto a los parámetros recogidos en los capítulos I y V del anexo, que puedan darse en función de la especie o grupos de especies considerados.*

*Dicha relación deberá comunicarse tanto a los profesionales objeto de la presente reglamentación como a los productores y a los responsables de los centros de depuración, de los centros de expedición y de los establecimientos de transformación.*



2. El control de las zonas de producción y de reinstalación se llevará a cabo bajo la responsabilidad de la autoridad competente, con arreglo a lo dispuesto en la presente reglamentación.

Cuando dicho control revele el incumplimiento de las condiciones fijadas en la presente reglamentación, la autoridad competente prohibirá la recolección de moluscos bivalvos en la zona de que se trate, hasta que se normalice la situación.

3. La autoridad competente prohibirá:

a) La producción o recolección en aquellas zonas que no cumplan los requisitos establecidos en el capítulo I y V de la presente reglamentación.

b) La extracción en zonas no declaradas expresamente como de producción o de reinstalación.”

La IPH en su apartado 4.3 remite a las zonas de producción de moluscos declaradas en otros actos normativos, como la Orden APA/3328/2005, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

*“Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.*

*Se incluirán en este grupo las zonas definidas en la Orden APA/3328/2005, de 22 de septiembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se hacen públicas las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.”*

Las relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados vivos en el litoral español aprobadas por las Comunidades Autónomas fueron recogidas por primera vez en la Orden de 20 de diciembre de 1993, modificada sucesivamente, siendo las últimas actualizaciones desde la aprobación del PHDS 2015/21 las de la Orden AAA/392/2017, de 21 de abril, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español, la Orden APA/524/2019, de 26 de abril, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español, y la Orden APA/771/2021, de 7 de julio, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.

### 4.3. Zonas protegidas de interés pesquero

Se definen como zonas protegidas de interés pesquero aquellas que sus fondos marinos son idóneos para la cría y reproducción de las especies marinas.

*En la demarcación hay tres (3) zonas declaradas de interés pesquero con una extensión total de 138,6 km<sup>2</sup> dentro de la demarcación.*

*El Decreto 15/1995, de 31 de marzo, de la Región de Murcia, declara reserva marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos - Islas Hormigas. (B.O.R.M. núm. 92 de 21 de abril de 1995), con una extensión dentro de la demarcación de 1.710 ha.*

**Artículo 1.**

Se establece una zona de Reserva Marina en el orno de Cabo de Palos e Islas Hormigas, constituido por la porción de aguas interiores contenidas dentro del área comprendida entre los puntos geográficos siguientes:

1.	37º 38,80' N	0º 41,75' W
2.	37º 40,90' N	0º 37,60' W
3.	37º 39,70' N	0º 36,65' W
4.	37º 37,55' N	0º 40,80' W

La porción de aguas interiores contenidas dentro de dicha área, está delimitada por los puntos geográficos siguientes:

1.	37º 38,80' N	0º 41,75' W
2.	37º 40,25' N	0º 38,90' W
3.	37º 39,39' N	0º 38,88' W
4.	37º 37,90' N	0º 41,05' W

**Artículo segundo**

Dentro de la citada Reserva Marina, a que se refiere el artículo anterior, se establece una zona de Reserva Integral que comprende el entorno de la Isla Hormiga y los islotes del Hormigón y la Losa, y que está definida por la porción de aguas interiores comprendida dentro de la circunferencia delimitada por un radio de 0,5 millas náuticas con centro en el faro de la Isla Hormiga.

Coordenadas del faro de la Isla Hormiga, según Datum Europeo (Postdam): 37º 39',39N y 00º 38',88W.

A esta reserva se suma la de Cabo Tiñoso en el año 2016, mediante Decreto n.º 81/2016, de 27 de julio, por el que se declara la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso (B.O.R.M. núm. 176 de 30 de julio de 2016), con una extensión total de 1.173,79 ha:

**Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación**

**1. Es objeto del presente decreto la declaración de una reserva marina de interés pesquero en el entorno de Cabo Tiñoso, en las aguas interiores de la Región de Murcia comprendidas en las siguientes áreas:**

- a) Aguas interiores comprendidas entre la isóbata de los 50 metros de profundidad y las siguientes posiciones geográficas:**

*Coordenadas geográficas*

*GCS WGS 1984*

1 01.º 6,931' W 37.º 32,572' N

2 01.º 6,744' W 37.º 32,569' N

7 01.º 12,572' W 37.º 34,370' N

8 01.º 12,600' W 37.º 33,173' N

- b) Área marina delimitada por una distancia de 500 metros alrededor de la costa de la Isla de Las Palomas.**

**Artículo 2 Zonificación de la reserva marina**

**1.** Para facilitar la gestión de la reserva, y en base a los valores ecológicos existentes, se establecen las siguientes células, de conformidad con el plano Anexo al presente decreto:

- CÉLULA A: área marina delimitada por una distancia de 500 metros alrededor de la costa de la Isla de Las Palomas.
- 
- CÉLULA B o área de reserva integral: aguas interiores comprendidas entre la isóbata de los 50 metros y las siguientes posiciones geográficas:

*Coordenadas geográficas*

*GCS WGS 1984*

1 01.º 6,931' W 37.º 32,572' N

2 01.º 6,744' W 37.º 32,569' N

3 01.º 7,709' W 37.º 32,317' N

4 01.º 7,714' W 37.º 32,149' N

- CÉLULA C: aguas interiores comprendidas entre la isóbata de los 50 metros y las siguientes posiciones geográficas:

*Coordenadas geográficas*

*GCS WGS 1984*

3 01.º 7,709' W 37.º 32,317' N

4 01.º 7,714' W 37.º 32,149' N

5 01.º 10,190' W 37.º 32,618' N

6 01.º 10,197' W 37.º 32,364' N

- CÉLULA D: aguas interiores comprendidas entre la isóbata de los 50 metros y las siguientes posiciones geográficas:

*Coordenadas geográficas*

*GCS WGS 1984*

5 01.º 10,190' W 37.º 32,618' N

6 01.º 10,197' W 37.º 32,364' N

7 01.º 12,572' W 37.º 34,370' N

8 01.º 12,600' W 37.º 33,173' N

**2.** La regulación de los usos y actividades en el ámbito de la reserva se efectuará tomando como criterio el grado de compatibilidad de los mismos con los valores ecológicos y de interés pesquero objeto de protección existentes en cada una de las células.

**3.** Las limitaciones a los usos y actividades establecidas para las células A, C y D, no serán de aplicación a las actividades que habitualmente realiza el Ministerio de Defensa en ejercicio de sus competencias.

Por otro lado, el Decreto 219/1997, de 12 de agosto, del Gobierno Valenciano declara la zona protegida de interés pesquero dentro de la DHS entre el Cabo de la Huerta y el Mojón, con una extensión de 10.980 ha:

#### *Artículo 1*

*En las aguas interiores de la Comunidad Valenciana se definen como zonas protegidas de interés pesquero aquellas que sus fondos marinos son idóneos para la cría y reproducción de las especies marinas.*

#### *Artículo 2*

*En el anexo de esta disposición se declaran las zonas protegidas de interés pesquero.*

*(...)*

#### *ANEXO*

*(...)*

#### *Zona 7. Cabo de L'Horta - El Mojón*

*Área marítima comprendida entre la línea de costa y la línea quebrada ABCDEFGHIJ, cuyos vértices son:*

*A: 38° 21,10'N 0° 24,00'W (Ermita)*

*B: 38° 19,25'N 0° 27,41'W*

*C: 38° 13,80'N 0° 26,50'W*

*D: 38° 09,80'N 0° 27,80'W (Isla Tabarca)*

*E: 38° 08,80'N 0° 33,70'W*

*F: 38° 01,10'N 0° 37,70'W*

*G: 38° 00,30'N 0° 38,60'W (Cabo Cervera)*

*H: 37° 59,20'N 0° 38,60'W*

*I: 37° 50,80'N 0° 43,25'W*

*J: 37° 50,80'N 0° 45,68'W (El Mojón)*

## **4.4. Aguas trucheras**

El Plan de Gestión de la Trucha común (*Salmo trutta*) en Castilla La Mancha, aprobado mediante Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, D.O.C.M. nº22 de 31 de enero de 2019 y cuyo objetivo principal es garantizar la conservación de las poblaciones salvajes y nativas de la especie, declarada de interés especial en la región por presentar un alto valor deportivo o significado ecológico y ser sensibles a su aprovechamiento.

*Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Trucha Común en Castilla-La Mancha. [2019/999]*

*En base a su elevado valor deportivo y la sensibilidad al aprovechamiento, la trucha común (*Salmo trutta*, L) fue declarada especie de interés preferente en Castilla-La Mancha por Orden de 14 de noviembre de 1994, que además actualizaba las aguas trucheras en la región, definidas en 1970*

*De acuerdo al artículo 17 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural elaborará Planes de Gestión de ámbito regional para la*

conservación y aprovechamiento de las especies de la fauna acuática de interés preferente. Los Planes deberán contener como mínimo una zonificación y clasificación de las corrientes, tramos de las mismas y masas de agua que constituyan el hábitat para la especie que se trate, niveles de protección y criterios para determinar en cada zona las bases de su aprovechamiento.

La sección segunda, del capítulo III, del Título II, del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los títulos I, II, IV, V, VI y parcialmente el Título VII de la Ley 1/1992, establece para los Planes de Gestión de especies de interés preferente el objetivo, su elaboración y revisión, el contenido y los aspectos particulares del mismo. El artículo 21 del Decreto determina que el Plan se aprobará mediante Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente (actualmente Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural) a propuesta de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural (actualmente Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales), de acuerdo con sus competencias según el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

El objetivo principal del Plan de Gestión de la Trucha Común en Castilla-La Mancha es garantizar la conservación de las poblaciones salvajes y nativas de la especie en la región, estableciendo un modelo de gestión de la pesca deportiva compatible con dicha conservación.

El contenido principal del Plan de Gestión es la definición, a escala regional, de las líneas estratégicas, directrices y medidas, para el correcto manejo de la especie en Castilla-La Mancha, incluyendo: las bases, directrices y criterios para un aprovechamiento deportivo sostenible y compatible con la conservación de la especie; las pautas para la protección de la diversidad genética propia de las poblaciones; la actualización de la relación de aguas habitadas por la especie y su zonificación para la gestión

En su virtud, y de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por el Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en ejercicio de las facultades atribuidas a este órgano por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

**Artículo único. Aprobación del Plan de Gestión de la Trucha Común en Castilla-La Mancha.**

Se aprueba el Plan de Gestión de la Trucha Común en Castilla-La Mancha, que se incluye como Anexo de la presente orden.

**Disposición adicional única. Duración y revisión del Plan.**

Conforme al artículo 21, del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los Títulos I, II, IV, V, VI y parcialmente el Título VII de la Ley 1/1992, de 7 de mayo de Pesca Fluvial, el Plan de Gestión tiene una vigencia de diez años.

No obstante, en caso de que durante su vigencia tengan lugar significativas alteraciones de las condiciones naturales que incidan directamente sobre el planeamiento de los recursos piscícolas, se podrá revisar el Plan de Gestión antes de finalizar su periodo de vigencia.

## 1.2. Objetivos

*El objetivo principal del Plan de Gestión de la trucha Común en Castilla-La Mancha es garantizar la conservación de las poblaciones salvajes y nativas de la especie en la región, estableciendo un modelo de gestión de la pesca deportiva compatible con dicha conservación.*

*Para cumplir esta meta, el Plan de Gestión persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos concretos:*

- Garantizar la continuidad en el tiempo de las poblaciones de trucha común, primando el carácter de poblaciones salvajes y nativas, y manteniendo o recuperando su abundancia y su estructura poblacional.*
- Preservar el acervo genético de la trucha común y su estructura geográfica, recuperándolo en aquellos casos en que haya sufrido erosión.*
- Asegurar el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de trucha común, condicionado a su conservación y subordinado a los dos objetivos anteriores.*
- Desarrollar una gestión de la pesca y de las poblaciones que se sustente en conocimientos científicos y técnicos.*
- Obtener de una forma sistemática y regular datos de la abundancia y estructura de las diferentes poblaciones de trucha común, así como de la presión de pesca y de las capturas realizadas.*
- Mejorar la formación, información y participación pública de los pescadores.*
- Incrementar la intensidad y eficacia de la vigilancia de los tramos trucheros a los niveles requeridos para garantizar que la pesca se realiza en las condiciones establecidas en las Órdenes de Vedas.*
- Revalorizar la pesca recreativa de la trucha común salvaje como actividad turística de calidad en las zonas de montaña de la región que constituyen su hábitat.*
- Integrar las demandas derivadas de la gestión de la pesca de la trucha en la planificación hidrológica y otros planes sectoriales.*
- Recuperar el hábitat potencial que pueda ocupar la trucha común, o mejorar el estado de éste en aquellos lugares en que se haya deteriorado.*
- Controlar la introducción de especies exóticas en las aguas trucheras y evaluar sus efectos negativos cuando éstas se hayan producido.*
- Mantener la red pública de piscifactorías ampliando sus objetivos de gestión a la divulgación, y la recuperación de especies amenazadas cuando exista compatibilidad.*
- Adecuar la gestión de la trucha común a medio y largo plazo a la evolución de los ecosistemas fluviales debida al calentamiento climático global.*
- Adecuar los medios de la Administración a las exigencias que se derivan de una mayor necesidad y disponibilidad de información, nuevas técnicas de gestión y de la obligación de atender las demandas sociales que presionan en favor de asegurar la conservación de la biodiversidad.*
- Ordenar la pesca recreativa de la especie de forma que su práctica no produzca efectos negativos sobre el resto de especies nativas y los medios acuáticos en que habita, y especialmente los incluidos dentro de la Red Natura 2000 y con los planes de conservación o recuperación de otras especies del medio fluvial.*

- *Prohibición total de la comercialización de la especie.*
- *Publicar estadísticas fiables de pesca de trucha común.*
- *Sensibilizar al conjunto de la sociedad civil de la región de las problemáticas ligadas a la especie y la conservación de su hábitat*

*(...)*

### *2.3. Delimitación de las aguas trucheras*

*El hábitat potencial de la trucha común coincide con las aguas trucheras que se determinan en el presente Plan de Gestión. Las aguas trucheras se definen como la parte de la red fluvial de Castilla-La Mancha que soporta algún tipo de hábitat apto para albergar poblaciones de trucha común, excluyendo aquellos tramos bajos que únicamente son ocupados de forma esporádica por algunos individuos de la especie.*

*Se han delimitado las aguas trucheras de manera que estas masas de agua formen un continuo, sin existir parches separados dentro del mismo río, salvo que sea debido a la presencia de embalses u otras situaciones excepcionales. Como regla general, si se establece que un determinado tramo es aguas trucheras, lo serán también todos los cursos de agua que vierten a dicho tramo.*

*Para establecer las aguas trucheras se ha empleado un criterio basado en los muestreos e inventarios de peces disponibles, así como en los datos de capturas por parte de pescadores, y en la caracterización del hábitat de la especie. Dado que estos datos son muy heterogéneos, incluyendo puntos y fechas muy diferentes y distintos tipos de muestreos, se ha elegido un criterio sencillo que sea aplicable con estos datos, así como con los que se obtengan en el futuro. En cada río se ha considerado el punto más bajo donde haya sido detectada la presencia no esporádica de trucha común, y se ha situado el límite inferior de las aguas trucheras aguas abajo de este punto, eligiendo como límite algún lugar significativo, tal como un puente, una presa, una confluencia de ríos o un límite administrativo.*

*Tendrán la consideración de aguas trucheras en Castilla-La Mancha las que se relacionan en la Tabla 1. Todas las coordenadas UTM que se muestran en el presente Plan de Gestión están referidas al huso 30 en el sistema de referencia ETRS89.*

Provincia	Cuenca	Subcuenca	Tramo
Albacete	Júcar	Cabriel	Río Cabriel, desde su entrada en la provincia hasta el puente de Villatoya, en la carretera nacional N-322 de Córdoba a Valencia.
		Jardín	Río Jardín, desde su nacimiento hasta la piscifactoría junto a la Casa del Zarzalejo (X: 562590, Y: 4296640, unos 7 km aguas abajo de las juntas con el río Arquillo), y todas las aguas que afluyen a este tramo, excepto la Laguna Ojos de Villaverde.
		Casas de Lázaro	Río Montemayor o de Casas de Lázaro, desde su nacimiento hasta la Presa de la Quéjola en el término municipal de San Pedro (X: 567480, Y: 4293880), y todas las aguas que afluyen a este tramo.
	Segura	Segura	Río Segura y afluentes, desde su entrada en la provincia hasta el puente de Híjar en el término municipal de Férez, y todas las aguas que afluyen a este tramo, a excepción del embalse de la Fuensanta.
		Mundo	Río Mundo, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera A-3 en Liétor (puente de arriba, X: 590270, Y: 4266490), y todas las aguas que afluyen a este tramo.



## 5. MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO

La base normativa para la protección de las masas de agua de uso recreativa está formada por la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE. En su artículo 1 determina:

*“Artículo 1. Finalidad y el ámbito de aplicación*

*1. La presente Directiva establece disposiciones para:*

- a) el control y la clasificación de la calidad de las aguas de baño;*
- b) la gestión de la calidad de las aguas de baño;*
- c) el suministro de información al público sobre la calidad de las aguas de baño.*

*2. La presente Directiva tiene por objeto la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente y la protección de la salud humana, en complemento a la Directiva 2000/60/CE.*

*3. La presente Directiva se aplicará a cualquier elemento de aguas superficiales en el que las autoridades competentes prevean que se bañe un número importante de personas y en el que no exista una prohibición permanente de baño ni se haya formulado una recomendación permanente de abstenerse del mismo (en lo sucesivo denominadas «aguas de baño»).*

*...”*

El artículo 3 establece la obligación de los estados miembros a identificar y controlar las zonas de baño.

*“Artículo 3. Controles*

*1. Los Estados miembros determinarán anualmente la totalidad de las aguas de baño y definirán la duración de la temporada de baño. Procederán a ello por primera vez antes del inicio de la primera temporada de baño después de 24 de marzo de 2008.*

*2. Los Estados miembros garantizarán que el control de los parámetros presentados en la columna A del anexo I se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV.”*

El artículo 12 determina qué información acerca de las aguas de baño debe ser puesta a disposición del público.

*“Artículo 12. Información al público*

*1. Los Estados miembros garantizarán que la siguiente información se difunda de forma activa y esté disponible rápidamente durante la temporada de baño y en un lugar de fácil acceso en las inmediaciones de cada zona de aguas de baño:*

- a) la clasificación vigente de las aguas de baño, así como cualquier prohibición de baño o recomendación de abstenerse del mismo a que se refiera el presente artículo, mediante una señal o símbolo sencillo y claro;*
- b) una descripción general de las aguas de baño, en un lenguaje que no tenga carácter técnico, basada en el perfil de las aguas de baño determinado con arreglo al anexo III;”*

El Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, transpone la Directiva 2006/7 al ordenamiento jurídico español, derogando el Real Decreto 734/1988.

En su artículo 4 define las condiciones para identificar las zonas de baño y establecer el Censo de zonas de aguas de baño.

*“Artículo 4. Censo de zonas de aguas de baño.*

*1. A principios de cada año, la autoridad competente elaborará un listado provisional de zonas de aguas de baño, según lo definido en el artículo 3, párrafos a), h) y n), y lo comunicará a través del sistema de información nacional previsto en el artículo 14.*

*2. El 20 de marzo de cada año, como fecha límite, las autoridades competentes incorporarán el conjunto de información mínima del Censo de Zonas de Aguas de Baño, para que el Ministerio de Sanidad y Consumo cumpla con lo dispuesto en el artículo 14.1.*

*3. La información, prevista en el apartado anterior, constará al menos de:*

*a) La denominación de la zona de aguas de baño y sus puntos de muestreo, con la localización geográfica y el código que señale el sistema de información nacional previsto en el artículo 14.*

*b) La temporada de baño, su duración prevista y el calendario de control para cada uno de los puntos de muestreo.*

*c) Las situaciones especiales, como prohibición o recomendación de no baño durante toda la temporada, bajas, altas, cambios de códigos o de denominaciones, respecto a la temporada anterior.*

*d) El perfil de cada una de las zonas de aguas de baño, o su actualización o revisión, según lo dispuesto en el anexo III de este real decreto.*

*e) Las previsiones del Plan Hidrológico de Cuenca con relación al uso de las aguas señaladas en los apartados anteriores.*

*f) La información sobre la presencia de infraestructuras o instalaciones que puedan afectar a la playa o a las aguas de baño.*

*g) Cualquier otra información que la autoridad competente considere oportuna.”*

Para facilitar el acceso a la información acerca de la calidad de las aguas de baño, el Real Decreto 1341/2007 en su artículo 14, párrafo 4, prevé la creación de un sistema de información nacional por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo.

*“Artículo 14. Intercambio de información y sistema de información nacional de aguas de baño.*

*4. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores, el Ministerio de Sanidad y Consumo establecerá y coordinará un sistema de información de aguas de baño, denominado «Náyade», desarrollado mediante una aplicación informática a través de Internet que le dará soporte.*

*La unidad de información de dicho sistema es la zona de aguas de baño y su uso será obligatorio para toda persona o entidad pública o privada que realice el control de la calidad de las aguas de baño o gestione las aguas de baño.*

*Las características principales del sistema de información se describen en el anexo VI.”*

El anexo VI define las características de este Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño.

*“ANEXO VI. Sistema de información nacional de aguas de baño*

*1. El uso de la aplicación del sistema a través de Internet implica a:*

- a) La autoridad autonómica;*
- b) el órgano ambiental;*
- c) el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Ministerio de Medio Ambiente;*
- d) los laboratorios de control;*
- e) cualquier otro organismo público o privado que esté relacionado con la gestión de las aguas de baño;*
- f) la administración local.*

*2. La información que recoge el sistema de información nacional de aguas de baño es, entre otras, la siguiente:*

- a) Localización geográfica y administrativa de la zona de aguas de baño y sus puntos de muestreo;*
- b) laboratorios de control de la calidad de las aguas de baño;*
- c) datos del muestreo, la inspección visual y resultados analíticos de los parámetros obligatorios;*
- d) características de la playa;*
- e) inspecciones sanitarias;*
- f) información sobre las situaciones de incidencia y contaminación de corta duración;*
- g) perfiles y datos ambientales de cada zona de agua de baño.*

*...”*

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, determina en su Sección 4ª referida a zonas protegidas lo siguiente:

*“Artículo 24. Registro de zonas protegidas.*

*...*

*2. En el registro se incluirán necesariamente:*

*...*

*d) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.”*

El Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas<sup>9</sup> define las condiciones para delimitar las zonas de baño en la costa en su artículo 73.

*“Artículo 73*

*1. En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados, según lo establecido en el artículo 70.2 de este reglamento.*

*2. En los tramos de costa que no estén balizados como o forma de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 m en las playas y 50 m en el resto de la costa.*

*Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana en el mar. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.”*

La IPH en su apartado 4.4 resume las condiciones para identificar y delimitar las zonas de baño en ríos, lagos y embalses, y en aguas costeras.

*“4.4 Masas de agua de uso recreativo*

*Serán zonas protegidas las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.*

*En el caso de las aguas de baño se considerarán las zonas incluidas en la lista de aguas de baño elaborada conforme a lo dispuesto en la Directiva 2006/7/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE.*

*a) En los ríos se delimitará para cada zona de baño el tramo de río correspondiente donde se realiza el baño.*

*b) En lagos y embalses la zona de baño se delimitará como una franja de agua contigua a la ribera, con una anchura de 50 metros.*

*c) En zonas de baño costeras se considerarán las zonas balizadas, y en los tramos de costa que no estén balizados se delimitará una franja de mar contigua a la costa de 200 metros anchura en las playas y de 50 metros en el resto de la costa, de acuerdo con artículo 69 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.”*

---

<sup>9</sup> El RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas deroga en su totalidad al RD 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

## 6. ZONAS VULNERABLES

La base normativa para la designación y protección de las zonas vulnerables la forma la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

su Artículo 3 define las condiciones y el procedimiento para la designación de las zonas vulnerables por nitratos.

### *“Artículo 3*

*1. Los Estados miembros determinarán, con arreglo a los criterios definidos en el Anexo I, las aguas afectadas por la contaminación y las aguas que podrían verse afectadas por la contaminación si no se toman medidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.*

*2. Los Estados miembros designarán, en un plazo de dos años a partir de la notificación de la presente Directiva, como zonas vulnerables todas las superficies conocidas de su territorio cuya escorrentía fluya hacia las aguas contempladas en el apartado 1 y que contribuyan a la contaminación. Notificarán esta designación inicial a la Comisión en el plazo de seis meses.*

*...*

*4. Los Estados miembros examinarán y, si procede, modificarán o ampliarán las designaciones de zonas vulnerables en un plazo adecuado y como mínimo cada cuatro años, a fin de tener en cuenta cambios y factores no previstos en el momento de la designación anterior. Notificarán a la Comisión cualquier modificación o ampliación de las designaciones en un plazo de seis meses.*

*5. Los Estados miembros no estarán obligados a determinar zonas vulnerables específicas en caso de que elaboren y apliquen programas de acción contemplados en el artículo 5 con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva en todo su territorio nacional.”*

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, incorpora la Directiva 91/676 al ordenamiento jurídico español.

Conforme a la Directiva establece un procedimiento de dos fases para la designación de las zonas vulnerables. Primero, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3, se identifican las aguas afectadas por la contaminación por nitratos.

### *“Artículo 3. Aguas afectadas por la contaminación por nitratos*

*1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el caso de las aguas continentales de cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el resto de los casos, determinarán las masas de agua que se encuentran afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario.*

*2. Dicha determinación se efectuará sobre aquellas masas de agua que se encuentren en las circunstancias que se indican a continuación:*

a) Aguas superficiales que presenten, o puedan llegar a presentar si no se actúan de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente disposición, una concentración de nitratos superior a los límites fijados en el anexo número 1 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, modificado por el Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio<sup>10</sup>.

b) Aguas subterráneas cuya concentración de nitratos sea superior a 50 mg/l, o pueda llegar a superar este límite sino se actúan de conformidad con el artículo 6.

c) Embalses, largos naturales, charcas, estuarios y aguas litorales que se encuentren en estado eutrófico o puedan eutrofizarse en un futuro próximo si no se actúa de conformidad al artículo 6.

...”

En una segunda fase, tal como estipula el artículo 4, se determinan las zonas vulnerables a partir de la identificación de las aguas afectadas por la contaminación por nitratos.

*“Artículo 4. Zonas vulnerables*

1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas designarán como zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos, aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a la contaminación por nitratos de las aguas contempladas en el artículo anterior.

2. Las zonas designadas como vulnerables deberán ser examinadas y, en su caso, modificadas o ampliadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en un plazo adecuado como mínimo cada cuatro años, a fin de tener en cuenta los cambios o factores que no hubiesen sido previstos en el momento de su designación.

3. En el plazo de cinco meses a partir de la designación, los órganos competentes de las comunidades autónomas pondrán en conocimiento de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la relación de las zonas vulnerables designadas, para su comunicación a la Comisión Europea. Asimismo, en idéntico plazo y con los mismos efectos, comunicarán, en su caso, las zonas modificadas o ampliadas.”

Cabe destacar que si bien la identificación de las aguas afectadas por la contaminación por nitratos es competencia de la Administración General del Estado (ahora MAPA) o de las comunidades autónomas, según el ámbito territorial de las aguas, la designación de las zonas vulnerables la efectúan los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 4 (1) del Real Decreto 261/1996.

---

<sup>10</sup> Tanto el Real Decreto 927/1988 como el Real Decreto 1541/1994 fijan un límite de nitratos de 50 mg/l para los tipos de tratamiento A1 (Tratamiento físico simple y desinfección), A2 (Tratamiento físico normal, tratamiento químico y desinfección) y A3 (Tratamiento físico y químico intensivos, afino y desinfección).

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, determina en su Sección 4ª referida a zonas protegidas lo siguiente:

*“Artículo 24. Registro de zonas protegidas.*

...

*2. En el registro se incluirán necesariamente:*

...

*e) Las zonas que hayan sido declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.”*

La IPH en su apartado 4.5 relativo a las zonas vulnerables remite al Real Decreto 261/1996.

*“4.5 Zonas vulnerables*

*Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.*

*Estas zonas son designadas por las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.*

*Para cada zona protegida se indicarán las masas de agua afectadas y las unidades de demanda agraria implicadas.”*

## 7. ZONAS SENSIBLES

La base normativa para la designación de zonas sensibles está formada por la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas<sup>11</sup>.

En su artículo 5 establece la obligación de designar zonas sensibles y define los tipos de tratamiento a aplicar en consecuencia.

### *“Artículo 5*

*1. A efectos del apartado 2, los Estados miembros determinarán, a más tardar el 31 de diciembre de 1993, las zonas sensibles según los criterios establecidos en el Anexo II.*

*2. A más tardar el 31 de diciembre de 1998, los Estados miembros velarán por que las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de ser vertidas en zonas sensibles, de un tratamiento más riguroso que el descrito en el artículo 4, cuando se trate de vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas que representen más de 10 000 e-h.*

*3. Los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que se mencionan en el apartado 2 cumplirán los requisitos pertinentes de la letra B del Anexo I. Dichos requisitos podrán fijarse o modificarse según el procedimiento establecido en el artículo 18.*

*...*

*6. Los Estados miembros velarán por que la designación de las zonas sensibles se revise al menos cada cuatro años.*

*7. Los Estados miembros velarán por que las zonas identificadas como sensibles como resultado de la revisión a que se refiere el apartado 6 cumplan los requisitos anteriormente citados en un plazo de siete años.”*

El anexo II define los criterios para la determinación de zonas sensibles.

### *“Anexo II. Criterios para la determinación de zonas sensibles y menos sensibles*

#### *A. Zonas sensibles*

Se considerará que un medio acuático es zona sensible si puede incluirse en uno de los siguientes grupos:

*a) Lagos de agua dulce naturales, otros medios de agua dulce, estuarios y aguas costeras que sean eutróficos o que podrían llegar a ser eutróficos en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección.*

*Podrán tenerse en cuenta los siguientes elementos en la consideración del nutriente que deba ser reducido con un tratamiento adicional:*

*i) Lagos y arroyos que desemboquen en lagos/embalses/bahías cerradas que tengan un intercambio de aguas escaso y en los que, por lo tanto, puede producirse una*

---

<sup>11</sup> La Directiva 98/15/CE, de 27 febrero de 1998, que modifica el anexo I de la Directiva 91/271, no afecta a las disposiciones para la designación de zonas sensibles, pero sí especifica los requerimientos para estas zonas, que en esencia serían los objetivos que hay que cumplir (introduce claramente que es Nitrógeno o Fósforo).



*acumulación. En dichas zonas conviene prever la eliminación de fósforo a no ser que se demuestre que dicha eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización. También podrá considerarse la eliminación de nitrógeno cuando se realicen vertidos de grandes aglomeraciones urbanas.*

*ii) Estuarios, bahías y otras aguas costeras que tengan un intercambio de aguas escaso o que reciban gran cantidad de nutrientes. Los vertidos de aglomeraciones pequeñas tienen normalmente poca importancia en dichas zonas, pero para las grandes aglomeraciones deberá incluirse la eliminación de fósforo y/o nitrógeno a menos que se demuestre que su eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización.*

*b) Aguas dulces de superficie destinadas a la obtención de agua potable que podrían contener una concentración de nitratos superior a la que establecen las disposiciones pertinentes de la Directiva 75/440/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros (1), si no se toman medidas de protección.*

*c) Zonas en las que sea necesario un tratamiento adicional al establecido en el artículo 4 para cumplir las directivas del Consejo.”*

El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, transpone la Directiva 1991/271 al ordenamiento jurídico español.

En su artículo 2 define las zonas sensibles en términos generales, remitiendo al desarrollo reglamentario en lo que afecta la elaboración de criterios más detallados.

*“Artículo 2. Definiciones*

*k) «Zona sensible»: Medio o zona de aguas declaradas expresamente con los criterios que se establecerán reglamentariamente. “*

Según el artículo 7 corresponde a la Administración General del Estado la declaración de zonas sensibles en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito de una comunidad autónoma, y a las comunidades autónomas en el resto.

*“Artículo 7. Tratamiento de aguas residuales urbanas en «zonas sensibles» y «menos sensibles».*

*3. La Administración General del Estado, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales afectadas, declarará las «zonas sensibles» en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Las Comunidades Autónomas efectuarán dicha declaración en los restantes casos y determinarán las «zonas menos sensibles» en las aguas marítimas.*

*Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente y serán publicadas en los diarios oficiales correspondientes. “*

El Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas<sup>12</sup>, en su anexo II define las condiciones para la determinación de zonas sensibles.

*“ANEXO II. Criterios para la determinación de zonas sensibles y menos sensibles*

*I. Zonas sensibles*

*Se considerará que un medio acuático es zona sensible si puede incluirse en uno de los siguientes grupos:*

*a) Lagos, lagunas, embalses, estuarios y aguas marítimas que sean eutróficos o que podrían llegar a ser eutróficos en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección.*

*(Se entenderá por «eutrofización»: el aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno o de fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.)*

*Podrán tenerse en cuenta los siguientes elementos en la consideración del nutriente que deba ser reducido con un tratamiento adicional:*

*1.º Lagos y cursos de agua que desemboquen en lagos, lagunas, embalses, bahías cerradas que tengan un intercambio de aguas escaso y en los que, por lo tanto, puede producirse una acumulación. En dichas zonas conviene prever la eliminación de fósforo a no ser que se demuestre que dicha eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización. También podrá considerarse la eliminación de nitrógeno cuando se realicen vertidos de grandes aglomeraciones urbanas.*

*2.º Estuarios, bahías y otras aguas marítimas que tengan un intercambio de aguas escaso o que reciban gran cantidad de nutrientes. Los vertidos de aglomeraciones pequeñas tienen normalmente poca importancia en dichas zonas, pero para las grandes aglomeraciones deberá incluirse la eliminación de fósforo y/o nitrógeno a menos que se demuestre que su eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización.*

*b) Aguas continentales superficiales destinadas a la obtención de agua potable que podrían contener una concentración de nitratos superior a la que establecen las disposiciones pertinentes del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.*

*c) Masas de agua en las que sea necesario un tratamiento adicional al tratamiento secundario establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley y en este Real Decreto para cumplir lo establecido en la normativa comunitaria.”*

---

<sup>12</sup> El Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, no afecta a los criterios para la determinación de zonas sensibles

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, determina en su Sección 4ª referida a zonas protegidas lo siguiente:

*“Artículo 24. Registro de zonas protegidas.*

...

*2. En el registro se incluirán necesariamente:*

...

*f) Las zonas que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.”*

La IPH en su apartado 4.6 resume la información que los planes hidrológicos de cuenca deben incluir para las zonas sensibles y remite a las declaraciones de zonas de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, respectivamente.

*“4.6 Zonas sensibles*

*Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.*

*En el ámbito de aplicación de esta instrucción, en las cuencas hidrográficas intercomunitarias, estas zonas son las declaradas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino mediante Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad. En aguas de transición y costeras son las declaradas de forma oficial por las diferentes comunidades.*

*Para cada zona protegida se indicará la masa de agua que constituye la zona sensible, el criterio aplicado para su determinación, las aglomeraciones urbanas afectadas por la declaración de zona sensible y el nutriente que debe ser reducido con un tratamiento adicional. Asimismo, se delimitará la subcuenca vertiente a la zona sensible en la que se encuentran las aglomeraciones urbanas afectadas.”*

## 8. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS Y/O ESPECIES

Son aquellas zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43), las Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147) y las Zonas Especiales de Conservación integrados en la Red Natura 2000 (Directiva 92/43). En este tercer ciclo de planificación también se han tenido en consideración las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo, designadas al amparo del Convenio de Barcelona.

La base normativa para la designación de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) la constituye la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. En sus artículos 3 y 4 define las condiciones para la designación de Zonas de Especial Protección para las Aves.

### *“Artículo 3*

*1. Teniendo en cuenta las exigencias mencionadas en el artículo 2, los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1.*

*2. La preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de los biotopos y de los hábitats impondrán en primer lugar las medidas siguientes:*

*a) creación de zonas de protección;*

*b) mantenimiento y ordenación de acuerdo con los imperativos ecológicos de los hábitats que se encuentren en el interior y en el exterior de las zonas de protección;*

*c) restablecimiento de los biotopos destruidos;*

*d) desarrollo de nuevos biotopos.*

### *Artículo 4*

*1...*

*Los Estados miembros clasificarán en particular como zonas de protección especial los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de esas especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre en que es aplicable la presente Directiva.*

*...*

*3. Los Estados miembros enviarán a la Comisión todas las informaciones oportunas de modo que esta pueda tomar las iniciativas adecuadas a efectos de la coordinación necesaria para que las zonas contempladas en el apartado 1, por una parte, y en el apartado 2, por otra, constituyan una red coherente que responda a las necesidades de protección de las especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva.*

*4. Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2, la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. Fuera de dichas zonas de protección*

*los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats.”*

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en sus artículos 3 y 4 define el procedimiento para la designación de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) y Zonas Especiales de Conservación (ZEC) que, juntos con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), forman la Red Natura 2000.

#### *“Artículo 3*

*1. Se crea una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, denominada «Natura 2000». Dicha red, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.*

*La Red Natura 2000 incluirá asimismo las zonas de protección especiales designadas por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones de la Directiva 79/409/CEE.*

*2. Cada Estado miembro contribuirá a la constitución de Natura 2000 en función de la representación que tengan en su territorio los tipos de hábitats naturales y los hábitats de especies a que se refiere el apartado 1. Con tal fin y de conformidad con las disposiciones del artículo 4, cada Estado miembro designará lugares y zonas especiales de conservación, teniendo en cuenta los objetivos mencionados en el apartado 1.*

...

#### *Artículo 4*

*1. Tomando como base los criterios que se enuncian en el Anexo III (etapa 1) y la información científica pertinente, cada Estado miembro propondrá una lista de lugares con indicación de los tipos de hábitats naturales de los enumerados en el Anexo I y de las especies autóctonas de las enumeradas en el Anexo II existentes en dichos lugares.*

....

*La lista se remitirá a la Comisión en el curso de los tres años siguientes a la notificación de la presente Directiva, junto con la información relativa a cada lugar. Dicha información incluirá un mapa del lugar, su denominación, su ubicación, su extensión, así como los datos resultantes de la aplicación de los criterios que se especifican en el Anexo III (etapa 1) y se proporcionará de acuerdo con un formulario que elaborará la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 21.*

*2. Tomando como base los criterios que se enuncian en el Anexo III (etapa 2) y en el marco de cada una de las cinco regiones biogeográficas que se mencionan en el inciso iii) de la letra c) del artículo 1 y del conjunto del territorio a que se refiere el apartado 1 del artículo 2, la Comisión, de común acuerdo con cada uno de los Estados miembros, redactará un proyecto de lista de lugares de importancia comunitaria, basándose en las listas de los Estados miembros,*

*que incluya los lugares que alberguen uno o varios tipos de hábitats naturales prioritarios o una o varias especies prioritarias.*

...

*La lista de lugares seleccionados como lugares de importancia comunitaria, en la que se harán constar los lugares que alberguen uno o varios tipos de hábitats naturales prioritarios o una o varias especies prioritarias, será aprobada por la Comisión mediante el procedimiento mencionado en el artículo 21.*

*3. La lista que se menciona en el apartado 2 se elaborará en un plazo de seis años a partir de la notificación de la presente Directiva.*

*4. Una vez elegido un lugar de importancia comunitaria con arreglo al procedimiento dispuesto en el apartado 2, el Estado miembro de que se trate dará a dicho lugar la designación de zona especial de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, fijando las prioridades en función de la importancia de los lugares el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del Anexo I o de una especie de las del Anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pese sobre ellos.”*

El Convenio para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona), del que España es parte contratante, fue adoptado en 1976, en el marco del Plan de Acción para el Mediterráneo, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. En 1999 entró en vigor su Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo, por el que se establece la Lista de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales. Completa así la transposición de estas directivas realizada por el Real Decreto 1997/1995 y sus modificaciones, y deroga la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. La Ley 42/2007 ha sido modificada posteriormente por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre y por la Ley 7/2018, de 20 de julio.

En sus artículos 43 a 45 la Ley 42/2007 define las condiciones para la designación de Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves.

*“Artículo 43. Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación.*

*1. Los LIC son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de las especies de*

*interés comunitario, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de esta Ley, en su área de distribución natural.*

*2. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base a los criterios establecidos en el Anexo III y a la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.*

*El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.*

*Desde el momento que se envíe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un régimen de protección preventiva que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. El envío de la propuesta de un espacio como LIC conllevará, en el plazo máximo de seis meses, hacer público en el boletín oficial de la Administración competente sus límites geográficos, los hábitats y especies por los que se declararon cada uno, los hábitats y especies prioritarios presentes y el régimen preventivo que se les aplicará.*

*3. Una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes, como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, todo ello con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000.*

#### *Artículo 44. Zonas de Especial Protección para las Aves.*

*Los espacios del territorio nacional y del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies de aves incluidas en el anexo IV de esta Ley y para las aves migratorias de presencia regular en España, serán declaradas como ZEPA, y se establecerán en ellas medidas para evitar las perturbaciones y de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción. Para el caso de las especies de carácter migratorio que lleguen regularmente a territorio español y a las aguas marinas sometidas a soberanía o jurisdicción española, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.*

*Artículo 45. Declaración de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves.*

*La Administración General del Estado y las Comunidades autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las ZEC y las ZEPA, en el ámbito de sus respectivas competencias. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.*

*Dichas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitats y especies por los que se declararon cada uno. De dichas declaraciones, se dará cuenta al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

En su anexo III la Ley 42/2007 define los criterios de selección para los Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación.

*“ANEXO III.*

*Criterios de selección de los lugares que pueden clasificarse como lugares de importancia comunitaria y designarse zonas especiales de Conservación*

*Etapas 1: Evaluación a nivel nacional de la importancia relativa de los lugares para cada tipo de hábitat natural del anexo I y cada especie del anexo II (incluidos los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias).*

*A. Criterios de evaluación del lugar para un tipo dado de hábitat natural del anexo I.*

- a) Grado de representatividad del tipo de hábitat natural en relación con el lugar.*
- b) Superficie del lugar abarcada por el tipo de hábitat natural en relación con la superficie total que abarque dicho tipo de hábitat natural por lo que se refiere al territorio nacional.*
- c) Grado de conservación de la estructura y de las funciones del tipo de hábitat natural de que se trate y posibilidad de restauración.*
- d) Evaluación global del valor del lugar para la conservación del tipo de hábitat natural en cuestión.*

*B. Criterios de evaluación del lugar para una especie dada del anexo II.*

- a) Tamaño y densidad de la población de la especie que esté presente en el lugar en relación con las poblaciones presentes en el territorio nacional.*
- b) Grado de conservación de los elementos del hábitat que sean relevantes para la especie de que se trate y posibilidad de restauración.*
- c) Grado de aislamiento de la población existente en el lugar en relación con el área de distribución natural de la especie.*



d) *Evaluación global del valor del lugar para la conservación de la especie de que se trate.*

*C. Con arreglo a estos criterios, las Administraciones públicas competentes clasificarán los lugares que propongan en la lista nacional como lugares que pueden clasificarse «de importancia comunitaria», según su valor relativo para la conservación de cada uno de los tipos de hábitat natural o de cada una de las especies que figuran en los respectivos anexos I o II, que se refieren a los mismos.*

*D. Dicha lista incluirá los lugares en que existan los tipos de hábitats naturales prioritarios y especies prioritarias que hayan sido seleccionados por las Administraciones públicas competentes con arreglo a los criterios enumerados en los apartados A y B.*

*Etapa 2: Evaluación de la importancia comunitaria de los lugares incluidos en las listas nacionales*

*1. Todos los lugares definidos por las Administraciones públicas competentes en la etapa 1 en que existan tipos de hábitats naturales y/o especies prioritarias se considerarán lugares de importancia comunitaria.*

*2. Para la evaluación de la importancia comunitaria de los demás lugares incluidos en las listas de las Administraciones públicas competentes, es decir de su contribución al mantenimiento o al restablecimiento en un estado de conservación favorable de un hábitat natural del anexo I o de una especie del anexo II y/o a la coherencia de Natura 2000, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:*

*a) El valor relativo del lugar a nivel nacional.*

*b) La localización geográfica del lugar en relación con las vías migratorias de especies del anexo II, así como su posible pertenencia a un ecosistema coherente situado a uno y otro lado de una o varias fronteras interiores de la Comunidad.*

*c) La superficie total del lugar.*

*d) El número de tipos de hábitats naturales del anexo I y de especies del anexo II existentes en el lugar.*

*e) El valor ecológico global del lugar para la región o regiones biogeográficas de que se trate y/o para el conjunto del territorio a que se hace referencia en el artículo 2, tanto por el aspecto característico o único de los elementos que lo integren como por la combinación de dichos elementos.”*

El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, ha sido modificado por el Real Decreto 1193/1998 que modifica el artículo 13, por el Real Decreto 1421/2006 que modifica los apartados 4, 5 y 6 del artículo 6, y por la Ley 42/2007 que deroga los anexos I a VI.

No obstante, siguen vigentes los artículos 3 a 5, en los que se definen las condiciones y el procedimiento para la declaración de los lugares de importancia comunitaria y las zonas especiales de conservación.

*“Artículo 3. Red ecológica europea «Natura 2000».*

*1. Al objeto de que formen parte de la red ecológica europea coherente denominada «Natura 2000», se designarán zonas especiales de conservación que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el anexo I y de hábitats de especies que figuran en el anexo II del presente Real Decreto.*

*2. Estas zonas especiales de conservación deberán garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural, e incluirán las zonas especiales de protección para las aves declaradas, en su caso, por las Comunidades Autónomas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.*

*3. Las Comunidades Autónomas correspondientes designarán los lugares y las zonas especiales de conservación, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo.*

*Artículo 4. Propuesta de lugares susceptibles de ser considerados como zonas especiales de conservación.*

*1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, en base a los criterios contenidos en el anexo III y a la información científica disponible, una lista de lugares que, encontrándose situados en sus respectivos territorios, puedan ser declarados como zonas especiales de conservación, con indicación de los tipos de hábitats naturales de los enumerados en el anexo I y de las especies autóctonas existentes en dichos lugares enumeradas en el anexo II. Estas listas se facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que de acuerdo con los criterios de selección que establece el anexo III las propondrá a la Comisión Europea, a través del cauce correspondiente.*

*2. Para las especies animales que requieran un territorio extenso, los mencionados lugares corresponderán a los lugares concretos que, dentro de la zona de distribución natural de estas especies, presenten los elementos físicos o biológicos esenciales para su vida y reproducción. Para las especies acuáticas que requieran territorios extensos, sólo se propondrán lugares de estas características en caso de que exista una zona claramente delimitada que albergue los elementos físicos y biológicos esenciales para su vida y reproducción.*

*3. La lista irá acompañada de información relativa a cada lugar, que incluirá un mapa del mismo, su denominación, su ubicación y extensión, así como los datos resultantes de la aplicación de los criterios que se especifican en el anexo III, para la etapa 1.*

*Artículo 5. Zonas especiales de conservación.*

*Cuando la Comisión Europea, basándose en la lista propuesta por el Estado español, seleccione y apruebe la lista de lugares de importancia comunitaria, estos lugares serán declarados por la*

*Comunidad Autónoma correspondiente como zonas especiales de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, fijando las prioridades en función de su importancia, para aplicarles las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del anexo I o de una especie de las del anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.”*

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, determina en su Sección 4ª referida a zonas protegidas lo siguiente:

*“Artículo 24. Registro de zonas protegidas.*

...

*2. En el registro se incluirán necesariamente:*

...

*g) Las zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación integrados en la red Natura 2000 designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 79/409/CEE.”*

La IPH en su apartado 4.7 hace referencia a las zonas de protección a considerar y describe la información requerida en los planes hidrológicos de cuenca.

*“4.7 Zonas de protección de hábitat o especies*

*Serán zonas protegidas aquellas zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación integrados en la Red Natura 2000 designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, y la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979.*

*Se delimitará el área de la zona protegida en la que se localiza el hábitat o las especies relacionadas con el medio acuático.*

*Se indicarán las masas de agua, tanto superficial como subterránea, vinculadas con la zona protegida. Asimismo se recogerán los hábitats y especies en base a las cuales se ha realizado la norma de protección, así como los requerimientos hídricos estimados de acuerdo con el apartado 3.4.”*

#### **Declaración de ZEC dentro de la demarcación hidrográfica de Segura**

Administración competente para su gestión:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

Orden AAA/1366/2016, de 4 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación de lugares de importancia comunitaria de la Región Marina Mediterránea de la Red Natura 2000, se aprueban sus correspondientes medidas de conservación y se propone la ampliación de los límites geográficos de dos lugares de importancia comunitaria. Dentro de ellas se integran la ZEC ES6110010 Fondos Marinos Levante Almeriense y la ZEC ES6200048 Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón.

- Región de Murcia

La Orden sobre planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, de 25 de Octubre de 2012, tiene como objeto facilitar el conocimiento y publicar las líneas básicas de la planificación de las Áreas de Planificación Integrada (API) de la Región de Murcia, en particular las relacionadas con los espacios protegidos de la Red Natura, definiéndose un total de 14 API. Para el caso concreto de los espacios de la Red Natura 2000, el proceso de planificación deberá culminar con la aprobación de 23 planes de gestión integrada (PGI), que se relacionan en el Anexo II de la citada Orden. A fecha de 31 de mayo de 2021 hay 5 de estas API aprobadas:

Decreto nº299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope (ESES0000261).

Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (A.P.I. 001 - Noroeste de la Región de Murcia). Contempla la declaración de los siguientes espacios ZEC: ES6200004 Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla, ES6200016 Revolcadores, ES6200017 Sierra de Villafuerte, ES6200018 Sierra de La Muela, ES6200019 Sierra del Gavilán, ES6200020 Casa Alta-Salinas, ES6200021 Sierra de Lavia, ES6200038 Cuerda de la Serrata, ES6200041 Rambla de la Rogativa y ES6200043 Río Quípar. Engloba los siguientes espacios ZEPA: ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán, ES0000266 Sierra de Moratalla, ES0000267 Sierras de Burete, Lavia y Cambrón y ES0000259 Mojantes.

Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión. Correspondiente al A.P.I. 003 - Río Mula y Pliego. (ES6200045 Ríos Mula y Pliego).

Decreto n.º 13/2017, de 1 de marzo, de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras, y aprobación de su plan de gestión. Correspondiente al A.P.I. 007 - Cueva de las Yeseras y Minas de la Celia. (ES6200032 Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras).

Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especies de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (A.P.I. 002 - Mar Menor y franja litoral mediterránea de la Región de Murcia). Contempla la declaración de los siguientes espacios ZEC: ES0000175 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, ES6200006 Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, ES6200007 Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo, ES6200013 Cabezo Gordo, ES6200029 Franja litoral sumergida de la Región de Murcia y ES6200030 Mar Menor. Engloba los siguientes espacios ZEPA: ES0000175 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, ES0000260 Mar Menor, ES0000200 Isla Grosa, ES0000256 Islas Hormigas, ES0000270 Isla Cueva de Lobos, ES0000271 Isla de las Palomas.

Decreto n.º 231/2020, de 29 de diciembre, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela, y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela. Correspondiente al A.P.I. 013 – Sierra de Ricote y La Navela). Contempla la declaración de la ZEC ES6200026 Sierra de Ricote y La Navela y engloba la ZEPA ES0000257 del mismo nombre.

- Junta de Andalucía

El Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, declara el espacio protegido ES6110003 Sierra María-Los Vélez y ES614002 Sierra de Castril. PG ZEC y ZEPA

Decreto 112/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las zonas especiales de conservación ecológica europea Natura 2000, incluye el espacio Sierras del Nordeste (ES6140005).

Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se declara la zona especial de conservación Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (ES0000035) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas. PG ZEC y ZEPA

Decreto 2/2015, de 13 de enero, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, incluye el espacio Sierra del Oso (ES6110004).

Decreto 110/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación, incluye los espacios Sierra del Alto de Almagro (ES6110011) y Sierras Almagrera, de los Pinos y el Aguilón (ES6110012).

Decreto 4/2015, de 13 de enero, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, incluye el espacio Rambla de Arejos (ES6110016).

- Comunidad Valenciana

El Decreto 36/2013, de 1 de marzo, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) determinados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) constituidos por cavidades subterráneas y se aprueba su Norma de Gestión, incluye el espacio ES5214001 - Cueva del Perro (Cox).

El Decreto 192/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación diez Lugares de Importancia Comunitaria coincidentes con espacios naturales protegidos y se aprueban las normas de gestión para dichos lugares y para diez Zonas de Especial Protección para las Aves, incluye los espacios El Fondo d'Elx-Crevillent (ES0000058) y Las Lagunas de La Mata y Torrevieja (ES0000059). No obstante este Decreto fue derogado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con fecha 16 de junio de 2017.

- Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

Decreto 26/2015, de 07/05/2015, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha, 40 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), entre los que se incluye los espacios Lagunas Saladas de Pétrola y Salobrejo y Complejo Lagunar de Corral Rubio (ES4210004), Sierra de Abenuj (ES4210010).

Decreto 187/2015, de 07/08/2015, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha, 13 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), entre los que se incluye el espacio Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj (ES4210011).

Decreto 20/2017, de 28 de febrero, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha, 7 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), entre los que se incluye el espacio Sierras de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo (ES4210008).

## 9. PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES

La Directiva 2009/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales<sup>13</sup>, establece la base normativa para las aguas minerales naturales.

*“Anexo II. Condiciones de explotación y de comercialización de las aguas minerales naturales*

*...*

*2. Las instalaciones y el equipo destinados de la explotación del manantial deberán acondicionarse de forma que se evite toda posibilidad de contaminación y se conserven las propiedades que el agua posea en el manantial y que correspondan a su calificación.*

*En concreto:*

*a) La fuente, el manantial o el punto de emergencia del agua deberán estar protegidos contra todo peligro de contaminación;*

*...”*

La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas define las condiciones para el aprovechamiento de las aguas minerales y termales.

*“TÍTULO IV. Regulación de los aprovechamientos de recursos de la sección B)*

*CAPÍTULO PRIMERO. De los recursos*

*Artículo 23.*

*1. A efectos de la presente Ley, las aguas minerales se clasifican en:*

*a) Minero-medicinales, las alumbradas natural o artificialmente que por sus características y cualidades sean declaradas de utilidad pública.*

*b) Minero-industriales, las que permitan el aprovechamiento racional de las sustancias que contengan.*

*2. Son aguas termales aquellas cuya temperatura de surgencia sea superior en cuatro grados C a la media anual del lugar donde alumbren.*

*...*

*CAPÍTULO SEGUNDO. Autorizaciones de aprovechamiento de recursos de la sección B)*

*Sección primera.- Aguas minerales y termales*

*Artículo 24.*

*1. La declaración de la condición de mineral de unas aguas determinadas será requisito previo para la autorización de su aprovechamiento como tales, pudiendo acordarse de oficio o a solicitud de cualquier persona que reúna las condiciones establecidas en el Título VIII.*

---

<sup>13</sup> La Directiva 2009/54/CE deroga la Directiva 80/777/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales.

2. Esta declaración se efectuará mediante resolución del Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior de dicho Departamento.

3. Para la clasificación y el aprovechamiento de las aguas a que se refiere el apartado anterior, deberá emitir informe, que será vinculante, La Dirección General de Sanidad.

4. La resolución ministerial será notificada a los interesados y publicada en el "Boletín del Estado" y en los de las provincias correspondientes."

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, determina en su Sección 4ª referida a zonas protegidas lo siguiente:

*"Artículo 24. Registro de zonas protegidas.*

...

2. En el registro se incluirán necesariamente:

...

*h) Los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica."*

La IPH en su apartado 4.8 define el ámbito de las aguas minerales y termales y remite a la Ley 22/1973, de Minas.

*"4.8 Perímetros de protección de aguas minerales y termales*

*Serán zonas protegidas aquellas comprendidas en los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.*

*En particular, se incluirán los perímetros de protección determinados con arreglo a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas."*

De forma adicional, en Castilla La-Mancha, la regulación del aprovechamiento, ordenación y fomento de las aguas minerales y termales cuyo lugar de alumbramiento se sitúe dentro del ámbito territorial de la Región, viene regulado por la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha.



## 10. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

La Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. En el apartado 4 de su disposición final primera, la Ley 11/2005 introduce la siguiente redacción del apartado 1.b.c') del artículo 42 del TRLA.

*“Artículo 42. Contenido de los planes hidrológicos de cuenca.*

*1. Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:*

*a) ...*

*b) La descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo:*

*a') ...*

*b') ...*

*c') La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán:*

- Los caudales ecológicos, entendiéndolos como tales los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.*
- Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.”*

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, define las condiciones para la declaración de Reservas Naturales Fluviales. En su artículo 22 estipula:

*“1. Con el objetivo de preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales que presentan un alto grado de naturalidad, el Plan Hidrológico recogerá las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente. Estas reservas corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana. Dichas masas se incorporarán al registro de zonas protegidas.*

*2. Para identificar dichas masas de agua se tendrá en cuenta la naturalidad de su cuenca, la existencia de actividades humanas que puedan influir en sus características físicoquímicas e hidrológicas, el estado ecológico, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas.*

*3. El estado ecológico de dichas reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia.*

*4. Cualquier actividad humana que pueda suponer una presión significativa sobre las masas de agua definidas como reservas naturales fluviales deberá ser sometida a un análisis específico de presiones e impactos, pudiendo la administración competente conceder la autorización*

*correspondiente en caso de que los efectos negativos no sean significativos ni supongan un riesgo a largo plazo. Los criterios para determinar dichas presiones significativas se establecerán en el Plan Hidrológico.*

*5. En el resumen de los programas de medidas del Plan Hidrológico se incluirán las medidas de protección adoptadas por las autoridades competentes de la demarcación hidrográfica en las reservas naturales fluviales.”*

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, determina en su Sección 4ª referida a zonas protegidas lo siguiente:

*“Artículo 24. Registro de zonas protegidas.*

*...*

*3. En el registro se incluirán, además:*

*...*

*a) Las masas de agua declaradas reservas hidrológicas.”*

La IPH en su apartado 4.9 estipula:

*“Serán zonas protegidas aquellas masas de agua superficial identificadas como reservas naturales fluviales de acuerdo con el Plan Hidrológico.”*

## 11. RESERVAS NATURALES SUBTERRÁNEAS

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42.1 b) del TRLA y 22 del RPH el plan hidrológico de cuenca recoge las reservas naturales subterráneas propuestas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La definición de las reservas naturales subterráneas se encuentra en el art. 244bis *Reservas hidrológicas. Concepto y tipología* (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales).

*“1. A los efectos del artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, constituyen una reserva hidrológica los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural.*

*Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.*

*2. Para determinar si las reservas hidrológicas poseen especiales características o una importancia hidrológica, se atenderá al estado de las aguas o a sus características hidromorfológicas:*

*a) En cuanto al estado, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que estando en muy buen estado o buen estado, tengan una relevancia especial, bien por su singularidad, representatividad de las distintas categorías o tipos de masas de agua, o por ser consideradas como sitios de referencia de la Directiva Marco del Agua (DMA).*

*b) En cuanto a las características hidromorfológicas, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que sean representativas de las distintas hidromorfologías existentes:*

*1.º En cuanto a cauces (ríos o tramos de ríos) el régimen y la estacionalidad del régimen de caudales asociado (permanente, temporal o estacional, intermitente o fuertemente estacional o efímero, entre otros) y el origen de sus aportaciones (glacial, nival, nivopluvial, pluvio-nival, pluvial oceánico, pluvial mediterráneo, entre otros).*

*Además, la tipología en cuanto al tipo de fondo de valle, trazado, morfología y geometría del cauce (recto, meandriforme, trenzado, divagante, anastomosado, rambla, entre otros); la estructura y sustrato del lecho; o las características de sus riberas.*

*2.º En cuanto a lagos, el origen y características geológicas, el régimen de aportación, la frecuencia y persistencia de la inundación de la cubeta, la profundidad o las características de sus riberas.*

*3.º En cuanto a los acuíferos, el origen y características geológicas, las características hidrogeológicas o su conexión con los ecosistemas terrestres asociados.*

*3. Se entenderá por estado natural aquél en el que se haya constatado la nula o escasa alteración de los procesos naturales como consecuencia de la intervención humana, de forma*

*que la reserva hidrológica mantenga las características que dan lugar a hacerla merecedora de protección y podrán utilizarse como sitios de referencia de la DMA.*

*4. Las reservas hidrológicas se clasifican en tres grupos:*

*a) Reservas naturales fluviales. Son aquellos cauces, o tramos de cauces, de corrientes naturales, continuas o discontinuas, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.*

*b) Reservas naturales lacustres. Son aquellos lagos o masas de agua de la categoría lago, y sus lechos, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.*

*c) Reservas naturales subterráneas. Son aquellos acuíferos o masas de agua subterráneas, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.”*

## 12. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Las zonas de protección especial se mencionan ya el artículo 41 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, derogada por el texto refundido de la Ley de Aguas.

El texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en su artículo 43 reitera las disposiciones de la Ley 29/1985 acerca de las zonas de protección especial.

*“Artículo 43. Previsiones de los planes hidrológicos de cuenca.*

- 1. En los planes hidrológicos de cuenca se podrán establecer reservas, de agua y de terrenos, necesarias para las actuaciones y obras previstas.*
- 2. Podrán ser declarados de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.*
- 3. Las previsiones de los planes hidrológicos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio.”*

El anterior Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 927/1988, que ha sido derogado por el Real Decreto 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre), en su artículo 90 recoge y detalla las condiciones para la declaración de zonas de especial protección.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), recoge en parte el texto del Reglamento del 1988 y en su artículo 23 define las condiciones para la declaración de Zonas de Protección especial.

*“Artículo 23. Régimen de protección especial*

- 1. Podrán ser declaradas de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.*
- 2. Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán al organismo de cuenca correspondiente, durante la elaboración de los planes hidrológicos, la relación de zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declaradas de protección especial para su inclusión en dichos planes, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.*
- 3. La clasificación y las condiciones para su protección se recogerán en los planes hidrológicos de cuenca de forma expresa o remitiéndose de manera concreta a los preceptos vigentes de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza que pudieran afectarle. Dichas zonas formarán parte del registro de zonas protegidas.”*

Cabe señalar que el artículo 23.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica se declara normativa básica en la disposición final primera del Real Decreto 907/2007 (modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre).

En relación con las zonas de protección especial, la IPH en su apartado 4.10 estipula:

*“Serán zonas protegidas las zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declarados de protección especial y recogidos en el Plan Hidrológico.”*

## 13. ZONAS HÚMEDAS

La Convención sobre los humedales, firmada en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, establece un marco para la acción nacional y la cooperación internacional por la conservación de los humedales.

España ratificó el convenio de Ramsar mediante el Instrumento de 18 de marzo de 1982 de Adhesión de España al Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971.

En sus artículos 1 a 3 el convenio define las condiciones para la designación de los humedales.

### *“Artículo 1*

*A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.*

*A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales.*

### *Artículo 2*

*Cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en adelante llamada "la Lista", que mantiene la Oficina establecida en virtud del Artículo 8. Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y también trazarse en un mapa, y podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal, y especialmente cuando tengan importancia como hábitat de aves acuáticas.*

*La selección de los humedales que se incluyan en la Lista deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. En primer lugar deberán incluirse los humedales que tengan importancia internacional para las aves acuáticas en cualquier estación del año.*

*La inclusión de un humedal en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal.*

*Cada Parte Contratante designará por lo menos un humedal para ser incluido en la Lista al firmar la Convención o depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 9.*

*Toda Parte Contratante tendrá derecho a añadir a la Lista otros humedales situados en su territorio, a ampliar los que ya están incluidos o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos, e informarán sobre estas modificaciones lo más rápidamente posible a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.*

*Cada Parte Contratante deberá tener en cuenta sus responsabilidades de carácter internacional con respecto a la conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migradoras de aves acuáticas, tanto al designar humedales de su territorio para su inclusión en la Lista, como al ejercer su derecho a modificar sus inscripciones previas.*

### **Artículo 3**

*Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.*

*Cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.”*

El Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, en sus artículos 3 y 4 regula el Inventario nacional de zonas húmedas.

*“Artículo 3. Zonas húmedas.*

*Deben inscribirse en el Inventario nacional de zonas húmedas los espacios que reúnan las características establecidas en el anexo I y, en su caso, aquellos que tengan expresamente atribuida la condición de zona húmeda en virtud de una norma específica de protección.*

*Artículo 4. Inclusión y exclusión.*

*1. La inclusión de una zona húmeda en el Inventario nacional se llevará a cabo mediante resolución motivada de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza a propuesta del órgano competente de la comunidad autónoma, previa notificación al correspondiente organismo de cuenca para su informe y, en el caso de humedales costeros, previa notificación al correspondiente Servicio Periférico de Costas del Ministerio de Medio Ambiente para su informe.*

*Transcurridos dos meses desde la notificación al organismo de cuenca o, en su caso, al Servicio Periférico de Costas sin que éstos emitan su informe, se entenderá que éste es favorable a la propuesta de inclusión de la zona húmeda en el Inventario nacional.*

*2. Para cada humedal inscrito constarán en el Inventario nacional de zonas húmedas los datos mínimos que figuran en el anexo II, que serán aportados por la comunidad autónoma en cuyo territorio se localice el humedal.*

*3. Las zonas húmedas incluidas en el Inventario nacional que pierdan las características que justificaron la inclusión serán excluidas por el mismo procedimiento que establece el apartado 1. La propuesta de exclusión deberá justificar la pérdida de esas características.*



*4. Las resoluciones de inclusión y de exclusión serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión del nombre, código, superficie, localización geográfica y comunidad autónoma.»*

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, determina en su Sección 4ª referida a zonas protegidas lo siguiente:

*“Artículo 24. Registro de zonas protegidas.*

*...*

*3. En el registro se incluirán, además:*

*...*

*c) Los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.”*

La IPH en su apartado 4.11 hace referencia al convenio de Ramsar y al Real Decreto 435/2004, y define la información a incluir en los planes hidrológicos.

*“Serán zonas protegidas los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.*

*Se indicarán las masas de agua, tanto superficial como subterránea, vinculadas con la zona protegida. Así mismo se recogerán los motivos de la inclusión de la zona húmeda en el Inventario nacional, así como los planes y medidas de conservación y los requerimientos hídricos estimados de acuerdo con el apartado 3.4.”*